

BOLESA DE MADRID:—Cotización oficial del 4 de Julio de 1927.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada acción		CAMBIOS DE HOY	
Fecha	pp	4 POR 100 PERPETUOS INTERIOR 101 de Agosto de 1914		pp	Fecha	pp	ACCIONES		Pesetas	pp	pp	pp	pp
1-7-927	68,76	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.	68,90		1-7-927	648,00	Banco de España.....		600		636,00		
1-7-927	68,75	> E. de 25.000 > >	69,00		30-6-927	454,00	Banco Hipotecario de España...		600		240,00		
1-7-927	68,75	> D. de 12.500 > >	69,00		1-7-927	240,00	Banco Español de Crédito.....		150		180,50		
1-7-927	68,75	> C. de 5.000 > >	69,00		27-6-927	183,00	Banco Hispano-American.....		600		80		
1-7-927	68,76	> B. de 2.500 > >	68,90		30-6-927	20,00	Compañía Arrendataria de Tabacos.		600				
1-7-927	68,76	> A. de 500 > >	68,90		24-6-927	142,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		600				
1-7-927	68,76	> G. de 100 > >	68,90		1-7-927	101,25	Socied. Gral. Azu-Preferentes...		600		101,50		
1-7-927	68,76	> H. de 50 > >	68,90		1-7-927	38,50	carera España...Ordinarias...		600		38,50		
		4 POR 100 PERPETUOS EXTERIOR			1-7-927	432,00	Unión Española de Explosivos...		100		492,00		
		Estampillado.			1-7-927	512,50	Ferrocarriles M. Z. A.....		475		610,00		
					30-6-927	636,00	Idem Norte de España.....		475		629,00		
					27-6-927	52,00	Banco Español Rio de la Plata.		600 pesos		52,00		
							OBLIGACIONES						
20-6-927	84,75	Serie F. de 24.000 pesetas nominales.	83,75				Bonos del Banco de España....		600		4		
1-7-927	84,75	> E. de 12.000 > >	83,75				Cédulas del Banco Hipotecario...		600		88,75		
30-6-927	85,70	> D. de 6.000 > >	84,20		29-4-927	161,00	Idem id. Id.....		500		89,50		
30-6-927	88,00	> C. de 4.000 > >	84,50		1-7-927	84,00	Idem id. Id.....		500		109,25		
30-6-927	88,00	> B. de 2.000 > >	84,75		1-7-927	99,25	Idem del Banco de Crédito Local.....		600				
30-6-927	80,25	> A. de 1.000 > >	84,75		1-7-927	100,25	Sociedad Gral. Aruc. España...		600		89,00		
30-6-927	86,50	> G. de 100 > >	85,00		30-6-927	100,00	Serie A.		600				
30-6-927	88,50	> H. de 50 > >	85,00				F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza....		600		7		
		4 POR 100 AMORTIZABLES			27-6-927	76,00			600				
23-6-927	87,75	Serie E. de 25.000 pesetas nominales.	87,50		30-6-927	98,00	2.º serie		500				
28-6-927	85,40	> D. de 12.500 > >	87,50		9-6-927	84,50	3.º serie		500				
30-6-927	88,40	> C. de 5.000 > >	87,50		6-6-927	79,00	4.º serie		500				
30-6-927	88,40	> B. de 2.500 > >	87,50		22-3-927	72,50	Enero de 1905.....		500				
30-6-927	88,40	> A. de 500 > >	87,50		22-3-927	70,75	21-12-924		600				
		3 POR 100 AMORTIZABLES			18-5-921	53,00	3.º serie		500				
30-6-927	92,75	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.	92,60		31-12-924	65,15	4.º serie		600				
1-7-927	93,00	> E. de 25.000 > >	92,60		28-5-925	64,00	5.º serie		600				
1-7-927	93,00	> D. de 12.500 > >	92,60				Ayuntamiento de Madrid.						
1-7-927	93,00	> C. de 5.000 > >	92,75		30-6-927	99,00	Obligaciones.....		500		99,00		
1-7-927	93,00	> B. de 2.500 > >	92,75		23-6-927	98,00	Expropiaciones del Interior.....		500				
1-7-927	93,00	> A. de 500 > >	92,75		1-7-927	86,50	Empedrado "Villa Madrid" 1914		500		86,75		
		3 POR 100 AMORTIZABLES			30-6-927	87,75	Idem id. 1918.....		500		86,50		
		EMISIÓN DE 1917			21-4-927	98,00	Cédulas del Ensanche.....		600				
27-6-927	91,80	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.	91,75										
30-6-927	91,65	> E. de 25.000 > >	91,75										
1-7-927	91,40	> D. de 12.500 > >	91,75										
1-7-927	91,40	> C. de 5.000 > >	91,75										
1-7-927	91,40	> B. de 2.500 > >	91,75										
1-7-927	91,40	> A. de 500 > >	91,75										
		DEUDA FERROVIARIA											
		AMORTIZABLE 3 POR 100											
1-7-927	101,50	Serie A.....	101,00										
1-7-927	101,50	" B.....	101,00										
1-7-927	101,50	" C.....	101,00										
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS											
		4 por 100 perpetuo al contado.....											
			408,000										
		Idem fin corriente.....											
			0										
		Idem fin próximo.....											
			1										
		4 por 100 amortizable.....											
			49,500										
		5 por 100 amortizable.....											
			80,000										
		Acciones del Banco de España.....											
			5,000										
		Idem del Banco Hipotecario.....											
			0										
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.....											
			10,000										
		Amarillas.—Preferentes.....											
			0										
		Idem.—Obligaciones.....											
			0										
		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %											
			13,500										
			34,510										
		Idem id. al 6 %											
		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO											
		PARÍS, a la vista, cheque, 200.000 francos a 22,85 pesetas por 100 francos.—76.000 a 22,95. 100.000 a 23,00.											
		LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a 28,28 pesetas una.—2.000 a 28,35.											
		NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dólares a 5,825 pesetas uno.											
		ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,45 pesetas por 100 liras.											

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.

Los señores opositores aprobados en el ejercicio oral de esas oposiciones deberán presentarse para la práctica del segundo ejercicio, el día 11 del actual, a las siete y media de la mañana, en el Salón de Dibujo de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Secretario del Tribunal, Luis Gil.—V. R., el Presidente, A. Becerril.

P—

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Hasta el día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Estadística Penitenciaria de la Dirección general de Prisiones, y durante las horas de oficina, proposiciones para la publicación de 500 ejemplares del libro de Estadística Penitenciaria, correspondiente al año 1924, cuyo presupuesto es de 15.000 pesetas, quedando árbitro el Centro directivo para aceptar lo que estime más ventajoso o rechazar todas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, clase sexta, no pudiendo exceder de la cantidad presupuestada, pero si hacer la rebaja que cada licitador estime oportuna.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado todos los días laborables durante las horas de oficina.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, Constante Miñólez de Mendiluce.

S—1340

MINISTERIO DE FOMENTO

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 21 de Julio de 1927, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 16 de Julio de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de reparación, de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico, entre los puntos kilométricos 258,000 y 295,000 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 2.170.728,50 y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las

obras de doce meses y la fianza provisional de 43.415 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día 22 de Julio de 1927, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplen este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 Octubre de 1923. (GACETA del 13).

Madrid, 27 de Junio de 1927.—El Presidente, Duque de Arjón.

S—1338

Hasta las trece horas del día 21 de Julio de 1927, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 16 de Julio de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial de macadam ordinario con riego asfáltico superficial, de la carretera de Burgos a Peñacastillo (segundo orden), en los kilómetros 335 al 349 inclusivos (Itinerario XIII), provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 510.896,70 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de diez meses y la fianza provisional de 15.327 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día 22 de Julio de 1927, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplen este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 Octubre de 1923. (GACETA del 13).

Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Presidente, Duque de Arjón.

S—1339

Hasta las trece horas del día 21 de Julio de 1927, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 16 de Julio de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial adoquinado de la carretera de segundo orden de Burgos a Peñacastillo (Itinerario XIII), en los tramos entre los puntos kilométricos 387,450 y 388,490 y 389,845 y 391,340, provincia de Santander cuyo presupuesto de contrata es de 738.137,60 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de doce meses y la fianza provisional de 22.463 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día 22 de Julio de 1927, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplen este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 Octubre de 1923. (GACETA del 13).

Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Presidente, Duque de Arjón.

S—1340

JEFATURA DEL SERVICIO MILITAR DE FERROCARRILES

Ferrocarril de Madrid a San Martín de Valdeiglesias y valle del Tíber.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, esta Jefatura ha señalado el día 29 de Julio, a las doce horas, en sus oficinas de la planta baja del Ministerio de la Guerra, para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de viajeros de la estación de Pelayos de la Presa, cuyo presupuesto es de cinc

cuenta y cuatro mil cuatrocientas treinta pesetas (54.430).

La subasta tendrá lugar en los términos prevenidos por la ley de Hacienda de 1º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto el proyecto y los pliegos de condiciones facultativas generales y económicas, en dicha Jefatura, todos los días laborables de las diez a las catorce horas.

Las proposiciones se admitirán desde el día de la fecha hasta el 28 de Julio a las catorce horas, y deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta y con arreglo al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente, como garantía, un depósito de 2.730 pesetas en metálico o en títulos de la Deuda ferroviaria, debiendo acompañarse a cada proposición el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja Ferroviaria.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por sorteo.

Madrid, 30 de Junio de 1927.—El General, Jefe del servicio, Juan de Avilés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., clase ..., enteado del anuncio fecha 30 de Junio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de viajeros de la estación de Pelayos de la Presa, del ferrocarril de Madrid a San Martín de Valdeiglesias y valle del Tiétar, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de esas obras, con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; debiéndose advertir que será desechara toda propuesta en la que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se agregue alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1345

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO Y RIA DE AVILES

Anunciado en la GACETA del 23 del Corriente el segundo concurso de adquisición de cuatro góndolas para los servicios de este puerto, se hace saber que dicho acto tendrá lugar el próximo día 9 de Julio, sábado, a las once en el Salón de actos de esta Junta.

Avilés, 28 de Junio de 1927.—El presidente, J. R. Maribena.—El Secretario, A. G. Somines.

S—1230

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VALENCIA

Autorizada dicha Junta por Real orden de 28 de Diciembre último para adquirir por contrata 500 toneladas de carbón mineral con destino al servicio del dragado de este puerto, la Comisión permanente ha acordado fijar el día 23 de los corrientes, a las doce horas, para la celebración de la subasta correspondiente, al precio de 80 pesetas por tonelada a la baja.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en las disposiciones legales vigentes en la Estación marítima de este puerto ante los señores Presidente de la Junta e Ingeniero Director de las obras, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles, durante las horas de oficina, admitiéndose proposiciones desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las doce horas del día 20 del actual.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extinguidas en papel timbrado de la clase octava, con arreglo al adjunto modelo, debiendo acompañar el resguardo del depósito de 1.500 pesetas que indica el artículo 17 del pliego de condiciones.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de ellas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Valencia, 1º de Julio de 1927.—El Presidente, E. Dutrén.—El Secretario-Contador, E. Crespo Baixauli.

Modelo de proposición.

Don N., vecino de ..., según cédula personal de clase ..., número ..., enteado del anuncio publicado por la Junta de obras del Puerto de Valencia para el suministro de 500 toneladas de carbón mineral con destino al servicio del dragado de dicho puerto, se compromete a tomar a su cargo el expresado suministro, con estricta sujeción al pliego de condiciones correspondiente por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en cifra).

(Fecha y firma del proponente.)
Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

S—1349

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de terminación del cuartel, con destino a la Guardia civil en Oviedo, por el tipo del presupuesto, importante 899.972,60 pesetas.

Se celebrará en la Dirección general de la Guardia civil, a las doce de la mañana, y a los veinte días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si el que corresponda fuere festivo, al inmediato

posterior labrable, bajo la presidencia del Director general del Instituto, y con asistencia del Notario correspondiente, que dará fe del acto.

Aquella tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregará, hasta las doce del día anterior al de la subasta, en la Sección segunda de dicha Dirección general.

Cada sobre que se presente para tomar parte en la subasta, deberá contener:

a) Carta de pago, acreditativa del depósito en la Caja Central de Hacienda o en sus sucursales del 5 por 100 del presupuesto de contrata, hecho con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta.

b) Cédula personal del proponente.

c) Poder notarial bastante, en caso de representación.

d) Nota de las obras que haya realizado como contratista, caso de que lo fuere.

e) Certificado de cumplirse el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13 del mismo.)

f) Recibo último de la contribución industrial.

g) La proposición, redactada con sujeción al modelo siguiente:

Don..., vecino de..., enterado del anuncio, Memoria, planos, presupuesto y condiciones para la contratación de las obras de terminación del cuartel de Oviedo, con destino a la Guardia civil, se compromete a la ejecución de las obras comprendidas en el presupuesto por la cantidad de... pesetas... céntimos; con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

(Acompañará a esta proposición, presupuesto, con el mismo número de partidas y de unidades consignadas en el de contrata, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, siendo el total de este presupuesto, con los encumbramientos de la contrata y honorarios, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y firma del proponente. En la proposición se expresará en letra las pesetas y céntimos.)

Los pliegos de condiciones se hallan publicados en el Boletín Oficial del Instituto del día de la fecha, el cual podrá ser consultado en todos los puestos del mismo, y además, se hallan de manifiesto en la Sección segunda de la Dirección general de la Guardia civil, juntamente con los planos, Memoria, presupuesto y demás documentos que constituyen el proyecto formalizado por el Arquitecto D. Ricardo Macarrón Piudo.

Se hace constar que a las obras objeto de esta contrata se les fija un plazo de terminación de quince meses, a contar desde la adjudicación definitiva.

Madrid, 1º de Julio de 1927.—El Director general, P. O. el General subdirector, Mariano de las Peñas.

S—1346

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA

Transcurrido el plazo de tres días, marcado en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al lunes 20 de Junio del año actual, sin haberse producido reclamación alguna contra la subasta de las obras parciales de alcantarillado, tendido de cables subterráneos, tubería y pavimentación de esta ciudad, por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento se anuncia la subasta de dichas obras, bajo el tipo de 558.181,85 pesetas.

Las obras se ajustarán al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 21 de Julio del año actual, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los Notarios de esta capital.

Como queda dicho, el importe total de esta subasta es el de pesetas 558.181,85, que figura en el presupuesto general de contrata, cuya cantidad, o mejor dicho, la en que sea adjudicado el remate, será satisfecha al contratista en la forma siguiente:

Cincuenta mil pesetas, en el año actual, para lo cual existe consignación en los distintos capítulos del presupuesto vigente, y las cantidades restantes, por anualidades de 100.000 pesetas cada año, como mínimo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda verificar el pago en menor número de anualidades, si así le conviniere.

Para el pago de esas anualidades, la Corporación municipal, mediante acuerdo expreso, se compromete a hacer las correspondientes consignaciones en presupuestos sucesivos.

En la anualidad, que se fija de 100.000 pesetas como mínimo, para hacer el pago, va incluida la cantidad que corresponda percibir al contratista por el interés del 6 por 100 anual de las obras que realice y no le sean satisfechas, empezando a correr ese interés desde los ocho días siguientes al en que sean aprobadas las certificaciones parciales de obras realizadas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores que a ella concurren habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Depositaria municipal, la fianza provisoria de 27.909,10 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo

en metálico o en cualquiera de los signos o valores que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 8º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional, como fianza definitiva, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el remate.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor, relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse del pago del retiro obrero obligatorio y de cumplir cuanto determina la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la Industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

El Letrado designado para el basantec de poderes es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

El plazo de ejecución de las obras a que esta subasta se contrae es el de un año, a contar desde la fecha de la escritura.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras parciales de alcantarillado, tendido de cables subterráneos, tubería y pavimentación de la ciudad de Soria."

Se redactará la proposición necesariamente en la siguiente forma:

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fechada... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras parciales de alcantarillado, tendido de cables subterráneos, tubería y pavimentación de esta ciudad de Soria, se compromete a su realización, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones a que esta subasta se refiere, por la cantidad de pesetas (en letra lo que ofrezca).

(Fecha y firma del proponente.)

Se advierte que será desecharada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.

Soria, 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, Eloy Sanz.

Transcurrido el plazo de tres días, marcado en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al lunes 20 de Junio del año actual, sin haberse producido reclamación alguna contra la subasta de las obras de reconstrucción del primer trozo de la presa de la fábrica de elevación de aguas del río Duero por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento pleno, se anuncia la subasta de dichas obras bajo el tipo de 94.454,68 pesetas.

Las obras se ajustarán al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales el día 21 de Julio del año actual, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o del Teniente, en quien delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los Notarios de la capital.

Como queda dicho, el importe total de esta subasta es el de 94.454,68 pesetas, que figuran en el presupuesto general de contrata, cuya cantidad, o mejor dicho la en que sea adjudicado el remate, será satisfecha al contratista con cargo a la consignación del presupuesto vigente.

Para tomar parte en la subasta los licitadores que a ella concurren, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de pesetas 4.722,73, equivalente al 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o cualquiera de los signos o valores que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional, como fianza definitiva, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el remate.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor, relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse del pago del retiro obrero obligatorio y de cumplir cuanto determina la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria

tria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

El Leñador designado para el bastantemente de poderes es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

El plazo de ejecución de las obras a que esta subasta se contrae, terminará el día 15 de Septiembre del año actual, en cuya fecha serán entregadas.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de reconstrucción del primer trozo de la presa del molino de la fábrica de elevación de aguas del río Duero."

Se redactará la proposición necesariamente en la siguiente forma:

"Don..., vecino de..., según cédula personal número... de la clase..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del primer trozo de la presa del molino de la fábrica de elevación de aguas del río Duero, se compromete a su realización con sujeción al proyecto y pliego de condiciones a que esta subasta se refiere por la cantidad de... pesetas (en letra) la que se ofreceza."

(Fecha y firma del proponente.)

Se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que ofrece el proponente así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Soria, 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, Eloy Sanz.

S—1258

COMANDANCIA DE OBRAS RESERVA Y PARQUE REGIONAL DE INGENIEROS DE LA SEXTA REGION

El Coronel Ingeniero, Comandante de esta plaza y región.

Hago saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, la ejecución de las obras que comprende el proyecto de cuartel para un Regimiento de Infantería, en Bilbao, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a ejecutar dichas obras, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1926 (D. O. número 284), en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando su cédula personal de... clase expedida en..., el último recibo de la contribución industrial y la carta de pago que acredita el depósito del 5 por 100 de su proposición.

(Fecha y firma.)

S—1243

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

Don Francisco Vidal y Planas, Teniente coronel accidental de Ingenieros, Primer Jefe de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de Ingenieros de la séptima región.

Hago saber: Que debiendo contratarse en primera subasta local y simultánea que se celebrará en las plazas de Valladolid, Segovia y Salamanca, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de construcción en el Pinar de Antequera de cobertizos para alojar material de Artillería del parque de Ejército, por el presente se convoca a la licitación, que tendrá lugar a las once horas del día 28 del mes de Julio del corriente año de 1927, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número 1, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta y en los locales en que están instalados los destacamentos de Ingenieros afectos a esta citada Comandancia, en las plazas de Segovia y Salamanca, ante los Tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente que desde esta fecha y durante las horas de oficina (nueve a trece) se hallan de manifiesto en las tres dependencias citadas, así como cuantos

datos deseen conocer los que presten interés en la licitación, para la que servirá el precio límite de trescientas treinta y nueve mil ochocientas setenta y ocho pesetas con seis y cinco céntimos (439.878,65).

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1921 (GACETA DE MADRID, número 85), Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157), Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (Colección Legislativa número 27) y Reglamento para la ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (Colección Legislativa número 26). Relación de artículos o productos para compra adquisición se admite la competencia extranjera en los servicios del Estado, aprobado por la Presidencia del Directorio Militar de 31 de Diciembre de 1924 y publicada en el Diario Oficial número 4 de 6 de Enero de 1925. Pliego de condiciones generales para la ejecución de las obras por contrata a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (Colección Legislativa número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la primera mitad hora después de constituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de octava clase, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nuevas firmas, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antifirma e incluyendo en el pliego el resguardo del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, el último recibo de estar al corriente en el pago del retiro libre y el poder en el caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

Si en alguno de los Tribunales se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado el pliego señalado subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes formados por los tres Tribunales indicados se constituya con dicho órgano el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

Los concurrentes a la subasta presentarán en sus proposiciones los establecimientos de que procederán los elementos que hayan de emplearse.

Valladolid, 24 de Junio de 1927.—El Ingeniero Comandante accidental, Francisco Vidal y Planas.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ..., con domicilio en la calle de ... número ..., con

cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... con fecha ..., enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia de ... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se contrae me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el proyecto de construcción en el Pinar de Antequera de soberizos para alojar material de Artillería del Parque de Ejército, en la cantidad de ... pesetas (en letra), proveiendo los materiales que se empleen de las fábricas de ...

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o su apoderado.)

S-1259

JEFATURA DE PROPIEDADES DE GUERRA DE VIZCAYA

CUERPO DE INTENDENCIA

El Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de la provincia de Vizcaya.

Hago saber: Que debiéndose proceder a tomar en arriendo por el Estado locales para instalar los servicios de Intendencia y Comisaría de Guerra de esta provincia y pabellón-vivienda del Oficial pagador, se invita por el presente anuncio a los propietarios de casas situadas en lugares céntricos de esta villa, que deseen presentar proposiciones, para que lo verifiquen dentro de un plazo de ceho días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en esta Jefatura de Propiedades (calle particular de Aizola, número 5), debiendo disponer dicho local de dos pisos en la misma línea con un minimum cada uno de once habitaciones con amplitud apropiada a los fines que se destinan.

En la referida Junta de Propiedades, y todos los días laborables, se podrán facilitar datos relativos a las condiciones a que han de ajustarse la admisión de ofertas, con arreglo a lo que disponen las Reales órdenes circulares de 29 de Abril de 1920 (C. L. número 203) y de 7 de Agosto de 1923, (C. L. número 532), teniendo entendido que el arriendo será por tres años, prorrogables por la tácita; que los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas, anuncios, escrituras, acta notarial y otros que pudieran ocurrir, así como el entretenimiento, será de cuenta del propietario de la línea que se arrienda; que ésta se recibirá y enfregará por inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros, y que por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimieran las dependencias que ocupa el edificio, se trasladasen a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

Bilbao, 30 de Junio de 1927.—Aurelio Vera-Fajardo.

S-1349

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LÉRIDA

Don José Combelles Berga, Comandante de Ingenieros del Ejército, Jefe encargado de los servicios del Cuerpo en esta plaza.

Hago saber: Que debiendo llevarse a cabo en esta plaza la ejecución de las obras "Proyecto de derribo y reconstrucción de los techos de la primera y segunda naves del cuartel de la Panera y otras reparaciones indispensables", con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 5 de Agosto de 1925, se invita por el presente anuncio a una subasta pública local, que se celebrará ante el Tribunal reglamentario, bajo mi presidencia, el día 2 del próximo mes de Agosto, a las doce horas, en el local en que están instaladas en esta plaza las oficinas del destacamento de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de la cuarta región, sitas en la calle Mayor, número 45, piso segundo.

Todos los documentos del proyecto y el pliego de condiciones a que habrá de ajustarse la ejecución de la obra estarán de manifiesto, hasta el día de la subasta, en el local que ocupan las ya citadas oficinas, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

El precio límite que ha de regir será el del presupuesto aprobado por la Real orden citada de 5 de Agosto de 1925, cuyo importe es de cincuenta y tres mil ciento noventa y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos (53.196,65 pesetas); el depósito de garantía para tomar parte en la subasta será, al tipo del 5 por 100, de dos mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos (2.659,85 pesetas).

Se verificará la subasta con arreglo a los preceptos establecidos en el Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 8 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), ley de Protección a la industria nacional y demás preceptos legales y disposiciones complementarias.

Constituido el Tribunal, con asistencia de Notario, en el local, día y hora ya citados, se destinarán los primeros treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, que serán numerados por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y una vez principiado el acto del remate, no podrán presentarse ni recibirse más pliegos.

Las proposiciones serán debidamente reintegradas, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se inserta a continuación del presente anuncio.

A la vez que la proposición en pliego cerrado, entregará cada licitador la carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad anales citada a que asciende el 5 por

100 del precio límite, en concepto de depósito de garantía, que podrá constituirse con títulos de la Deuda Pública, en la forma que se señala en el pliego de condiciones. Con sujeción a lo establecido en este último, cada licitador acreditará su personalidad y estar al corriente del pago de la contribución correspondiente.

El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliego de condiciones; verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación verbal por pujas a la llana, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, y durante quince minutos, pasados los cuales, el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continúa entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna, o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el rematante o apoderado suyo.

Lérida, 27 de Junio de 1927.—José Combelles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en ..., número ..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el número ... del Boletín Oficial de la provincia de Lérida, o en la GACETA DE MADRID número ... del presente año, del proyecto, pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta de carácter local para la contratación de la obra "Proyecto de derribo y reconstrucción de los techos de la primera y segunda naves del cuartel de la Panera, y otras reparaciones indispensables", se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la obra de referencia, obligándose con sujeción a

las cláusulas del citado pliego a su más exacto cumplimiento, haciendo una baja de un ... (en letra) tanto por ciento en unidad de obra o de los precios que figuran en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente)

S—1829

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo cesado don Pedro González Cano en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cangas de Tineo, Luarca y Siero, en virtud de fallecimiento y estando solicitada por su viuda doña María Muñiz y González por sí y en representación de sus hijos, la liberación de las fianzas constituidas para responder de su gestión, se advierte a cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación relacionada con la función realizada por el señor González Cano, en el ejercicio de dichas habilitaciones o tengan pendiente alguna liquidación o cobro de haberes de personal y material que aquél administraba, la presente en las oficinas de esta Sección en el plazo máximo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndoles que transcurrido el plazo no será admitida ninguna reclamación y se declararán libres en lo que a ellas concierne las fianzas que dicho Habilitado tenía establecidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 24 de Junio de 1927.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

P—4037

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Como aclaración al anuncio publicado en la GACETA del 22 del actual, se hace constar que la Escuela vacante en esta capital, de párvulos, cuarto distrito, número 1, debe proveerse en Maestra y no en Maestro como decía el anuncio que se rectifica.

Valladolid, 24 de Junio 1927.—Por la Dirección general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa (ilegible).

P—1041

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

CREDIT LYONNAIS

AGENCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de este estable-

cimiento, expedido con el número 6.726, el 30 de Julio de 1917, de 32 acciones del Banco Español del Río de la Plata, a favor de D. Manuel Cabrera López, de San Clemente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando este establecimiento exento de toda responsabilidad.

El Secretario, Alfredo de Medina.
X—2560

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTIAGO Y DE PONTEVEDRA A CARRIL

THE WEST GALICIA RAILWAY COMPANY LIMITED

Concurso para el suministro de tornillos y tirafondos de vía, tipo 4 Norte, de 42,500 kilogramos de peso por metro.

La Compañía de los Ferrocarriles de Santiago y de Pontevedra a Carril (The West Galicia Railway Company Limited) abre un concurso, al que puede concurrir la industria extranjera, para la adquisición de 26.000 tornillos y 198.000 tirafondos de vía, tipo Norte, de 42,500 kilogramos de peso por metro lineal, adquisición que ha de llevarse a efecto con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, por hallarse afecto su abono a la Caja Ferroviaria del Estado.

Los materiales objeto de este concurso serán entregados, libres de todo gasto, en cualquier estación de la Compañía, o sobre muellie de este ferrocarril en Villagarcía de Arosa, cotizando sus precios en pesetas.

Los planos, pliegos de condiciones técnicas, económicas y particulares y demás datos que han de regir para estos suministros, podrán ser examinados, de diez a catorce, en la representación de esta Compañía en Madrid, calle de Atocha, números 57 y 59.

Las proposiciones para este suministro se harán hasta las cuatro horas del día 3 de Agosto próximo, y habrán de ser dirigidas a D. Félix Ramos de las Heras, Representante de The West Galicia Railway Company Limited, Atocha, 57 y 59, Madrid, en sobre cerrado, con otro interior lacrado que contenga la indicación: "Proposición para el suministro de tornillos y tirafondos."

Los concursantes depositarán, como fianza provisional, en la Caja Ferroviaria del Estado, la suma de 2.400 pesetas, debiendo indicarse en las proposiciones número y fecha del concurso.

La apertura de pliegos se efectuará en dicha representación, las once de la mañana del siguiente día 4 de Agosto.

Madrid, 3 de Julio de 1927.—El Director, E. Williamson.

X—2569

ROYAL & CO., S. A.

ORFEBRERÍA DE ARTE

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se verificará el próximo día 14 de los corrientes, en el domicilio oficial, a las seis de la tarde, con sujeción al siguiente orden del día:

Dar cuenta de los resultados obtenidos durante su séptimo ejercicio social y someter a su decisión la Memoria y balance de igual período económico.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos para tener derecho a asistencia deberá efectuarse hasta el día 13 de Julio corriente, a las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Peñigos, 11 y 13.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Gerardo Velázquez González.

X—2554

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del concurso para la adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez Pardo, de fecha 23 de Junio de 1926, animado en la GACETA de 23 de Junio del mismo año, se hace público que el único trabajo presentado en esta Secretaría para el citado concurso lleva por tema "Glück Auf" y tiene por título "Micrografía mineral".

Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Director, Antonio Marín Lanzas.

X—2568

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

La Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que se constituyó por D. Indalecio Cortines Gutiérrez, Notario de Potes, para el ejercicio de su cargo, que desempeñó hasta el día 16 de Mayo último, por haber sido jubilado.

Sirvió también la Notaria de Cenes.

Lo que se hace saber, para que los que tuvieran que hacer alguna reclamación, la formulen ante esta Junta directiva en el plazo de un mes, contado desde su publicación en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84

Del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 4 de Junio de 1927.—El Decano, Crisanto Berdin.

X—2567

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE BILBAO A PORTUGALETE

Su situación en 31 de Diciembre de 1926.

PESETAS

ACTIVO	PESETAS
Caja y Bancos.....	280,18
Caja general de depósitos en Madrid.....	13.893,91
Obligaciones en garantía de préstamos.....	354.500,00
Quebranto de Obligaciones.....	566.921,36
Gastos de establecimiento	16.137.311,98
Vaíores	1.458.500,00
Almacén de efectos.....	321.953,57
Varias cuentas deudoras	230.740,95
Pagos al personal por cuenta del anticipo....	1.037.240,20
	20.121.371,43
Depósito de Administradores	180.000,00
Total.....	20.301.371,43

PASIVO

Capital	5.000.000,00
Fondo de reserva estatutario	500.000,00
Fondo de reserva voluntario	350.000,00
Amortización del material móvil.....	109.000,00
Obligaciones amortizadas	928.000,00
Obligaciones de primera hipoteca	4.402.000,00
Obligaciones de segunda emisión.....	4.517.000,00
Varias cuentas corrientes	327.144,65
Cuenta general de Explotación	322.225,52
Varias cuentas acreedoras	984.111,92
Ejercicio y amortización de Obligaciones.....	223.310,00
Anticipo reintegrable para personal.....	4.031.240,20
Anticipo reintegrable para material.....	1.152.128,30
Amortización del anticipo para material...	278.210,34
	20.121.371,43
Administradores por depósitos	180.000,00
Total.....	20.301.371,43

Bilbao, 28 de Junio de 1927.—Por la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, el Director Gerente (legible).

X—2559

BANCO HISPANO-COLONIAL

El Consejo de Administración de este Banco Hispano-Colonial ha

acordado el reparto de un dividendo de ocho pesetas a cada acción de la Sociedad, a cuenta de los beneficios líquidos del quincuagésimo primer año social, cuyo dividendo se satisfará a los señores accionistas, con deducción de los impuestos del Estado, a la presentación del cupón número 37 de dichas acciones, por medio de factura, que se facilitará en este Banco, Rambla de los Estudios, número 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en los Bancos Español de Crédito, Urquijo e Hispano-American, y las que lo estén en provincias, en casa de los comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 30 del actual al 15 de Julio próximo, de nueve a once y media de la mañana; transcurrido ese plazo, se pagará los lunes de cada semana, a las horas expresadas.

Barcelona, 27 de Junio de 1927.
El Director general, Eduardo María Buxaderas.

X—2502

INSTITUTO ESPAÑOL DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Inventario del Activo y Pasivo de que se compone el capital de dicho Instituto, de D. Miguel Sayrach, Director-propietario, en 31 de Diciembre de 1926

ACTIVO	PESETAS
Caja:	
Existencia en esta fecha.....	36.495,09
Crédit Lyonnais: -	
Saldo que acredita en esta fecha	2.346,02
Banco de España:	
Saldo que acredita en esta fecha	61,45
Banco de Barcelona:	
Saldo que acredita en esta fecha	
Inmuebles:	
Saldo de esta cuenta.....	118.698,96
Depósito necesario:	
En metálico.....	5.000,00
Representantes:	
Saldo que acredita en esta fecha	88.828,86
Asegurados:	
Saldo que acredita en esta fecha	437,85
Efectos a cobrar:	
Saldo de efectos al cobro en esta fecha.....	3.000,00
	254.867,73

PASIVO	
Capital	180.000,00
Primas pendientes de liquidación	437,85

PESETAS

Reservas:

Las de riesgos en curso y pendientes de liquidación	33.193,00
Depósitos en garantía:	
En mi poder, para poder responder de cobro de representantes	4.086,50
Obligaciones a pagar:	
Impuestos vencidos y no pagados	2.882,95
Pérdidas y ganancias.....	34.267,93
	254.867,73

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

PESETAS

DEBE

Siniestros del corriente año	252.083,40
Gastos de producción, representantea	40.310,94
Gastos generales, oficinas y oficinas	62.216,15
Honorarios a Médicos.....	22.682,41
Impuestos y contribuciones	7.113,42
Reservas de riesgos pendientes de liquidación	11.770
Reservas de riesgos en curso.....	21.423
	23.193,00
Saldos de dudoso cobro	1.179,35
Gastos extraordinarios de cobradores	3.313,70
Saldo por beneficios.....	34.267,93
Saldo anterior.....	33.339,79
	489.700,09

HABER

Reservas en curso de 1925, canceladas	17.425,50
Total de primas del corriente año.....	431.155,05
Total de primas del corriente año.....	7.779,75
Saldo anterior.....	33.339,79
	489.700,09

El Director-propietario, Miguel Sayrach.

X—2563

BANCO HISPANOAFRICANO, EN LIQUIDACION

Se convoca a los señores accionistas de esta entidad a Junta general extraordinaria para el día 13 de Julio corriente, a las cinco de la tarde, en Madrid, calle de Atocha, número 115, con objeto de aprobar el balance y cuentas de la Sociedad hasta el día, y tratar sobre la dimisión presentada por D. Alejandro Benito y Curto del cargo de liquidador, y sobre el nombramiento de nuevo liquidador.

Para tener derecho de asistencia a la Junta deberán los señores accionistas establecer los depósitos de sus resguardos en la forma prescrita por los Estatutos sociales.

En caso de no reunirse número suficiente para constituir legalmen-

te la Junta general extraordinaria de primera convocatoria, se reunirá ésta de segunda convocatoria, sin necesidad de nueva citación, a las veinticuatro horas de la designada para la primera, quedando legalmente constituida media hora

después de la señalada, sea cual fuere el número de acciones concurrentes a la misma.

Madrid, 1.^o de Julio de 1927.—R. liquidador, Alejandro Benito Curto.

X—2566

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE VIZCAYA SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Balance en 31 de Diciembre de 1926.

ACTIVO

Pesetas.

Efectivo en Caja y cuentas corrientes:

Caja.....	4.967,70
Banco de Vizcaya, c/c a la vista....	1.341,02
Crédito Unión Minera, c/c a la vista.....	49,53

6.358,25

Immueble:

Casa núm. 6 de la calle de Errázuriz, de esta villa.....	288.856,58
---	------------

Instalación clínica:

Satisfactorio por este concepto hasta el día de hoy.....	43.773,05
---	-----------

Gastos instalación oficinas:

Su valor por saldo deudor.....	8.306,17
--------------------------------	----------

340.935,80

Valores mobiliarios:

Obligaciones Compañía Caminos de Hierro del Norte de España, primera.	
--	--

Valor de 55 obligaciones depositadas en la Sucursal del Banco de España de esta plaza en concepto de fianza y a los efectos del párrafo D del art. 7. ^o de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y cuya numeración se detalla en los resguardos números 2.600, 2.762 y 2.954, pesetas nominales 27.500, que al cambio de 70,80 por 100, según cotización Bolsa de Bilbao en el día de la fecha, hacen efectivas.....	19.470,00
--	-----------

Deudores diversos:

Recibos de primas pendientes de cobro, según relación.....	18.750,80
Primas Diciembre corriente año vencidas y pendientes de cobro.....	46.609,80
Por liquidaciones a n/f por cuotas definitivas de entrada.....	1.367,20
Pendientes de reembolso.....	2.293,12

69.020,42

Libros de nóminas:

Valor de 56 libros a 6,40 pesetas uno.....	358,40
--	--------

TOTAL ACTIVO..... 436.142,87

PASIVO

Pesetas.

Reserva estatutaria (art. 35):

Para completar el fondo de 500.000 pesetas.....	244.803,47
---	------------

Reservas técnicas:

Para 38 siniestros dados de alta en el año 1926 pendientes de liquidación, según relación.....	10.694,75
Para 171 siniestros en tratamiento hoy 31 de Diciembre, de conformidad con los informes dados por los médicos que les asisten, según relación.....	86.233,25
Para honorarios de los médicos, material sanitario, estancias hospitalarias y en sanatorios, litigios e imprevistos.....	24.936,50

121.864,50

Caja de Ahorros Vizcaína:

Cuenta corriente de crédito hasta el límite de 70.000 pesetas, saldo a s/f.....	53.169,40
Anécdoto.....	15.000,00

Acreedores diversos:

Por liquidaciones a favor de nuestros asegurados por cuotas definitivas de entrada.....	1.805,50
TOTAL PASIVO.....	436.142,87

Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al año 1926.

D E B E

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo:

Indemnizaciones por muerte y sepelio.....	12.925,65
Indemnizaciones por incapacidad absoluta, total y parcial.....	92.833,45
Indemnizaciones por incapacidad temporal.....	364.387,30
Total de indemnizaciones.....	470.146,40
Sanidad.....	80.259,20
Viajes.....	2.833,15
Estancias hospitalarias y en sanatorios.....	8.107,50
Conducción de heridos.....	439,65
Primeras curas Casa Socorro.....	261,25
Gastos judiciales.....	4.015,45

565.562,60

Gastos de Administración del ejercicio:

Gastos generales.....	29.298,20
Contribución e impuestos.....	3.403,45
Intereses.....	3.704,27

32.701,65

Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1926: Para siniestros en tratamiento y sin liquidar, honorarios de los médicos, material sanitario, estancias hospitalarias y en sanatorios, litigios e imprevistos.....	121.864,50
TOTAL.....	723.833,02

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior: Para siniestros pendientes de liquidación y gastos para su arreglo.....	122.164,00
Primas:	
De Enero a Diciembre.....	570.585,80
Cuotas provisionales de entrada.....	3.108,60
Libros de nóminas.....	104,40
Reintegros.....	3.007,55

6.220,50

Cuotas definitivas de entrada: Saldo..... 234,60

Valores: Obligaciones Compañía Caminos de Hierro del Norte de España, primera:	
Beneficio por amortización de una obligación.....	146,25
Beneficio por aumento cotización.....	495,40
Beneficio por venta libros "Código del Trabajo".	641,65
Saldo deudor.....	21,00

23.965,42

TOTAL..... 723.833,02

El Tesorero, Antonio de Careaga.—El Contador, Mariano de Corral.—Visto bueno; El Gerente, Eustaquio Jaurregui.
X—2542

CONTRATACIONES E INDUSTRIAS, S. A.

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1926.

ACTIVO

	PESETAS
Débito y Bancos.....	469.748,85
Existencias en almacenes:	
Carbones	588.687,90
Mquinaria	705.438,76
	1.293.813,66
Deudores varios:	
Por facturas.....	888.210,14
Cuenta Deudores y Acreedores.....	270.726,33
Varias cuentas.....	189.877,51
	1.348.813,98
Fianzas	53.619,90
Fabricación española de aglomerados:	
Nuestra participación.....	800.000,00
Fábrica de briquetas, Valencia:	
Baldo a nuestro favor.....	518.948,63
Efectos a negociar.....	189.870,17

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATARAZANAS, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Dr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta capital, en providencia del día 24 del actual, preferida en el procedimiento judicial, sumario seguido en este Juzgado bajo la actuación del Secretario D. Carlos Reig, por la Sociedad Camps y Plana, representada por el Procurador D. José Ramón contra los señores D. Juan Aguilar Aguas y doña Elisa Arias Bringola, por el presente se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una parcela compuesta de las señaladas en el plano denominado Partelación del Sábado con los números 5 y 6, situada en el Sindicato y término de Miraflores de la ciudad de Zaragoza, adula del Huerva, en la llamada del Sábado, de una superficie total de 477 metros cuadrados; lindante, al Norte, con las parcelas 30 y 34, propias de los señores Pampolina Escudero; al Sur, con el camino del Sábado, y al Este y Oeste, con las parcelas números 4 y 7, respectivamente, de los vendedores. Dentro del perímetro de dicha parcela existe actualmente edificado, a costa y expensas de los en autos demandados, un pabellón destinado a garaje, comprendiendo la hipoteca constituida sobre la finca, el terreno, edificio actual y los que en su día puedan sobre el mismo terreno edificarse. Valorada dicha finca en 35.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado de Atarazanas, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, el día 11 del próximo mes de Agosto, a las doce, advirtiéndose:

Primer. Que los autos y la cer-

tificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, o sea la cantidad de 35.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarto. Que los gastos de subasta, pago de derechos a la Hacienda y demás inherentes a la misma vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 30 de Junio de 1927.— El Secretario, Carlos Reig.

X—2572

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en 27 de los corrientes, en autos promovidos por D. Luciano Lu-

	PESETAS
Mobiliario	10.172,80
Acciones en fianza.....	100.000,00
	4.785.000,93

PASIVO

Capital	2.025.000,00
Fondo de reservas	55.416,74
Efectos a pagar	1.685.096,54
Acreedores varios	40.511,24

Sociedad Industrial Asturiana:

Cuenta especial para aiciones Fábrica de briquetas.....	410.619,34
Carbones	157.650,58
Impuestos para Hacienda	6.825,04
Consejo de Administración	162.297,57
Fianzas del Consejo	104.960,92
Pérdidas y ganancias	101.583,88

Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el día de hoy.

Madrid, 25 de Mayo de 1927.— El Secretario, L. G. Alonso.— El Presidente, Joaquín Segarra. X—2573

quero y Barrero, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra doña Josefa Martín Navarro, como viuda y albacea testamentaria de D. Miguel Milano y Guijarro, sobre procedimiento sumario para el cobro de 25.000 pesetas importe de dos créditos hipotecarios, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, la mitad pro indiviso de una casa sita en esta población y su calle de la Verónica, número 5, moderno, y 2 antiguo, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en 60.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día 9 de Agosto próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran el importe de dicha cantidad; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuariado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la cantidad que haya conseguido el rematante para tomar parte en la subasta quedará en poder del actuariado, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 28 de Junio de 1927.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—Visto bueno; el Juez, Antonio Falcón.

X—2561

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHANTADA

Don Rafael Hidalgo Nebot, Juez de primera instancia del partido de Chantada.

Hago público: Que en el expediente promovido ante este Juzgado por Benita Fernández Lamas, casada, labrador, de cincuenta años de edad, y vecina de San Pedro de Lincore, en este término municipal, sobre declaración de ausencia de su marido Manuel González López, se ha dictado auto en el día de hoy cuya parte dispositiva dice así:

“El Sr. D. Rafael Hidalgo Nebot, Juez de primera instancia de Chantada y su partido, habiendo visto el anterior expediente de jurisdicción voluntaria, ante el Secretario que da fe dijo: Que de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio fiscal que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Manuel González López, publicase esta declaración llamando a la vez a dicho Manuel González López, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, haciendo constar que de la información resulta que carece de ellos, si aquél no se presentare, por medio de edictos que se publicarán en los sitios de costumbre de esta villa, como último lugar del asiento, e insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda, ni dictándose ninguna medida para la seguridad de los bienes por no haberlos.”

En su virtud, y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto, a los efectos consiguientes de la resolución, cuya parte dispositiva queda inserta.

Chantada, 25 de Mayo de 1927.—El Secretario, P. S., Fernando Alberola. El Juez, Rafael Hidalgo Nebot.

X—2570

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERI, DE MADRID

Por el presente se hace público que por auto de 23 del actual, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se ha declarado en estado legal de quiebra necesaria al comerciante de esta plaza D. Félix Moreno Sobrino, que tuvo establecimiento en la calle Mayor, número 24; y se previene que nadie haga pagos a dicho quebrado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario administrador, D. Manuel López Román, o

a los Síndicos, luego que sean nombrados.

Madrid, 27 de Junio de 1927.—El Secretario, Antonio Aguilar.

X—2565

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUIGCERDÁ

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha dictado en la fecha y autos que después se dirán la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Puigcerdá a 27 de Junio de 1927. El señor don Francisco Salmerón Albaladejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de una, como demandantes, los hermanos D. Juan y D. Pedro Artigas y Nadal, mayores de edad, del comercio y vecinos de Barcelona, dirigidos por el Letrado D. Juan Vallés y Pujals, y representados por el Procurador D. Ramón Planas y Bosomba, y de otra, como demandados, los que el día 12 de Julio de 1858 eran vecinos del pueblo de Fornells, del distrito municipal de Tosas, y los que sean sucesores en la actualidad de los que hubiesen fallecido, todos ellos desconocidos, representados en los estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre declaración de inexistencia y de redención de servidumbres; y

Fallo que debo declarar y declaro que no siendoles posible comparecer por sí, no están obligados a contestar la presente demanda los demandados, vecinos del pueblo de Fornells. Notifico a esta resolución a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Salmerón.

Publicación.—Fue leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Puigcerdá, 27 de Junio de 1927.—Doy fe.—Miguel Serrano.”

Y para que lo transcripto sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes antes expresados, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Puigcerdá a 28 de Junio de 1927.—El Secretario judicial, Miguel Serrano.

X—2564

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIÁN

Don Juan Covian y Frera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Salustiano Iraizoz, en nombre de la Sociedad Banco de Madrid, contra la Sociedad anónima El Pueblo Vasco, en reclamación de crédito hipotecario de 183.500 pesetas, intereses

y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

“Casa sita en esta ciudad de San Sebastián y su calle de Garibay, señalada con el número 34, antes con la letra D, de la manzana número 15 de la zona del Ensanche; se compone de planta baja, entresuelo, piso principal, segundo, tercero y desván, destinado en parte a habitación, ocupa un solar, con inclusión de la parte destinada a patio central de la misma manzana, de 370 metros cuadrados; linda: por Norte o frente, con la calle de Garibay, casa construida sobre el solar letra C, propiedad de D. Fructuoso Gómez; por Sur o espaldas, con patio propio y casa sobre el solar letra E, de los herederos de José María Rezola y otros; por Este o su derecha, con la calle de Garibay y casa sobre el solar letra E, y Oeste o izquierda, con la casa sobre el solar letra C, patio propio. La parte destinada a patio central confina: por Norte o frente, con la casa descrita, de la cual es accesorio, y el patio de la casa del solar letra C; por Sur o lado 4º atrás, con los patios de las casas de los solares letras J y II de la citada manzana, por Este o su derecha o a la casa de que depende, y por Oeste o su izquierda, con patio de la casa letra H. Casa y patio forman hoy una sola finca, cuyos linderos son: por frente o Este, con calle de Garibay; por espalda u Oeste, con patios de las casas números 29 de la calle de Hernani y 32 de la avenida de la Libertad; por Sur o izquierda, entrando, con la casa número 36 de la calle de Garibay, propia antes de doña Teresa Gómez, hoy del Busto Urquijo de Gómez, y patio de la casa número 32 de la avenida de la Libertad, propia de D. Juan Cortaberría, hoy sus herederos, y por el Norte o derecha, con la casa número 32 de la calle de Garibay y su patio, propio antes del señor Machimbarrena y hoy de D. José Antonio Ugalde.”

La subasta se celebrará el día 17 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de esta ciudad, y con sujeción al tipo de 153.500 pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicha suma; haciéndose saber, además, por el presente a los licitadores que pueden presentarse que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría del referente, para los que quieran examinarlos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián a 28 de Junio de 1927.—Juan Covian.—P. S. M. Licenciado José María de Palenzona.

X—2564

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

VALORES OFICIALES DE LAS MERCANCÍAS EN EL AÑO 1925

IMPORTACIÓN

NUMERO de la partida Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.		
			Valor aduanero. Pesetas oro.	Valor oficial. Pesetas oro.		
CLASE PRIMERA						
Minerales, materias térrreas y sus derivados.						
GRUPO PRIMERO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.						
1	Agatas, alabastros, azurites, malaquitas, lapislázuli, ónix y demás rocas llamadas nobles, naturales o sintéticas, en bloques, tablas y en objetos desbastados.....	100 kilogramos.....	24	6		
2	— labradas, pulimentadas, cinceladas o en manufactura terminada, tengan o no adornos de otras materias.....	Kilogramo.....	1,70	1,70		
3	Piedras sueltas, constituidas por un conglomerado vitroso, blancas, coloreadas o doradas, destinadas exclusivamente a la construcción de mosaicos artísticos.....	100 kilogramos.....	85	24		
4	Mosaicos artísticos.....	Kilogramo	1,75	1,75		
5	Mármoles en toscos o en trozos desbastados, preparados para darles forma, siempre que su grueso exceda de 20 centímetros.....	100 kilogramos.....	6	21		
6	— cortados en losas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso, sin pulimentar.....	Idem	24	20		
7	— en losas o tablas desbastadas, pulimentadas y cinceladas	Idem	111	170		
8	— desbastados en objetos cuyo peso excede de 25 kilogramos	Idem	96	96		
9	— desbastados, sin pulimentar, cuando el peso sea de 25 kilogramos o menos.....	Idem	105	105		
10	— en objetos labrados, pulimentados, cincelados o con adornos de otras materias.....	Kilogramo	7	9		
11	Granitos, areniscas, calizas, pizarras, basaltos y las demás piedras naturales o artificiales; en toscos o en trozos desbastados, preparados para adoquinar, y los corridos en losas, tablas y escalones de más de 20 centímetros de grueso, incluso las piedras para desfilar y recortar la pasta de madera y recortes de papel, sin pulimentar.....	100 kilogramos.....	32	38		
12	— cortados en losas, tablas y escalones, hasta 25 centímetros de grueso, sin pulimentar.....	Idem	53	58		
13	— en losas o tablas pulimentadas y cinceladas.....	Idem	60	60		
14	— desbastados en objetos de forma diversa, cuyo peso excede de 25 kilogramos.....	Idem	81	81		
15	— idem fd. cuando el peso sea de 25 kilogramos o menos.	Idem	255	255		
16	— en objetos labrados, pulimentados, cincelados y con adornos de otras materias.....	Idem	1.151	276		
17	Cales grasas y ordinarias.....	Idem	8	8		
18	Cementos, cales hidráulicas y puzolanas.....	Idem	7	16		
19	Cementos manufacturados en cualquier clase de objetos, tengan o no núcleos metálicos.....	Idem	45	32		
20	Tierras empleadas en las artes y en las industrias: kaolin y carbonato de cal natural en polvo.....	Idem	19	8		
21	— esmeril en polvo.....	Idem	106	96		
22	— las demás, incluso el yeso en polvo y en piedra y el carbonato de cal en piedra.....	Idem	16	12		
23	Yeso obrado en objetos de todas clases.....	Idem	295	233		
24	Mica, en hojas o labrada, aunque tenga parte de otras materias	Idem	1.550	1.227		
25	Tela de esmeril.....	Idem	348	348		
26	Amianto sin obrar, en fibra o en polvo.....	Idem	108	80		
27	— en hojas o planchas, con o sin mezcla de otras materias (siempre que éstas no sean el caucho o los hilos metálicos), incluyendo las tejas y los tubos de amianto y cemento.....	Idem	477	477		

NUMERO de la partida del Arancel	N O M E N C L A T U R A	UNIDAD	Importación. — Valor aduanero. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
28	Amianto elaborado, sin mezcla de caucho ni metálica, en hilos, cuerdas, trenzas y tejidos, con o sin mezcla de fibras textiles.....	100 kilogramos.....	951	951
29	— elaborado con mezcla de caucho o metálica, en juntas para máquinas, en trenzas, planchas, cintas y otros objetos	Idem	515	515
	GRUPO SEGUNDO.—Combustibles minerales sólidos. ,			
30	Antracitas	1.000 kilogramos.....	72	72
31	Hullas	Idem	35	45
32	Los demás carbones minerales.....	Idem	62	51
33	Cok	Idem	51	51
34	Aglomerados	Idem	44	44
35	Carbón de retortas.....	100 kilogramos.....	42	42
	GRUPO TERCERO.—Combustibles, minerales líquidos y sus derivados.			
36	Aceites minerales con densidad menor de 0,780, y todos aquellos productos que den por destilación a 150 grados C. más de 45 por 100 de volumen (gasolinas).....	100 kilogramos.....	40	46
37	Aceites minerales con densidad comprendida entre 0,780 y 0,840 que no destilen más de 10 por 100 en volumen antes de 150 grados C. (petróleos lampantes).....	Idem	60	60
38	Aceites minerales con densidad comprendida entre 0,840 y 0,910 que no destilen más de 5 por 100 en volumen hasta 150 grados C., que destilen más de 80 por 100 en volumen entre 250 y 300 grados C. y que emitan vapores inflamables antes de 100 grados C. (aceites para motores Diesel).....	Idem	18	22
39	Lubrificantes	Idem	79	138
40	Petróleos sin refinar, con densidad inferior a 0,900, que no destilen más de 80 por 100 en volumen a 300 grados C. (petróleos ligeros).....	Idem	36	36
41	Petróleos naturales de color obscuro, densidad superior a 0,915 que destilen menos de 10 por 100 a 150 grados C., con vapores inflamables antes de 100 grados C. y que tengan más del 12 por 100 de alquitrán sulfúrico (petróleos pesados).....	Idem	19	18
42	Residuos de la destilación con densidad superior a 0,930 que emitan vapores inflamables antes de 210 grados C., con viscosidad Engler mayor de 65, a 50 grados C. y más de 30 por 100 de alquitrán sulfúrico (alquitranes fluidos)	Idem	20	20
43	Aceites minerales de color oscuro, con densidad superior a 0,930, que destilen menos de 5 por 100 a 150 grados C., con vapores inflamables antes de 100 grados C. y con más de 35 por 100 de alquitrán sulfúrico (aceites para quemar)	Idem	17	18
44	Alquitranes y breas de petróleo con densidad superior a la unidad y que no fluyan calentadas a 50 grados C.	Idem	67	70
45	Aceite de vaselina	Idem	112	114
46	Vaselina sólida.....	Idem	177	197
47	Parafina en masas.....	Idem	97	97
48	— labrada	Idem	168	139
	GRUPO CUARTO.—Minerales.			
49	Minerales de oro, plata y platino.....	100 kilogramos.....	90	90
50	Fosfatos naturales de cal.....	1.000 kilogramos.....	35	35
51	Blenda	Idem	145	145
52	Calamina	Idem	65	65
53	Minerales de plomo de todas clases.....	Idem	470	523
54	Mineral de hierro.....	Idem	14	14
55	— de cobre.....	Idem	35	35
56	— de manganeso.....	Idem	25	25
57	Minerales no expresados.....	Idem	43	43
	GRUPO QUINTO.—Cristal y vidrio.			
58	Vidrio hueco negro o de color verdoso, ordinario, sin teñir, en botellas, frascos, damajuanas y otros envases soplados o moldeados, sin talla ni esmerilado de ninguna clase	100 kilogramos.....	47	50
59	Vidrio hueco, blanco, incoloro o teñido, en los mismos objetos, sin tallar ni esmerilar.....	Idem	162	128

NÚMERO de la partida del Anexo	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	Importación	Exportación
			— Valor arancelario. Pesetas oto.	— Valor oficial. Pesetas oto.
60	Botellas y frascos esmerilados y los sifones para bebidas gaseosas	100 kilogramos.....	318	318
61	Vidrio o cristal llamado de precisión, en tubo, en rama y de nivel, en cilindros para gas y en envases para comprimidos, no graduado, en matracas, retortas, fíbulas y aparatos de laboratorio, compuestos exclusivamente de dicha materia, montados o sin montar, y las ampollas para soluciones inyectables.....	Kilogramo	6	6
62	Dicho graduado, en los mismos objetos, incluso los tubos de ensayo graduados.....	Idem	10	10
63	Vidrio, cristal y medio cristal, sin tefir y sin grabado, talla ni decorado alguno, en objetos de todas clases no especificados en otras partidas.....	100 kilogramos.....	441	378
64	Dichos, teñidos, tallados, grabados o decorados y las vidrieras de colores.....	Idem	927	569
65	Vidrio para pavimentos y claraboyas, tejas de vidrio y objetos análogos, siempre que el grueso sea superior a 12 milímetros.....	Idem	146	146
66	Vidrio y cristal plano, estén o no arqueado, de 4 milímetros inclusive de grueso en adelante, incluido o teñido, liso o con relieves.....	Idem	341	571
67	Vidrio estriado, deslustrado o con relieves, hasta 4 milímetros inclusive de grueso.....	Idem	589	509
68	Vidrio armado.....	Idem	72	72
69	Vidrios y cristales para vidrieras, hasta 4 milímetros de grueso, estén o no biselados, arqueados o teñidos.....	Idem	112	124
70	Aisladores de vidrio para líneas aéreas, telegráficas o telefónicas	Idem	70	70
71	Vidrios y cristales azogados y niquelados.....	Idem	415	363
72	— plateados o platinados.....	Idem	377	377
73	Abalorio, rocalla y otros objetos análogos y sus manufacturas	Kilogramo	21	30
74	Imitación de perlas y piedras finas y sus manufacturas.....	Idem	44	116
75	Placa o fundición de vidrio óptico, sin tallar.....	Idem	22	22
76	Cristales ópticos de todas clases sin montura.....	Idem	317	59
77	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y objetos análogos de adorno, y los cristales para relojes de bolsillo.....	Idem	14	14
Gánero sexto.—Barro labrado, loza y porcelana.				
78	Baldosas, ladrillos, tejas y, en general, todos los artículos toscos de barro ordinario cocido, sin barnizar ni esmalte, para la construcción u ornamento de edificios.....	100 kilogramos.....	15	18
79	Dichos, construidos en barro natural fino, colado, sin barnizar; los baldosines, las losetas y los mosaicos.....	Idem	49	49
80	Dichos, con cubierta o esmalte opaco, blanco o de color.....	Idem	63	83
81	Azulejos, plintos, zócalos, cornisas, balaustradas, capiteles y objetos análogos para construcciones, de pasta blanca recubierta de esmalte transparente u opaco, barnizados o estampados a un solo color, sin relieves.....	Idem	90	91
82	Los mismos de la partida anterior, barnizados o estampados en varios colores, los decorados en oro o con relieves	Idem	115	99
83	Batería de cocina, tarros, damajuanas, tubos y objetos análogos de barro ordinario.....	Idem	47	42
84	Ladrillos, baldosas, piezas para hornos y manufacturas semejantes de barro refractario.....	Idem	34	34
85	Tubos, retortas, mufas, cápsulas, crisoles y demás objetos refractarios no especificados.....	Idem	160	236
86	Caloríferos, chimeneas, lavabos, inodoros, sifones, filtros y demás objetos empleados en la calefacción y saneamiento de las habitaciones, con esmalte blanco o unicolor, sin filetes.....	Idem	216	216
87	Dichos, con esmaltes multicolores, filetes, estampaciones, dorados, pinturas o decoraciones.....	Idem	225	225
88	Aisladores para líneas aéreas, telegráficas, telefónicas o de conducción de energía eléctrica.....	Idem	232	53
89	Las demás piezas aislantes para electricidad, sin partes metálicas o de otras materias.....	Idem	245	245
90	Loza, barro fino y grés con esmalte blanco o unicolor, pero sin filetes ni decorado alguno, en servicios de mesa, café, tocador y similares; los artículos de dichas materias usados en perfumería y fotografía, y, en general, los no especificados en otras partidas.....	Idem	235	174
	Loza, barro fino y grés, esmalteados a más de un color o con filetes o decoraciones, en los mismos objetos de la partida anterior.....	Idem	531	284

NUMERO de la partida del Anexo.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación	Exportación
			— Valor arancelario. — Pesetas oro.	— Valor oficial. — Pesetas oro.
92	Porcelana blanca en servicios de mesa, café, tocador y similares; los artículos de esta materia usados en la química, farmacia y perfumería, y, en general, todos los no especificados en otras partidas.....			
93	Porcelana de color o con filetes, decoraciones, pinturas o dorados, en los objetos de la partida anterior.....	100 kilogramos.....	356	356
94	Grés, en tubos para saneamiento, baldosas o pavimentos, botellas, tapones, espíritus y demás utensilios y manufacturas de grés para usos industriales.....	Idem	475	475
95	Enro fino, grés, loza o porcelana, en figuras, flores, jarrones, relieves, floreros y objetos de adorno análogos.....	Idem	128	148
		Kilogramo	9	8
CLASE SEGUNDA				
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
GRUPO PRIMERO.—Maderas.				
96	Arbolica, sarmientos y plantas y el musgo natural fresco.....	100 kilogramos.....	130	63
97	Duelas de roble, de castaño o de cualquier otra clase de madera ordinaria, excepto las de pino ordinario.....	Idem	27	12
98	Traviesas para ferrocarriles.....	Idem	12	12
99	Postes y palos redondos de madera ordinaria y los rollizos para minas hasta 25 centímetros de diámetro.....	Idem	21	5
100	Madera ordinaria, en tablas de más de 75 milímetros de grueso; tablones, vigas, viguetas y troncos y las maderas para construcción naval.....	Metro cúbico.....	100	104
101	— en tablas y tablones de más de 40 milímetros de grueso, hasta 75 inclusive.....	Idem	118	68
102	— en tablas, hasta el grueso de 40 milímetros inclusive.....	Idem	99	54
103	— en tablas cepilladas o ronchihembrijadas.....	Idem	183	83
104	Madera fina en troncos y pedazos sin labrar, tablones y tablas de más de 40 milímetros de grueso.....	100 kilogramos.....	44	45
105	— en tablas de más de 5 milímetros de grueso.....	Idem	65	65
106	— en hojas hasta el grueso de 5 milímetros inclusive.....	Idem	449	136
107	Madera obrada en elementos para construcciones terrestres o marítimas.....	Idem	472	72
108	Enrejados y cercas de madera ordinaria, toscamente labrados.....	Idem	28	28
109	Aros y flejes de madera, toscamente labrados, para pipería.....	Idem	129	99
110	Troncos de madera para hacer pasta de papel.....	1.000 kilogramos.....	56	19
GRUPO SEGUNDO.—Artefactos de madera.				
111	Pipería de madera armada o sin armar para contener líquidos.....	100 kilogramos.....	83	100
112	— para otros usos y las cajas de madera ordinarias para envases, estén o no armadas y las duelas de pino ordinario.....	Idem	36	57
113	Pavimentos compuestos de una o varias clases de madera.....	Idem	235	235
114	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería sin tornear ni tallar.....	Idem	317	218
115	— en objetos torneados o tallados, estén o no pintados o barnizados, excepto los muebles y listones.....	Idem	481	603
116	Madera fina labrada en toda clase de objetos, excepto los muebles y los listones.....	Idem	998	496
117	Tableros de madera fina u ordinaria, cruzados por diferentes hojas o chapas de madera de cualquier clase, tengan o no parte de cartón.....	Idem	166	166
118	Listones y molduras de madera ordinaria en blanco.....	Idem	186	177
119	— pintados, barnizados o charolados.....	Idem	244	244
120	— de madera fina en blanco o barnizados.....	Idem	237	237
121	— enyesados y preparados para dorar.....	Idem	231	231
122	— tallados, dorados, plateados o con incrustaciones.....	Idem	823	823
GRUPO TERCERO.—Muebles.				
123	Muebles de madera curvada, armados o sin armar, en blanco, pintados o barnizados y las piezas y partes sueltas de los mismos.....	100 kilogramos.....	224	368
124	Muebles de madera ordinaria, sin obra de torno, escultura, drapeado, ni forros de tejidos o piel.....	Idem	225	251
125	— con obra de torno, pero sin escultura ni forros de tejidos o piel.....	Idem	515	341

NUMERO de la partida del Anexo.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación	Exportación
			— Valor arancelario.	— Valor oficial
			— Pesetas oro.	— Pesetas oro.
126	Muebles de madera fina, sin talla, escultura, embutido ni adorno de metales, sin forros de tejidos o piel.....	100 kilogramos.....	782	782
127	— forrados de tejidos de seda o piel.....	Idem	850	802
128	— forrados con tejidos de otras materias.....	Idem	560	391
129	Muebles de madera de todas clases, tallados, esculpidos, con adorno de metales o inscripciones, forrados de tejidos de seda o piel.....	Idem	1.050	1.088
130	— los demás.....	Idem	720	809
131	Muebles dorados, maqueados, esmaltados o con adornos de laica	Idem	1.120	977
GRUPO CUARTO.—Varios.				
132	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	1.000 kilogramos.....	106	101
133	Corcho en tablas o planchas.....	100 kilogramos.....	16	71
134	— en virutas y aserrín.....	Idem	22	25
135	— en cuadrillos.....	Idem	230	142
136	— en discos y tapones.....	Idem	582	309
137	— en salvavidas.....	Idem	240	240
138	— en hojas llamadas de papel.....	Idem	2.350	1.460
139	— en manufacturas no expresadas.....	Idem	40	184
140	Esparto sin labrar.....	Idem	15	16
141	Caña, bambú, roten, junco, mimbre, crín vegetal, paja, viruta y materias análogas, sin labrar.....	Idem	65	33
142	Dichos y el esparto cortados, blanqueados o teñidos.....	Idem	53	210
143	— en cestos, canastos y otros envases toscos para el transporte de mercancías.....	Idem	59	66
144	— en cordeleería, esteras para suelos y limpiabarros.....	Idem	265	87
145	— en cortinas y esterillas para otros usos.....	Idem	1.299	3,59
146	— en muebles forrados de tejidos o piel.....	Kilogramo	3	3
147	— — en cualquier otra clase.....	Idem	5	5
148	— en trenzas y pasamanería.....	Idem	5	36
149	— en los demás objetos no expresados, sin mezcla de otras materias	Idem	27	30
150	— — con mezclas de otras materias.....	Idem	10	10
CLASE TERCERA				
Animales y sus despojos.				
GRUPO PRIMERO.—Animales.				
151	Caballos enteros de más de tres años.....	Uno	4.200	4.200
152	— hasta tres años.....	Idem	1.509	1.509
153	Caballos castrados de más de tres años.....	Idem	1.020	840
154	— hasta tres años.....	Idem	800	800
155	Vegnas de más de tres años.....	Idem	936	936
156	— hasta tres años.....	Idem	650	315
157	Ganado mular de más de dos años.....	Idem	1.304	585
158	— hasta tres años.....	Idem	517	422
159	Ganado asnal: garañones.....	Idem	1.000	1.483
160	— los demás.....	Idem	106	169
161	Vacas de leche.....	Una	1.600	1.600
162	— que no sean de raza de aptitud lechera: de más de 500 kilogramos	Idem	800	800
163	— — hasta 500 kilogramos inclusive.....	Idem	672	742
164	Toros, novillos y bueyes: de más de 500 kilogramos.....	Uno	1.129	742
165	— hasta 500 kilogramos inclusive.....	Idem	925	925
166	Terneros y terneras.....	Unidad	400	400
167	Ganado de cerda: hasta 60 kilogramos inclusive.....	Uno	146	146
168	— de más de 60 kilogramos.....	Idem	259	259
169	Carneros	Idem	50	50
170	Ovejas	Una	45	45
171	Corderos	Uno	30	30
172	Ganado cabrio.....	Idem	50	50
173	Aves no usadas en la alimentación.....	Una	16	16
174	Los demás animales no expresados.....	Uno	56	56
175	Enjambres de abejas.....	Idem	15	15
GRUPO SEGUNDO.—Peletería, curtidos y sus manufacturas.				
176	Cueros de ganado vacuno, caballar y mular sin curtir: sin salar, secos.....	100 kilogramos.....	257	241
177	— salados, secos o con apresto.....	Idem	224	210
178	— frescos, estén o no salados.....	Idem	194	225
179	Pielles sin curtir: de ganado lanar.....	Idem	182	485
180	— de ganado cabrio.....	Idem	416	613

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			— Valor arancelario.	— Valor oficial.
			Perlas oro.	Perlas oro.
181	Piel llamada de gamuza, las agamuzadas y el pergamino, y las pieles finas aserradas (flores), blancas o teñidas, para tapar frascos, forrar estuches y otros usos.....	Kilogramo	51	36
182	Pieles charoladas de todas clases, de más de ocho kilogramos por docena.....	Idem	36	23
183	— hasta el peso de ocho kilogramos inclusive por docena.....	Idem	37	29
184	Suela o correjel, estén o no teñida o engrasada.....	Idem	10,38	4
185	Suela y demás cueros análogos cortados en piezas para correajes, asientos y otros usos.....	Idem		
186	Crupones o lomos para fabricar correas, estén o no engrasados.....	Idem	17	17
187	Las demás pieles curtidas o adobadas hasta el peso de cinco kilogramos inclusive por docena.....	Idem	11	7
188	— de más de cinco hasta 10 kilogramos inclusive por docena	Idem	43	11
189	— las demás.....	Idem	39	13
190	Pieles cortadas en trozos para calzado, guantes u otros usos (aunque estén grabadas), y los desudadores de piel para sombreros, estén o no cosidos.....	Idem	33	12
191	Correas y cuerdas de cuero para transmisiones, tubos y demás manufacturas de cuero o piel para maquinaria.....	Idem	150	16
192	Pieles de conejo y liebre en estado natural.....	Idem	15	11
193	Las demás pieles de abrigo o adorno, en estado natural.....	Idem	1,60	4
194	Pieles de conejo, liebre y cabra, con pelo, beneficiadas o adobadas	Idem	55	51
195	Las demás pieles de abrigo o adorno, curtidas o adobadas.....	Idem	42	42
196	Las mismas, confeccionadas.....	Idem	263	132
197	Guantes de piel, forrados o sin forrar.....	Idem	161	161
198	Calzado de piel, aunque tenga parte de otras materias.....	Idem	327	327
199	Bauls, maletas, sacos de mano, sombrereras y otros objetos semejantes, compuestos de cuero o forrados de piel.....	Idem	34	14
200	Arenes y atalajes de cuero o piel, agrícolas o de carro.....	Idem		
201	— de coche y equitación, y los artículos de talabartería no comprendidos en otras partidas.....	Idem	66	9
202	Los demás objetos de piel o forrados de ella desde dos kilogramos inclusive de peso.....	Idem	34	12
203	Dichos, de más de un kilogramo hasta dos.....	Idem	37	27
204	— hasta un kilogramo de peso.....	Idem	47	24
GRUPO TERCERO.—Plumas.				
205	Plumas de adorno y las pieles de cisne en estado natural.....	Kilogramo	70	70
206	Dichas, preparadas o manufacturadas para adornos.....	Idem	174	667
207	Cabezas, alas, aves y pieles de aves preparadas o manufacturadas para el mismo uso.....	Idem		
208	Pluma en bruto, de cisne, ganso y pato, en balas de peso mínimo de 80 kilogramos cada una.....	Idem	350	350
209	Plumón	Idem	14	14
210	Las demás plumas y los plumeros para limpiar.....	Idem	31	31
		Idem	10	13
GRUPO CUARTO.—Los demás despojos.				
211	Sebo sin manufacturar.....	100 kilogramos.....	100	136
212	Grasas animales sin facturar no expresadas en otras partidas	Idem	178	111
213	Suintina o lanolina en bruto.....	Idem	65	65
214	Guano y los demás abonos orgánicos.....	Idem	22	17
215	Tripas secas.....	Idem	463	286
216	— en salmuera.....	Idem	220	251
217	Huesos en estado natural.....	Idem	21	21
218	Los demás despojos de origen animal.....	Idem	355	31
CLASE CUARTA				
Metales y sus manufacturas.				
GRUPO PRIMERO.—Oro, plata y platino.				
219	Oro en monedas.....	Kilogramo	4.070	4.070
220	— sin manufacturar, en barras, pedazos, polvos y tejos.....	Idem	4.103	4.103
221	— en objetos inutilizados.....	Idem	3.900	3.900
222	— en objetos elaborados y contrastados en España.....	Idem	14.500	14.500
223	— manufacturado, en alambre, plancha, charnela, tubo, hojuela, lentejuela o análogos.....	Idem	4.350	4.350
224	— en hojas (pan de oro).....	Idem	7.111	7.111
225	— en vajilla, servicios de tocador y toda clase de objetos de adorno de casa e iglesia.....	Idem	5.400	5.400
226	— en joyas de uso personal, sin piedras ni perlas engastadas	Idem	9.300	3.292

NÚMERO de la partida y del anejo	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor arancelario.	Valor oficial.
			Pesetas oro.	Pesetas oro.
227	Oro en joyas de uso personal, con piedras y perlas engastadas	Kilogramo	23.000	23.000
228	— en joyas de metales comunes chapados de oro	Idem	232	232
229	— en los demás objetos de metales comunes chapados de oro	Idem	650	650
230	Platino sin manufacturar, en barras, pedazos, polvos y tejos	Idem	30.000	30.000
231	— en objetos inutilizados	Idem	28.000	28.000
232	— en objetos elaborados y contrastados en España	Idem	51.000	51.000
233	— manufacturado, en alambre, plancha, varillas, tubos y barras	Idem	41.000	41.000
234	— en joyería, sin perlas ni piedras engastadas	Idem	50.500	50.500
235	— con perlas o piedras engastadas	Idem	65.000	65.000
236	— en todos los demás objetos manufacturados	Idem	45.000	45.000
237	Platino manufacturado, en objetos de cualquier metal chapados de platino o platinados	Idem	1.250	1.250
238	Plata en monedas	Idem	137	137
239	— en objetos inutilizados	Idem	145	145
240	— en objetos elaborados y contrastados en España	Idem	1.253	1.268
241	— en barras, pedazos, polvos y tejos	Idem	131	131
242	— manufacturada, en hojas, varillas, alambre, plancha, charnela y tubo sin labrar	Idem	200	200
243	— en varilla y alambre labrados, hojuelas, lentejuelas, canutillos, hilo y piezas de todas clases a medio labrar	Idem	171	171
244	— en vajilla, servicios de café y de tocador y objetos de todas clases para adorno de casa o iglesia	Idem	242	236
245	— en piezas pequeñas de uso personal, como petacas, fosforeras, bolsos, tinteros, lapiceros, etc.	Idem	154	156
246	— en bisutería u objetos de adorno personal, como broches, colgantes, pulseras, sortijas, cadenas, pendientes, etc., sin perlas ni piedras engastadas	Idem	190	190
247	— los mismos objetos, con perlas o piedras engastadas	Idem	398	278
248	— en objetos chapados de oro o de platino	Idem	360	960
249	— en objetos dorados	Idem	210	210
250	— en objetos de metales comunes plateados, dorados o platinados, no comprendidos en otras partidas	Idem	32	16
251	Perlas y piedras finas sin montura	Idem	15.000	15.000
GRUPO SEGUNDO.—Hierro y acero sin manufacturar.				
252	Fundición de hierro en lingotes	100 kilogramos	15	18
253	Acero en masas y en tuchos y el hierro base en tuchos	Idem	27	27
254	Ferromanganeso	Idem	48	48
255	Ferrosilicio	Idem	30	30
256	Ferrocromo, ferrutungsteno y demás fundiciones especiales no especificadas	Idem	43	43
257	Hierro y acero en objetos inutilizados:			
a)	de hierro colado	Idem	11	11
b)	de hierro dulce y acero	Idem	29	7
258	Acero fino al carbono, en barras, para herramientas	Idem	211	211
259	— al tungsteno, al vanadio o con otras fundiciones especiales de densidad superior a 8,96	Idem	735	735
260	Hierro y acero en barras-carriles de 25 kilogramos y más de peso por metro lineal	Idem	26	26
261	— en barras-carriles de menos de 25 kilogramos de peso por metro lineal, y las de garganta para tranvías	Idem	30	30
262	— en barras de cualquier sección, sin palmentar ni baño de otras materias (llantón, llanta y plétina), excepto el hilo redondo de menos de 10 milímetros de diámetro	Idem	50	29
263	— en hilo redondo de diámetro inferior a 10 milímetros	Idem	71	71
264	— en barras galvanizadas, plomeadas, estafilladas o pulimentadas	Idem	134	135
265	— en planchas de más de cinco milímetros de grueso	Idem	34	44
266	— en planchas de uno a cinco milímetros inclusive de grueso	Idem	46	45
267	— en planchas de menos de un milímetro de grueso	Idem	51	52
268	— en planchas perforadas, pulimentadas, acuchilladas o que tengan otra labor, sin obrar	Idem	732	736
269	— en planchas galvanizadas, las recubiertas de plomo y las esmalteadas	Idem	76	76
270	— en planchas estafilladas, incluso la hoja de lata sin obrar	Idem	79	80
271	Hoja de lata troquelada, litografiada o pintada, en hojas	Idem	321	203
272	Flejes de hierro o acero de uno a tres milímetros inclusive de grueso y hasta 160 de ancho	Idem	86	76
273	— de menos de un milímetro de grueso	Idem	129	123

NUMERO de la partida del Anexo	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.		
			— Valor arancelario. — Pesetas oro.	— Valor oficial. — Pesetas oro.		
GRUPO TERCERO.—Manufacturas de hierro y acero.						
A						
Objetos fundidos.						
274	Hierro o acero fundido en ruedas de engranaje, sin ningún trabajo de torno, ajuste o pulimento, hasta el peso de 100 kilogramos inclusive.....	100 kilogramos.....	163	165		
275	— de más de 100 kilogramos.....	Idem	180	180		
276	Calderos de hierro colado para industrias.....	Idem	122	122		
277	Tubos de hierro y acero de más de 10 milímetros de espesor en sus paredes.....	Idem	93	93		
278	Tubos de hierro y acero hasta 10 milímetros inclusive de idem id.....	Idem	92	92		
279	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores.....	Idem	107	107		
280	Columnas de hierro colado.....	Idem	60	60		
281	Cajas de engrase de hierro y acero para coches, vagones y tranvías.....	Idem	96	96		
282	Todos los demás objetos de fundición de hierro, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, de peso superior a 100 kilogramos.....	Idem	83	83		
283	— de más de 25 kilogramos hasta 100 inclusive.....	Idem	131	131		
284	— de más de un kilogramo hasta 25 idem.....	Idem	169	169		
285	— de menor peso hasta un kilogramo inclusive.....	Idem	153	153		
286	Objetos fundidos de acero y de hierro maleable, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, de peso superior a 100 kilogramos.....	Idem	92	92		
287	— de 25 a 100 kilogramos inclusive.....	Idem	142	142		
288	— de más de uno a 25 kilogramos inclusive.....	Idem	170	170		
289	— de menor peso hasta un kilogramo inclusive.....	Idem	127	127		
B						
Piezas forjadas.						
290	Ejes rectos para carruajes de todas clases, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, de peso superior a 15 kilogramos	100 kilogramos.....	50	50		
291	— de menor peso hasta 15 kilogramos inclusive.....	Idem	60	60		
292	Ejes rectos para carruajes de todas clases, con trabajo de torno, ajuste o pulimento, de peso superior a 15 kilogramos	Idem	59	59		
293	Ejes de menor peso hasta 15 kilogramos inclusive.....	Idem	92	93		
294	— acodados o cigüeñales para carruajes de todas clases.....	Idem	249	249		
295	Ruedas de hierro o acero de más de 100 kilogramos de peso cada una para locomotora, coches y vagones de ferrocarriles y tranvías, y sus ejes, cuando se importen montadas	Idem	56	56		
296	Dichas, de menor peso hasta 100 kilogramos inclusive.....	Idem	148	148		
297	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carruajes de todas clases.....	Idem	167	161		
298	Cadenas y amarras de hierro o acero, cuyos eslabones tengan desde 10 milímetros inclusive de grueso en adelante.....	Idem	115	115		
299	Cadenas de hierro o acero, cuyos eslabones tengan de dos a 10 milímetros inclusive de grueso, sin baño de otros metales	Idem	408	408		
300	Las mismas, con baños de otros metales.....	Idem	316	314		
301	Traviesas, tirantes, placas de asiento, bridas de unión, rodanas y demás piezas propias para el asiento de las vías de ferrocarriles y tranvías, incluso las vías del sistema Decauville y sus semejantes.....	Idem	37	37		
302	Cambios y cruzamientos de vías, de hierro o acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem	178	178		
303	Tubos de hierro o acero simplemente volteados, hasta 35 milímetros, y los soldados de más de 130 milímetros de diámetro exterior.....	Idem	125	125		
304	Tubos de hierro o acero soldados, de más de 45 milímetros hasta 130 inclusive.....	Idem	76	76		
305	Dichos, de menor diámetro hasta 45 milímetros inclusive.....	Idem	100	100		
306	Tubos galvanizados y los estirados en frío, cubiertos de otro metal.....	Idem	212	212		
307	Tubos de hierro o acero estirado en frío o en caliente, de cualquier diámetro, cuya superficie resulte pifilmentada exteriormente, y de aplicación para calderas de locomotoras y máquinas marinas.....	Idem	142	387		
308	Tubos de hierro o acero recubiertos de cobre o sus aleaciones o de otros metales.....	Idem	348	348		

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor arancelario. Pesetas oro.	Valor oficial. Pesetas oro.
309	Piezas de hierro o acero, o hierro maleable, para el ajuste de los tubos anteriores.....	100 kilogramos.....	186	185
310	Chimeneas, depósitos de agua, calderas que no sean para maquinaria y otros objetos semejantes de plancha de hierro o acero robinados o soldados.....	Idem	181	181
311	Pipería de chapa.....	Idem	101	174
312	Envases de acero para gases a presión.....	Idem	64	115
313	Piezas grandes de hierro o acero, compuestos de barras o de barras y chapas sujetas con robiones y tornillos, y dichas piezas sin remaches, agujereadas y cortadas a medida para puentes, armaduras de edificios u otras construcciones, y los tubos robinados y las plataformas giratorias	Idem	528	509
314	Cañones sin desbastar para armas de fuego.....	Idem	350	350
314 bis.	Dichos, desbastados, calibrados y probados.....	Idem	500	500
315	Piezas de hierro y acero, forjadas o estampadas en bruto, de peso superior a 100 kilogramos.....	Idem	116	116
316	— de más de 25 kilogramos, hasta 100 inclusive.....	Idem	177	177
317	— de más de un kilogramo, hasta 25 inclusive.....	Idem	194	194
318	— de más de 10 gramos, hasta un kilogramo inclusive.....	Idem	356	356
319	Piezas pequeñas de hierro o acero, forjadas o estampadas, para aplicaciones diversas, cuyo peso por unidad no excede de cinco gramos.....	Idem	1.264	1.264
320	Dichas, de más de cinco gramos hasta 10 inclusive.....	Idem	807	337
C				
Treñería.				
321	Alambre de hierro o acero, sin baño de otros metales, de más de cinco milímetros de grueso, cualquiera que sea la forma de su sección.....	100 kilogramos.....	83	83
322	Dicho, con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem	124	124
323	Alambre de hierro o acero de uno a cinco milímetros inclusive de grueso, sin baño de otros metales, cualquiera que sea la forma de su sección.....	Idem	119	110
324	Dicho, con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem	179	179
325	Alambre de hierro o acero de medio a un milímetro inclusive de grueso, sin baño de otros metales, cualquiera que sea la forma de su sección.....	Idem	151	151
326	Dicho, con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem	182	182
327	Alambre de hierro o acero de menos de medio milímetro inclusive de grueso, sin baño de otros metales, cualquiera que sea la forma de su sección.....	Idem	230	230
328	Dicho, con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem	601	601
329	Cables de alambre de hierro o acero, con mezcla de fibras textiles	Idem	202	202
330	Los demás cables de hierro o acero.....	Idem	177	177
331	Espino artificial, resortes o muelles de alambre de hierro o acero, excepto los destinados para armas de fuego y los elásticos o muelles para muebles anudados con corchetes, Cercas, enrejados y telas de alambre de hierro, cuyo grueso exceda de un milímetro, y los elásticos para muebles anudados con el mismo alambre.....	Idem	328	195
332	Telas de alambre de hierro o acero, hasta 10 hilos inclusive en centímetro cuadrado.....	Idem	213	166
333	— de más de 10 hilos y menos de 20.....	Idem	722	722
334	— de 20 hilos ó más.....	Idem	1.895	1.895
335	Idem	3.758	3.758	
D				
Ferretería.				
336	Robiones, remaches y escarpias para vías férreas.....	100 kilogramos.....	60	60
337	Tornillos y tirafondos: de más de 11 milímetros de grueso y sus tuercas y arandellas.....	Idem	140	201
338	— de más de cinco milímetros hasta 11 inclusive y sus tuercas y arandellas.....	Idem	286	286
339	— hasta cinco milímetros inclusive de grueso y sus tuercas y arandellas.....	Idem	837	248
340	Clavos para cerrar animales.....	Idem	181	181
341	Clavos, clavijas, alcaiyatas y grapas.....	Idem	341	117
342	Tachuelas de todas clases.....	Idem	127	91
343	Puntas de Paris de más de un milímetro de grueso, sin pulimento ni adorno de ninguna clase.....	Idem	120	129
344	Dichas, con cabeza pulimentada o de otras materias.....	Idem	473	474

NUMERO de la partida del Arancel.	N O M E N C L A T U R A	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor arancelario. = Pesetas oro.	= Valor oficial = Pesetas oro.
345	Puntas de París de un milímetro o menos de grueso, sin pulimentar ni adorno de ninguna clase, y los clavitos usados en la fabricación de calzado.....	100 Kilogramos.....	175	348
346	Dichas puntas, con cabeza pulimentada o de otras materias.	Idem	185	186
347	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos, sin parte de otros metales.....	Idem	376	306
348	Dichos, con parte de otros metales.....	Idem	693	817
349	Herrajes para puertas, ventanas, carroajes y muebles, sin pulimentar y sin parte de otras materias, no tarifados en otras partidas.....	Idem	230	364
350	Dichos, pulimentados o con parte o baño de otras materias.	Idem	524	524
351	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes de hierro fundido.....	Idem	157	411
352	— de hierro fundido esmaltado o con adornos de otras materias	Idem	208	208
353	— construidos con chapas, aunque tengan piezas de hierro fundido	Idem	222	222
354	— de chapa esmaltada o con adornos de otras materias..	Idem	491	491
355	Molinos de café, máquinas de cortar, picar y rallar pan, queso, carnes y embutidos, y las manufacturas similares de ferretería con mecanismo, no comprendidas en otras partidas, de hierro fundido, con o sin parte de otras materias	Idem	293	293
356	— construidos con chapas de hierro u hoja de lata, con o sin partes de hierro fundido o de otras materias.....	Idem	361	254
357	Radiadores y tubos de aleta, de hierro, para calefacción...	Idem	109	109
358	Arcas y cajas de hierro o acero para caudales u otros usos, con o sin parte de otros metales.....	Idem	823	834
359	Balconajes, verjas y balaustradas de hierro y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem	171	235
360	Camas y otros muebles de hierro o acero, incluso los de chapa, sin parte de otros metales, y las piezas componentes de los mismos, excepto la batería de cocina y utensilios de casa y las bañeras de hierro fundido.....	Idem	276	376
361	Camas y otros muebles formados con tubos de hierro o acero, estén o no pintados o barnizados, y las piezas componentes de los mismos, excepto la batería de cocina y utensilios de casa.....	Idem	353	363
362	Dichos, de las dos partidas anteriores, recubiertos de otras materias o metales y adornos de cualquier clase.....	Idem	348	328
363	Herramientas de mano, con o sin mango, para aserrar, cepillar, cortar, perforar, raspar o limar.....	Idem	430	474
364	Las demás herramientas de mano, con o sin mango, cuyo peso excede de un kilogramo.....	Idem	224	570
365	— cuyo peso no excede de un kilogramo.....	Idem	339	910
E				
Quincalla.				
366	Elásticos de hierro o acero para prendas de vestir, hasta un milímetro inclusive de grueso, estén o no recubiertos de otras materias, y los muelles de los relojes que no sean de bolsillo.....	100 kilogramos.....	514	514
367	Planchas niqueladas o con adornos de otros metales.....	Idem	200	200
368	Plumillas de acero para escribir.....	Kilogramo	24	24
369	Agujas de coser y bordar.....	Idem	30	30
370	Anzuelos de todas clases.....	Idem	23	19
371	Muelles y piezas para relojes de bolsillo.....	Idem	19	19
372	Cadenas de hierro y acero con eslabones de menos de dos milímetros de grueso.....	Idem	4	4
373	Dichas, pulimentadas, niqueladas, plateadas, doradas o recubiertas de otros metales.....	Idem	10	10
374	Batería de cocina de hierro o acero en objetos fundidos, sin pulimento ni baño de ninguna clase.....	100 kilogramos.....	126	126
375	Dichos, en objetos pulimentados, galvanizados, estañados, esmaltados, pintados o con baño inoxidable de otros metales	Idem	165	129
376	Batería de cocina y utensilios de casa, de chapa de hierro o acero sin pulimentar, estañar, galvanizar ni esmaltar, y los cubiertos de acero sin baño.....	Idem	162	246
377	Batería de cocina y utensilios de casa en objetos pulimentados, galvanizados, esmaltados y estañados y las manufacturas de hoja de lata no expresadas en otras partidas, y los cubiertos de acero estañados o con baño de otro metal	Idem	340	228

NÚMERO de la partida del Anexo	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	Importación.	Exportación.
			Valor arancelario. Pesetas oro.	Valor oficial. Pesetas oro.
378	Armazones para paraguas y sombrillas, sin púas ni adornos de otras materias, y las piezas sueltas para los mismos.....			
379	Dichos, con púas o adornos de otras materias.....	100 kilogramos.....	523	523
380	Cuchillos y trinchantes de mesa, navajas y cortaplumas de bolsillo, navajas y maquinillas para afeitar y las piezas para los mismos que hayan sufrido alguna operación, además de la del simple estampado o fundido.....	Idem	723	723
381	Tijeras de costura y bordado; las de tocador, incluso las de forma de alicate, las de bolsillo y las limas y demás utensilios de hierro y acero para el cuidado de las manos, y las piezas para los mismos que hayan sufrido alguna operación, además de las del simple estampado o fundido.....	Kilogramo	26	26
382	Cuchillos y trinchantes de cocina, navajas y tijeras para podar, tijeras y maquinillas para cortar el pelo y esquilar, y, en general, toda herramienta fina para oficios y artes manuales, incluso las herramientas de relojero y las piezas terminadas para las mismas.....	Idem	36	36
383	Alfileres, imperdibles y rizadores de hierro o acero, sin adornos	Idem	9	10
384	Alfileres con cabeza de cristal.....	Idem	8	8
385	Horquillas de hierro o acero sin adornos.....	Idem	13	13
386	Alfileres y horquillas con parte de otras materias no especificadas en otras partidas.....	Idem	6	6
387	Broches, botones de presión, corcheteros, ojales, hebillas y artículos análogos para prendas de vestir, barnizadas o con baño de otros metales o parte de otras materias, excepto oro o plata.....	Idem	11	11
388	Dichos, dorados o plateados.....	Idem	8	7
389	Todos los demás objetos de quincalla no comprendidos en las anteriores partidas, tengan o no barniz o baño de otros metales, excepto oro o plata.....	Idem	15	15
390	Dichos, dorados o plateados.....	Idem	7	7
391	Agujas para crochet, las agujas jalmeras y las empleadas en labores manuales, de hierro o acero.....	Idem	37	41
			10	10
F				
Armas.				
392	Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas...— de fuego, cortas, y las piezas concluidas para las mismas, incluso los muelles de alambre para armas de fuego.	Kilogramo	27	27
393	Las demás armas de fuego y las piezas concluidas para las mismas.....	Idem	62	63
394	Idem	76	76	
Grupo cuarto.—Cobre y sus aleaciones.				
395	Mata cobriza	100 kilogramos.....	65	65
396	Cáscara o cemento de cobre, y el cobre, bronce y latón en objetos inutilizados.....	Idem	136	116
397	Cobre, bronce y latón en torales o lingotes, el cobre catódico y el cobre, bronce y latón de más de 75 milímetros de diámetro, con grueso de pared superior a veinte milímetros (casquillos).....	Idem	215	215
398	Cobre, bronce y latón en barras estiradas en todos sus perfiles, de más de un centímetro de grueso en la dimensión mínima, sin adornos ni baños de otros metales.....	Idem	333	333
399	Alambre de cobre, bronce y latón, sin recubrir de fibras textiles, de más de un milímetro de grueso hasta 10 inclusive	Idem	332	343
400	— de cinco décimas a un milímetro inclusive.....	Idem	400	400
401	— de menos de cinco décimas de milímetro.....	Idem	386	386
402	Alambre de cobre, bronce y latón, estafado o niquelado, de más de un milímetro de grueso.....	Idem	547	547
403	— hasta el grueso de un milímetro inclusive y el alambibrillo	Idem	973	973
404	Cables de cobre, bronce y latón formados con alambres de cinco décimas de milímetro o de diámetro superior.....	Idem	499	502
405	— formados con alambres de diámetro inferior a cinco décimas de milímetro.....	Idem	579	579
406	Cobre y sus aleaciones en planchas, sin pulimentar, de un milímetro de grueso en adelante.....	Idem	383	383
407	— de medio milímetro a un milímetro.....	Idem	416	416

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación	Exportación
			■ Valor arancelado.	■ Valor oficial. = Pesetas oro.
408	Cobre y sus aleaciones en planchas, sin pulimentar, de menos de medio milímetro.....	Kilogramo	483	483
409	— abrillantadas o pulidas; y las hojuelas o lentejuelas del mismo metal.....	Idem	640	640
410	— recubiertas de otros metales, incluso las plateadas.....	Idem	705	705
411	— grabadas o preparadas en clichés para impresión o artes gráficas	Kilogramo	24	14
412	— para la tirada en España de obras extranjeras, cuando vengan acompañadas de un ejemplar del libro a que se refieran y las importen directamente los editores.....	Idem	20	2
413	Tubos de cobre, sin pulimentar, de menos de 10 milímetros de diámetro (medición exterior).....	100. kilogramos.....	477	477
414	— de 10 milímetros inclusive hasta 25.....	Idem	447	447
415	— de 25 milímetros inclusive hasta 60.....	Idem	400	400
416	— de 60 milímetros o mayor diámetro.....	Idem	395	395
417	Tubos pulimentados.....	Idem	360	360
418	Tubos de bronce y latón, sin pulimentar, de menos de 10 milímetros de diámetro (medición exterior).....	Idem	478	478
419	Tubos de bronce y latón, sin pulimentar, de 10 milímetros inclusive, hasta 25.....	Idem	456	456
420	— de 25 milímetros, inclusive, hasta 60.....	Idem	439	439
421	— de 60 milímetros o mayor diámetro.....	Idem	349	349
422	— pulimentados.....	Idem	624	624
423	Tubos de cobre, bronce y latón con baño de otros metales.....	Idem	577	577
424	Barras de cobre y sus aleaciones para la fabricación de virófijos	Idem	329	329
425	Cobre, bronce y latón en clavos, tachuelas, remaches y objetos semejantes.....	Idem	1.184	552
426	Cobre, bronce y latón en tornillos, tuercas y manufacturas análogas	Idem	969	969
427	Cobre, bronce y latón en piezas fundidas, sin labrar, de menos de un kilogramo.....	Idem	550	550
428	— de menos de 25 kilogramos.....	Idem	361	361
429	— de 25 en adelante.....	Idem	226	226
430	Cobre, bronce o latón en piezas a medio labrar o acabadas (que no sean de maquinaria); con trabajo de torno, hasta un kilogramo inclusive.....	Idem	760	761
431	— de más de un kilogramo hasta 25 inclusive.....	Idem	727	727
432	— de más de 25 kilogramos.....	Idem	322	322
433	Telas sin obrar, de alambre de cobre, latón o bronce, hasta 10 hilos en centímetro.....	Idem	1.126	1.126
434	— de más de 10 hilos hasta 20 inclusive en centímetro.....	Idem	1.648	1.051
435	— de más de 20 hilos en centímetro.....	Idem	2.383	2.383
436	Cadenas de latón en pieza, sin baño de oro o plata.....	Kilogramo	6	6
437	Alfileres y horquillas de cobre y sus aleaciones, sin adornos de ninguna clase.....	Idem	19	19
438	Dichos, con adornos o partes de otras materias.....	Idem	20	31
439	Cobre y sus aleaciones en broches, corchitos, botones de presión, ojetes para calzado y corsés; hebillas y otros artículos semejantes para confección de prendas de vestir, sin mezcla ni baño de otras materias.....	Idem	15	15
440	Los mismos artículos de la partida anterior con mezcla o baño de otras materias.....	Idem	16	16
441	Cobre y sus aleaciones en objetos de uso personal, incluso las cadenas, tengán o no parte de otras materias o baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem	34	34
442	Los mismos, con baño de oro o plata.....	Idem	58	58
443	Bandejas, cubiertos y servicios de mesa, de cobre o sus aleaciones, excepto el níquel, y los objetos para adorno de habitaciones, sin níquelar, dorar ni platear.....	Idem	25	12
444	Los mismos, níquelados, plateados o dorados.....	Idem	36	27
445	Plumillas de escribir, de cobre y sus aleaciones.....	Idem	25	25
446	Cobre, bronce y latón en piezas a medio labrar o acabadas, estampadas, troqueladas o entalladas; sin baño de otros metales, hasta 10 gramos de peso cada una.....	100. kilogramos.....	1.098	1.098
447	— de más de 10 gramos hasta 100 inclusive.....	Idem	954	954
448	— de más de 100 gramos hasta 500 inclusive.....	Idem	824	824
449	— de más de 500.....	Idem	770	770
450	— de las anteriores partidas, con baño de otros metales, excepto oro o plata.....	Idem	1.208	1.208
451	— con baño de oro o plata.....	Kilogramo	13	13
452	Filetajes de bronce para la impresión, ya manufacturados.....	100. kilogramos.....	361	361
453	Aparatos de alumbrado y calefacción, camas, vitrinas, muebles y demás objetos de cobre o sus aleaciones, no comprendidos en otras partidas.....	Kilogramo	11	14
454	Los mismos; objetos, cinelados, níquelados, plateados o dorados, y los que tengan parte de otras materias.....	Idem	12.8	22
455	Purpurina de cobre y sus aleaciones.....	Idem	4	4

NUMERO
de la partida
del Arancel

NOMENCLATURA

UNIDAD

Importación.
—
Valor
aduanero.
—
Pesetas oro.

Exportación.
—
Valor
oficial.
—
Pesetas oro.

GRUPO QUINTO.—Los demás metales y sus aleaciones.

456	Aluminio en lingotes y desperdicios.....	100 kilogramos.....	281	281
457	— en planchas, barras e tubos, y los tanques de aluminio para usos industriales de más de 50 kilogramos de peso.	Idem	614	614
458	Alambre de aluminio sin recubrir de fibras textiles.....	Idem	544	544
459	Cables de alambre de aluminio, tengan o no parte de otros metales	Idem	610	610
460	Aluminio en polvo y el batido en hojas.....	Kilogramo	6	6
461	Planchas bimétálicas de aluminio y otro metal.....	100 kilogramos.....	341	341
462	Aluminio y sus aleaciones manufacturadas en objetos para uso doméstico.....	Kilogramo	14	14
463	Manufacturas de aluminio y sus aleaciones, no expresadas en otras partidas.....	Idem	36	30
464	Estatu en lingotes y barras.....	100 kilogramos.....	695	695
465	— en planchas, rejas y tubos.....	Idem	1.184	1.184
466	— en hojas para cápsulas y para envolver, blanco o de color sin estampaciones ni grabados.....	Idem	998	998
467	— con impresiones, grabados y estampaciones, y las cápsulas para botellas u otros envases.....	Idem	1.026	723
468	— en objetos no especificados.....	Idem	1.235	1.235
469	Níquel en masas, lingotes, cubos, bolas, lágrimas y rondezas de primera fusión.....	Idem	471	471
470	Aleaciones de níquel, incluso con el cobre, cualquiera que sea la proporción de éste, en barras, planchas, tubos y alambre	Idem	575	261
471	Las mismas aleaciones en cubiertos, objetos de orfebrería y demás, labrados, no especificados en otras partidas.....	Kilogramo	38	15
472	Plomo en galápagos, en pasta y en objetos inutilizados.....	100 kilogramos.....	52	83
473	— en planchas y tubos.....	Idem	109	84
474	— en alambre, balas y perdigones.....	Idem	115	108
475	— labrado en otros objetos.....	Idem	463	463
476	Plomos argentíferos.....	Idem	61	61
477	Aleaciones de plomo y antimonio en caracteres y accesorios de imprenta.....	Idem	375	461
478	Antimonio	Idem	159	159
479	Bismuto	Idem	304	304
480	Cinc en barras, pasta, tortas y objetos inutilizados.....	Idem	95	70
481	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem	144	195
482	— en planchas abrillantadas o pulidas.....	Idem	265	265
483	— en planchas grabadas en alto o bajo relieve, destinadas a estampaciones, imprenta o artes gráficas.....	Kilogramo	23	23
484	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	100 kilogramos.....	962	962
485	— manufacturado en objetos con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem	680	360
486	— en objetos plateados y dorados.....	Kilogramo	13	13
487	Mercurio	100 kilogramos.....	804	804
488	Aleaciones de plomo, cinc, estaño, antimonio y bismuto, labrados en cubiertos, servicios de café, de mesa, de tocador, de escritorio y adornos para muebles y habitaciones	Kilogramo	16	16
489	Los mismos artículos, con baño de cobre o níquel.....	Idem	29	9
490	— con baño de oro o plata.....	Idem	35	34
491	Todos los demás metales y sus aleaciones, sin labrar.....	100 kilogramos.....	467	467
492	Los mismos, labrados.....	Idem	1.066	1.066

CLASE QUINTA

Maquinaria, aparatos y vehículos.

GRUPO PRIMERO.—Maquinaria.

493	Motores de combustión interna: a) A base de combustibles gaseosos, hasta 1.000 kilogramos de peso.....	100 kilogramos.....	310	310
494	— de más de 1.000 idem id.....	Idem	251	251
495	b) A base de combustibles líquidos ligeros (gasolina, alcohol, etc.): 1. ^a De uno a dos cilindros, hasta 1.000 kilogramos de peso.....	Idem	434	464
496	— de más de 1.000 idem id.....	Idem	224	224
497	2. ^a De más de dos cilindros, hasta 1.000 kilogramos de peso.....	Idem	800	800
498	— de más de 1.000 idem id.....	Idem	436	436
499	c) A base de combustibles líquidos pesados (Diesel o semi-Diesel), hasta 10.000 kilogramos de peso.....	Idem	297	297
500	— de 10.001 hasta 50.000 idem id.....	Idem	230	230
501	— de más de 50.000 idem id.....	Idem	137	137
502	Piezas sueltas para motores de combustión interna.....	Idem	743	904

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			en Valor arancelario.	en Valor oficial
			Pesetas oro.	Pesetas oro.
502 bis.	Carburadores completos.....	Uno	227	227
503	Motores de vapor, terrestres y marítimos, hasta el peso de 500 kilogramos inclusive.....	100 kilogramos	294	294
504	— de más de 500 hasta 2.000 idem id.....	Idem	260	260
505	— de más de 2.000 hasta 10.000 idem id.....	Idem	247	247
506	— de más de 10.000 hasta 50.000 idem id.....	Idem	237	237
507	— de más de 50.000 idem id.....	Idem	220	220
508	Turbinas de vapor, hasta el peso de 1.000 kilogramos.....	Idem	271	271
509	— de más de 1.000 hasta 10.000 kilogramos de peso.....	Idem	238	238
510	— de más de 10.000 idem id.....	Idem	152	152
511	Locomotoras y locomotoras-tenderes de vapor, para ferrocarriles de anchura de vía inferior a un metro.....	Idem	336	336
512	— para ferrocarriles de anchura de vía igual o superior a un metro, de peso inferior a 55 toneladas.....	Idem	284	284
513	— de 55 toneladas o peso superior.....	Idem	280	280
514	Piezas sueltas o partes de locomotoras de vapor.....	Idem	267	334
515	Locomotoras-grúas, las de carreteras, apisonadoras y demás análogas, de vapor o de aire comprimido y de gasolina	Idem	171	171
516	Locomotoras eléctricas.....	Idem	230	230
517	Locomotoras y otros vehículos automotores para circular sobre carriles, accionados por agente motor distinto del vapor y la electricidad.....	Idem	205	205
518	Tenderes	Idem	151	151
519	Motores hidráulicos, hasta el peso de 500 kilogramos inclusive, y los reguladores de todas clases para turbinas hidráulicas	Idem	404	404
520	— de más de 500 hasta 2.000 idem id.....	Idem	370	370
521	— de más de 2.000 hasta 10.000 idem id.....	Idem	170	170
522	— de más de 10.000 idem id.....	Idem	156	156
523	Motores de viento.....	Idem	198	199
524	Calderas o generadores de vapor de hervideros y de hogar interior	Idem	170	171
525	— multitubulares de tubos de humo.....	Idem	222	223
526	— multitubulares de tubos de agua.....	Idem	240	240
527	Máquinas elevadoras y transportadoras de todas clases, hasta el peso de 100 kilogramos inclusive.....	Idem	366	336
528	— de más de 100 hasta 500 idem id.....	Idem	308	308
529	— de más de 500 hasta 3.000 idem id.....	Idem	258	258
530	— de más de 3.000 idem id.....	Idem	207	207
531	Volantes para máquinas de todas clases.....	Idem	79	79
532	Máquinas y aparatos de cobre, bronce, latón o sus aleaciones, para la industria.....	Idem	713	713
533	Piezas sueltas para máquinas de todas clases, de las materias expresadas en la partida anterior.....	Idem	1.105	1.105
534	Máquinas-herramientas para trabajar los metales, hasta el peso de 500 kilogramos inclusive.....	Idem	397	464
535	— de 501 hasta 1.000 idem id.....	Idem	346	398
536	— de 1.001 hasta 4.000 idem id.....	Idem	315	316
537	— de 4.001 hasta 10.000 idem id.....	Idem	254	255
538	— de más de 10.000 idem id.....	Idem	205	205
539	Máquinas para aserrar y labrar la madera, hasta el peso de 250 kilogramos inclusive.....	Idem	211	260
540	— de más de 250 hasta 500 idem id.....	Idem	177	211
541	— de más de 500 hasta 1.500 idem id.....	Idem	174	178
542	— de más de 1.500 idem id.....	Idem	145	145
543	Aparatos y útiles empleados en las máquinas anteriormente expresadas para el trabajo y labrado de los metales y la madera, no comprendidos en otras partidas.....	Idem	1.880	556
544	Utiles y herramientas cuyo agente motor sean fluidos a presión, incluso el aire.....	Idem	1.309	1.309
545	Matrices, troqueles, estampas y moldes, hasta el peso de 10 kilogramos inclusive.....	Idem	1.933	1.933
546	— de más de 10 hasta 50 idem id.....	Idem	923	923
547	— de más de 50 idem id.....	Idem	128	198
548	Terrajas, tijeras, taladros y brocas:	Kilogramo	43	43
	a) Terrajas hasta un kilogramo de peso por unidad.....	Idem	20	20
	b) Terrajas de más de un kilogramo de peso por unidad.....	Idem	2,50	2,50
	c) Tijeras	Idem	2	2
	d) Taladros	Idem	21	8
	e) Brocas hasta 15 milímetros de diámetro.....	Idem	17	17
	f) De más de 15 hasta 40 milímetros.....	Idem	6	6
	g) De más de 40 milímetros.....	Idem	3	3
549	Máquinas fresadoras y fresas con dientes fressados:	Idem	11	11
	a) Máquinas fresadoras.....	Idem	10	10
	b) Fresas con dientes fressados.....	Idem		
550	Fresas desbalonadas con perfil constante.....	Idem		

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación — Valor oficial. — Pesetas oro.
551	Galgas, pies de rey, calibres y demás aparatos de verificación	Kilogramo	23	23
552	Máquinas de afilar sierras y machillas, a mano o automáticas, hasta el peso de 500 kilogramos inclusive.....	100 kilogramos.....	296	186
553	— de más de 500 idem id.....	Idem	207	207
554	Maquinaria textil de todas clases y sus piezas y partes componentes, no expresadas en otras partidas.....	Idem	587	301
555	Cintas sueltas, de cualquier materia, con púas para cardas, vengan o no con las máquinas a que deben ser aplicadas.....	Kilogramo	16	15
556	Anillos correderos para máquinas continuas de hilar y tejer	Idem	7	7
557	Pelnes, lizos y lanzaderas para telares.....	Idem	15	15
558	Maquinaria de todas clases, empleada en la fabricación de géneros de punto (incluso la de hacer media), hasta el peso de 50 kilogramos inclusive.....	100 kilogramos.....	1.149	1.240
559	— de más de 50 hasta 300 idem id.....	Idem	925	925
560	— de más de 300 idem id.....	Idem	262	262
561	Agujas de gancho para máquinas de fabricar géneros de punto	Kilogramo	55	46
562	Agujas "Selfactinas"	Idem	4	4
563	Piezas sueltas para la maquinaria de géneros de punto comprendida en las partidas anteriores, cilindros de agujas, platinas, fruntruras, excéntricas, coronas de punzones y demás no expresadas.....	100 kilogramos.....	5.896	5.896
564	Máquinas de coser, cualquiera que sea su peso, y las de bordar, hasta 40 kilogramos inclusive.....	Idem	506	606
565	Las demás máquinas de bordar y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem	458	458
566	Arados, escarificadores, extirpadores, cultivadoras, gradas, rulos y rodillos.....	Idem	76	212
567	Distribuidores de abono, sembradoras y demás maquinaria para la preparación del suelo y para la siembra, excepto la construida especialmente para el motocultivo.....	Idem	96	176
568	Maquinaria para el motocultivo.....	Idem	198	198
569	Quedadoras, segadoras y cosechadoras.....	Idem	182	184
570	Trilladoras mecánicas, desgranadoras, avanzadoras y toda clase de maquinaria de labranza, cultivo y recolección, no incluida en otras partidas.....	Idem	187	292
571	Maquinaria empleada en la fabricación del aceite de oliva y en vinicultura y sus piezas de recambio.....	Idem	315	315
572	Cortapajás, cortarramares y demás maquinaria para la preparación y conservación de alimentos para el ganado y sus piezas de recambio.....	Idem	22	72
573	Maquinaria de lechería, quesería, mantequería, avicultura, sericultura, apicultura y demás industrias rurales y todas sus piezas de recambio.....	Idem	252	252
574	Piezas de recambio para toda clase de máquinas de labranza, cultivo y recolección	Idem	223	148
575	Maquinaria para la elevación de aguas y riegos de fincas.....	Idem	313	290
576	Preseas hidráulicas y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem	586	587
577	Maquinaria empleada en la medierfa industrial y sus piezas sueltas.....	Idem	339	274
578	Maquinaria de imprenta y litografía, de componer y encuadrinar, y las demás empleadas en las artes gráficas, hasta el peso de 100 kilogramos inclusive.....	Idem	345	346
579	— de más de 100 a 1.000 idem id.....	Idem	265	265
580	— de más de 1.000 idem id.....	Idem	246	247
581	Piezas sueltas para las máquinas anteriores.....	Idem	310	471
582	Maquinaria para fabricar papel continuo, hasta 50 toneladas de peso, y las piezas sueltas de maquinaria para fabricar papel.....	Idem	203	203
583	— — de más de 50 toneladas de peso.....	Idem	192	192
584	Máquinas de todas clases, destinadas al movimiento de fardos, hasta el peso de 100 kilogramos inclusive.....	Idem	493	494
585	— de más de 100 a 500 idem id.....	Idem	377	377
586	— de más de 500 a 5.000 idem id.....	Idem	186	186
587	— de más de 5.000 idem id.....	Idem	52	62
588	Bombas, equipos y material de todas clases contra incendios, no expresadas en otras partidas.....	Idem	563	573
589	Esteras de esterilización, aparatos de sulfuración y demás análogos de desinfección e higiene (excepto los de laboratorio) no comprendidos en otras partidas.....	Idem	575	575
590	Maquinaria no comprendida en otras partidas de este Arancel, hasta el peso de 50 kilogramos Idem id.....	Idem	443	512
591	— de más de 50 a 500 idem id.....	Idem	417	507
592	— de más de 500 a 1.500 idem id.....	Idem	316	445
593	— de más de 1.500 idem id.....	Idem	220	353
593 bis	Máquinas para moldear, empleadas en la fundición.....	Idem	216	216

NÚMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación	Exportación
			— Valor grancelario.	— Valor oficial.
			— Pesetas oro.	— Pesetas oro.
593 ter.	Maquinaria para la trituración de minerales.....	Kilogramo	170	170
594	Piezas sueltas de maquinaria, no comprendidas en otras partidas, hasta el peso de 5 kilogramos inclusive.....	Idem	774	957
595	— de más de 5 a 25 idem id.....	Idem	551	472
596	— de más de 25 a 100 idem id.....	Idem	472	407
597	— de más de 100 idem id.....	Idem	400	376
598	Embragues de todos los sistemas y reductores de velocidad por medio de correas o cadenas o con engranajes.....	Idem	509	509
599	Ruedas de engranaje, con los dientes tallados a máquina, fresados, en hierro y acero, hasta 5 kilogramos inclusive	Idem	2.561	2.563
600	— de más de 5 a 10 idem id.....	Idem	1.838	1.839
601	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem	682	682
602	— de más de 100 idem id.....	Idem	205	205
603	— en bronce o latón, hasta 5 kilogramos inclusive.....	Idem	3.620	3.620
604	— de más de 5 a 10 idem id.....	Idem	3.400	3.400
605	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem	2.060	2.060
606	— de más de 100 idem id.....	Idem	1.130	1.130
607	— en cuero o fibra, hasta 5 kilogramos inclusive.....	Idem	1.295	1.295
608	— de más de 5 a 10 idem id.....	Idem	658	658
609	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem	590	590
610	— de más de 100 idem id.....	Idem	525	525
611	— en madera o cualquiera otra materia distinta de las anteriores, hasta 5 kilogramos inclusive.....	Idem	202	202
612	— de más de 5 a 10 idem id.....	Idem	185	165
613	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem	180	180
614	— de más de 100 idem id.....	Idem	127	127
615	Accesorios para máquinas, como engrasadoras, válvulas de todas clases, compuertas, indicadores de nivel, de vacío, manómetros, inyectores, reductores de presión, alimentadores automáticos, platos universales y análogos, no comprendidos en otras partidas.....	Idem	621	824
616	Contadores de agua y de gas.....	Idem	11	7
617	Cilindros sueltos para laminación, hasta el peso de 10 kilogramos inclusive.....	100 Kilogramos.....	115	115
618	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem	82	82
619	— de más de 100 kilogramos inclusive.....	Idem	78	78
GRUPO SEGUNDO.—Material eléctrico.				
620	Dinamos, electromotores, ventiladores acoplados a motores eléctricos, alternadores, transformadores y magnetos, aparatos de arranque, reostatos y las piezas sueltas, componentes de los mismos, hasta 5 kilogramos de peso inclusive	100 kilogramos.....	854	896
621	— de más de 5 a 25 idem id.....	Idem	752	854
622	— de más de 25 a 100 idem id.....	Idem	562	803
623	— de más de 100 a 500 idem id.....	Idem	505	505
624	— de más 500 a 1.000 idem id.....	Idem	440	501
625	— de más de 1.000 a 3.000 idem id.....	Idem	430	431
626	— de más de 3.000 a 5.000 idem id.....	Idem	320	380
627	— de 5.000 idem id en adelante.....	Idem	295	295
628	Grupos electrógenos y las máquinas comunitativas, hasta el peso de 1.000 kilogramos.....	Idem	520	520
629	— de 1.000 idem en adelante.....	Idem	488	488
630	Cuadros de distribución completos.....	Idem	1.009	1.009
631	Interruptores, cortacircuitos, limitadores de corriente, portalámparas, suspensiones, casquillos para lámparas, enchufes y material análogo auxiliar para instalaciones eléctricas, constituidos por piezas metálicas montadas sobre cualquier materia aisladora, de peso, por unidad, inferior a 200 gramos.....	Idem	1.325	1.325
632	— de 201 a 1.000 gramos.....	Idem	844	844
633	— de peso superior a 1.000 gramos.....	Idem	637	637
634	Contadores eléctricos, voltímetros, amperímetros, vatímetros y demás aparatos para mediciones eléctricas y sus piezas sueltas.....	Kilogramo	31	35
635	Estufas, caloríferos de todas clases, cocinas, planchas y demás utensilios análogos.....	100 Kilogramos.....	989	952
636	Acumuladores: de peso igual o superior a 50 kilogramos por elemento (formado por dos juegos de placas, aislamiento entre éstos y recipiente) y las placas para los mismos, de peso igual o superior a 3 kilogramos por placa y los accesorios de cualquier clase de acumuladores.....	Idem	201	321
637	— de peso, por elemento, inferior a 50 kilogramos y las placas para los mismos cuyo peso sea inferior a 3 kilogramos por placa.....	Idem	528	528

NÚMERO de la partida del Arancel	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	Importación.	Exportación.
			Valor arancelario. Pesetas oro.	Valor oficial Pesetas oro.
638	Pilas eléctricas y sus partes componentes.....	Kilogramo	3	3
639	— secas y sus partes componentes.....	Idem	3,50	3
640	Cables y alambres para la conducción de la electricidad, recubiertos de fibras textiles, con o sin mezcla de materias aisladoras, cuyo diámetro sea superior a un centímetro	100 kilogramos.....	424	424
641	Los demás cables y los alambres en las mismas condiciones, cuyo diámetro no excede de un centímetro.....	Idem	1.196	1.197
642	Hilos o cables metálicos aislados con fibras textiles, barnices, aislantes, vegetales o minerales, cuyo diámetro sea inferior a 0,5 milímetros y con destino al bobinaje de motores y aparatos eléctricos.....	Idem	2.514	2.514
643	Aparatos telegráficos y telefónicos, cuadros para sus centrales y partes componentes y piezas sueltas.....	Kilogramo	48	40
644	Bombillas de incandescencia eléctrica completas.....	Idem	19	16
645	— sin montura.....	Idem	75	75
646	Lámparas eléctricas de vapor de mercurio, y las demás no comprendidas en otras partidas y sus partes componentes	Idem	11	7,50
647	Proyectores de iluminación eléctrica.....	Idem	14	15
648	Letreros luminosos, lámparas de arco voltaico y sus partes componentes (excepto los carbonos), incluso el material de suspensión.....	Idem	14	14
649	Carbonos para lámparas de arco voltaico.....	Idem	4	3
650	Electrodos para metalurgia, industrias químicas y usos semejantes	Idem	5	2
651	Piezas de carbón comprimido puro, grafitico o metálico para aplicaciones eléctricas, excepto los electrodos.....	Idem	10	9
652	Tubos aisladores de cartón alquitranado o embreado, sin forro metálico.....	100 kilogramos.....	117	117
653	— con forro metálico de hierro empobrado, latón aluminio o cualquier otro metal.....	Idem	281	281
654	Tela y cinta aislantes para usos electrotécnicos.....	Kilogramo	9	9

GRUPO TERCERO.—Aparatos e instrumentos de Ciencias y Artes.

A

Aparatos e instrumentos musicales.

655	Aparatos de percusión: Pianos de cola y de mesa cuyo mecanismo permite que sean tocados sólo a mano.....	Uno	2.823	2.833
656	— Pianos de cola y de mesa combinados, o autopianos de cualquier largo, cuyo mecanismo interior permite tocar automáticamente por medio de rollos de papel o cartón, perforados, ya sean accionados por pedales, manubrios, motores mecánicos o eléctricos o en otra forma.....	Idem	6.337	6.337
657	Pianos derechos, cuyo mecanismo permite tocar sólo a mano	Idem	1.145	1.145
658	Pianos derechos, cuyo mecanismo interior permite sean accionados automáticamente por medio de pedales o motores de cualquier clase, con la aplicación de rollos de papel o cartón perforado.....	Idem	1.916	1.916
659	Aparatos de percusión: Pianos de manubrio y los demás instrumentos que funcionen por medio de cilindros fijos o cambiables o por placas de cinc o cartones perforados, sin que puedan tocarse a mano.....	Kilogramo	3	3
660	Aparatos neumáticos y otros para tocar mecánicamente el piano, armonio o el órgano por medio de papel o cartón perforado u otros procedimientos análogos, accionados a pedal o por motores de cualquier clase y que puedan colocarse en el interior como en el exterior del mismo.....	Idem	11	11
661	Los demás instrumentos de percusión y aparatos mecánicos para la producción de piezas de música no comprendidos en las anteriores partidas.....	Idem	10	10
662	— mecanismos y teclados para toda clase de pianos y las demás piezas para los mismos, a excepción de los marcos de fundición, clavijas, puntas, cuerdas en rollos o sin recubrir y manufacturas de alambre con corchete, rosca o lanza	Idem	13	13
663	Piezas sueltas de más de dos materias para instrumentos de percusión y aparatos automáticos.....	Idem	5	5
664	Instrumentos de cuerda con arco: violines, violas, violoncellos y contrabajos.....	Idem	33	34
665	— sin arco: arpas.....	Idem	29	29
666	— guitarras, bandurrias, laúdes, mandolinas y análogos	Idem	10	26

NUMERO de la partida del Anuncio	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación	Exportación
			Valor arancelario.	Valor oficial: Pesetas oro.
			Pesetas oro.	
667	Cuerdas armónicas de tripa, las hiladas sobre tripa o seda y demás clases.....	Kilogramo	66	58
668	Las demás piezas sueltas para los instrumentos de cuerda con o sin arco.....	Idem	44	44
669	Instrumentos de viento con teclado: órganos de iglesia y los de salón, de más de 1.000 kilogramos de peso, con o sin aparato combinado para ser tocados mecánicamente, y sus piezas sueltas.....	Idem	4	4
670	— órganos de salón, de menos de 1.000 kilogramos de peso, armonio de lengüetería y de tubos, órganos de Berberia, orgánicos de manubrio y demás instrumentos análogos, funcionen o no automáticamente, y sus piezas sueltas	Idem	5,50	5,50
671	Instrumentos sin teclado; para banda y orquesta, de madera, con o sin aplicaciones de metal.....	Idem	86	86
672	— — para banda y orquesta, de metal.....	Idem	49	39
673	Accesorios y piezas de todas clases para instrumentos de viento, de madera o de metal.....	Idem	13	13
674	Instrumentos especiales: fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos, dispuestos en forma de mueble.....	Idem	22	28
675	— — los demás, y las piezas sueltas para unos y otros, excepto los cilindros y discos impresionados.....	Idem	6	6
676	— — cilindros y discos impresionados.....	Idem	13	32
677	— cajas de música y sus piezas sueltas.....	Idem	23	23
678	— acordeones, arístones y análogos.....	Idem	26	26
679	Los demás instrumentos y aparatos de música no expresados	Idem	18	21
680	Papel o cartón perforados para aparatos musicales automáticos	Idem	5	5
B				
Aparatos e instrumentos científicos.				
681	Instrumentos de cualquier materia para la medición directa de longitudes y los trípodes, caballetes, miras, jalones, plantillas y otros objetos análogos.....	Kilogramo	11	7
682	Aparatos e instrumentos de óptica: para astronomía.....	Idem	231	231
683	— para geodesia y topografía.....	Idem	123	124
684	— gafas, lentes, lupas y similares terminadas, excepto los montados sobre plata y oro.....	Idem	34	34
685	— gafas de protección para automovilistas.....	Idem	18	18
686	— anteojos de larga vista y los gafos no especificados..	Idem	64	64
687	— gafos prismáticos.....	Idem	135	185
688	— microscopios y demás aparatos de óptica para laboratorio	Idem	74	260
689	— aparatos fotográficos de mano hasta el tamaño de 13 × 18 centímetros exclusivo, y los estereoscópicos de cualquier dimensión.....	Idem	59	59
690	— — de taller y los de mano de tamaño 13 × 18 centímetros inclusive, en adelante, ambos sin objetivo: estereoscopios, cinematógrafos con sus piezas y accesorios fotográficos, tales como amplificadoras, aparatos de proyección, chasis de madera o metal, trípode y análogos..	Idem	9	9
691	Películas fotográficas sin impresionar.....	Idem	21	21
692	— impresionadas en negativo o positivo.....	Idem	48	84
693	Placas fotográficas y los clichés.....	Idem	5	19
694	Objetivos y oculares de todas clases, con monturas, y los demás aparatos de óptica no comprendidos en otras partidas	Idem	57	57
695	Aparatos e instrumentos para medicina y cirugía: de metal	Idem	37	54
696	— de otras materias.....	Idem	33	18
697	Aparatos ortopédicos.....	Idem	81	29
698	Aparatos de gimnasia común u ortopédica.....	Idem	8	8
699	Los demás instrumentos y aparatos de laboratorio, ciencias y artes, no comprendidos en otras partidas: de vidrio o cristal con parte de otras materias.....	Idem	18	23
700	— de las demás clases.....	Idem	19	48
C				
Aparatos e instrumentos diversos.				
701	Balanzas y aparatos de pesar, de mostrador, tengan o no platillos, y las piezas sueltas para los mismos.....	Kilogramo	5	5
702	Básculas y los demás aparatos de pesar y sus piezas sueltas	100 kilogramos	275	375

NÚMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación	Exportación
			Valor arancelario. Pesetas oro.	Valor oficial. Pesetas oro.
703	Relojes de bolsillo con caja de oro o platino.	Uno	89	126
704	— con caja de plata.	Idem	22	22
705	— con caja de otras metáles.	Idem	14	30
706	Relojes de pulsera con caja de oro o platino.	Idem	89	89
707	— con caja de plata.	Idem	18	18
708	— con caja de otros metales.	Idem	9	7,54
709	Relojes de mesa, de cuadro o de péndulo, eléctricos.	Kilogramo	17	17
710	— despertadores, sin timbres para las horas, y sus piezas sueltas.			
711	— de las demás clases.	Idem	8	8
712	Máquinas de relojes de bolsillo o pulsera.	Idem	16	15
713	— de mesa, cuadro o péndulo.	Idem	32	32
714	— de torre, iglesia y análogos y sus piezas sueltas.	Idem	19	19
715	Piezas sueltas para relojes de mesa, cuadro o péndulo.	Idem	5	5
716	Máquinas de escribir y sus piezas sueltas.	Idem	48	48
717	— da calcular (aritmómetros y similares).	Idem	28	28
718	— registradoras comerciales y sus piezas sueltas.	Idem	18	19
719	Aparatos automáticos distribuidores de objetos, comestibles, bebidas, etc.; aparatos dinamométricos automáticos y otros análogos para ferias y diversiones públicas.	Idem	14	14
720	Aparatos, instrumentos y combinaciones mecánicas de cualquier clase y materia no comprendidos en otras partidas.	Idem	150	150
	Idem		25	26
	GRUPO CUARTO.—Vehículos para los transportes terrestres.			
721	Velocípedos.	Kilogramo	13	11
722	Motocicletas; con o sin "side-car", o carrocerías especiales para transportar mercancías.	Idem	9	9
723	Accesorios para velocípedos y motocicletas.	Idem	12	12
724	Cuadros, manillares y demás piezas manufacturadas, con tubo de hierro o acero, para velocípedos, motocicletas y "side-car".	Idem	13	13
725	Vehículos para la conducción a mano de impedidos y niños.	Idem	5	5
726	Bastidores y armaduras de hierro o acero, sin motor, para tándem, coches y vagones de ferrocarril y tranvía, sin ruedas.	100 kilogramos.	171	171
	— con ruedas.	Idem	171	171
727	Armaduras con motor para tranvías eléctricos.	Idem	310	310
728	Automóviles; chasis con motor y automóviles completos:	Kilogramo	4,25	4,25
729 y 730	— a) hasta el peso de 800 kilogramos.	Idem	9,50	9,50
	— b) de más de 800 a 1.200 Idem	Idem	5,75	5,75
	— c) de más de 1.200 a 1.600 Idem	Idem	4,40	4,40
	— d) de más de 1.600 a 2.000 Idem	Idem	8,50	8,50
	— e) de más de 2.000 a 2.400 Idem	Idem	4,80	4,80
	— f) de más de 2.400 Idem			
731	Camiones, coches y carretillas automáticas o autoelectráticas para repartir mercancías, ómnibus automóviles y aljibes o tariques automotores y las armaduras con motor para camiones.	Idem	6	5,40
732	Armaduras sin motor, largueros, suspensiones, transmisiones de movimiento y piezas sueltas no especificadas, para automóviles.	Idem	8	16
733	Carrocerías de todas clases.	Idem	10	10
734	Coches o berlinas de dos o cuatro asientos y las carrocerías de dos tableros con avances, capotas o sin ellas, de tracción animal.	Uno	6.200	6.200
735	Todos los demás carrojos de caminos, hasta seis asientos, de tracción animal.	Idem	4.250	4.250
736	Los demás carrojos de tracción animal no expresados.	Idem	1.097	1.097
737	Camiones y carros de transporte de tracción animal, y las carrocerías.	100 Kilogramos.	250	97
738	Coches de viajeros para ferrocarriles; coches salones, coches camas, coches comedores y los mixtos de cama y primera clase.	Idem	290	290
	— de primera clase y los mixtos de primera y segunda.	Idem	290	290
	— de segunda clase y los mixtos de segunda y tercera.	Idem	371	371
	los de Correos y los no comprendidos en otras partidas.	Idem	226	226
	— de tercera clase y los mixtos de tercera y furgón.	Idem	106	106
741	Carrojos de tranvías, con o sin motor, para viajeros.	Idem	81	81
742	Vagones, furgones, furgones con departamento correo, y las vagonetillas de más de 1.500 kilogramos de peso.	Idem	120	126
743	Vagonetas hasta 1.500 kilogramos de peso.			
744	GRUPO QUINTO.—Vehículos para los transportes marítimos.			
745	Buques de fierro o acero y de construcción mixta, impulsados a máquina, dispuestos para la carga de mercancías.	Tonelada de arqueo.	638	630

NUMERO
de la partida
del Arancel

NOMENCLATURA

UNIDAD

Importación.

Valor
arancelario.

Pesetas oro.

Exportación.

Valor
oficial.

Pesetas oro.

746	Buques de hierro dispuestos para carga y pasaje.....
747	— sólo para pasaje.....
748	— veleros
749	Buques de madera, impulsados a máquina.....
750	— veleros
751	— y cascos de cemento armado, con o sin motor impulsor.
752	Balandros, botes y demás embarcaciones menores, con o sin motor.....
753	Barcazas o gabarras sin arboladura para el transporte de mercancías
754	Barcos inútiles para la navegación, destinados a depósitos flotantes
755	— destinados al desguace.....
756	Diques flotantes, dragas, ganguiles, depósitos de agua flotantes y otros aparatos análogos.....
757	Restos de buques extranjeros naufragados en las costas españolas

Tonelada de arqueo.....	830	830
Idem	1.165	1.505
Idem	320	320
Idem	425	425
Idem	280	280
Idem	210	210
Idem	351	351
Idem	292	242
Idem	116	116
Idem	95	95
Idem	900	900
Avaluo	>	>

GRUPO SEXTO.—Vehículos para los transportes aéreos.

758	Dirigibles rígidos, hasta 15.000 metros cúbicos de desplazamiento
759	— de más de 15.000 idem.....
760	Dirigibles semirígidos, hasta 6.000 metros cúbicos de desplazamiento
761	— de más de 6.000 hasta 20.000 inclusive.....
762	Dirigibles de más de 20.000 metros.....
763	Dirigibles flexibles, hasta 6.000 metros cúbicos de desplazamiento
764	— de más de 6.000 hasta 20.000 inclusive.....
765	— de más de 20.000 idem fd.
766	Globos libres de seda cauchotada, de menos de 300 kilogramos de peso.....
767	— de 300 kilogramos o peso superior.....
768	— de los demás tejidos barnizados o cauchotados, de menos de 500 kilogramos de peso.....
769	— libres de 500 kilogramos o peso superior.....
770	Globos de los llamados cautivos (sin el carro, torno ni cable), de menos de 400 kilogramos de peso.....
771	— de 400 kilogramos o peso superior.....
772	Accesorios, partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas anteriores, no especificados en este Arancel.....
773	Aeroplanos para carga de un solo motor.....
774	— de dos a cuatro motores.....
775	— de más de cuatro.....
776	Aeroplanos de pasajeros de un solo motor.....
777	— de dos a cuatro motores.....
778	— de más de cuatro.....
779	Hidroaviones, hidroplanos, botes voladores y aparatos análogos de un solo motor.....
780	— de dos a cuatro motores.....
781	— de más de cuatro.....
782	Accesorios, partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las anteriores partidas que no tengan partida, expresa en este Arancel.....
783	Despojos utilizados (de aparatos voladores de cualquier clase) por causa de accidentes.....
784	Carrocerías para aeroplanos y dirigibles.....

Metro cúbico.....	2	2
Idem	1.86	1.80
Idem	1.36	1.30
Idem	1.20	1.20
Idem	1.05	1.05
Idem	1.30	1.30
Idem	1.25	1.25
Idem	1.10	1.10
Kilogramo	160	160
Idem	150	150
Idem	65	65
Idem	21	21
Idem	63	63
Idem	68	68
Idem	23	23
Uns	25.000	25.000
Idem	60.000	60.000
Idem	100.000	100.000
Idem	27.150	27.150
Idem	70.000	70.000
Idem	115.800	115.800
Idem	11.750	11.750
Idem	25.500	25.500
Idem	60.000	60.000
Kilogramo	29	29
Idem	10	10
Idem	4	4

CLASE SEXTA

Productos químicos y sus derivados.

GRUPO PRIMERO.—Derivados de los carbones minerales.

785	Benzol, toluol, xilol y demás bencinas de bolla.....
786	Fenol y cresol.....
787	Naftalina y antraceno.....
788	Asfaltos, betumes y esquistos.....
789	Alquitranes
790	Creosota impura.....
791	Breas
792	Los demás aceites brutos de la destilación de las bollas y los de esquistos, lignitos, turbias y otros procedentes de la destilación de productos carbonosos.....

100 Kilogramos.....	82	82
Idem	244	117
Idem	94	76
Idem	44	44
Idem	79	47
Idem	22	26
Idem	5	5,54
Idem	27	27

NÚMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación:	Exportación:
			Valor arancelario.	Valor oficial
			Pesetas ora.	Pesetas ora.
793	Derivados nitrados y clorados: nitroanilina, nitrobenzol, nitrotoluol, aceite y clorhidrat de anilina, clorobenzol, coretoluol, cloroanilina, dintrobenzol, dinitrebenzol, nitro y nitrofenol, nitroclorobenzol y ácido sulfanítico...	100 kilogramos.....	866	866
794	Paranitralinina, difenilamina, alfa y betanaftol y antraquinona.....	Idem	747	747
795	Materias colorantes orgánicas artificiales (derivadas de la hulla y sus similares) en polvo o cristales.....	Kilogramo	13	13
796	— en pasta o líquidas, conteniendo el 50 por 100 de agua, por lo menos.....	Idem	3	3,50
797	Añil sintético.....	Idem	4	4
GRUPO SEGUNDO.—Cuerpos grasos y derivados.				
798	Aceites con restos vegetales: de palma, sin decolorar ni purificar.....	100 kilogramos.....	87	87
799	— — de coco y el de palma, decolorado y purificado, y los demás.....	Idem	129	150
800	Líquidos vegetales secantes, como los de lino, cáñamo, nueces, adormideras, ricino, etc.....	Idem	165	160
801	— líquidos vegetales no secantes, como los de almendras dulces, cacahuate, colza, algodón, maíz, sésamo, etcétera, excepto el de loliva.....	Idem	157	220
802	— de ligado de bacalao, sin purificar.....	Idem	142	117
803	— y purificado o medicinal.....	Idem	147	200
804	Los demás aceites de origen animal: impuros.....	Idem	62	55
805	— purificados (sin olor).....	Idem	94	62
806	— grasas hidrogenadas.....	Idem	180	180
807	Principios inmediatos de los cuerpos grasos: Palmitina.....	Idem	113	113
808	Oleina comercial.....	Idem	98	98
809	— Estearina sin labrar.....	Idem	115	181
810	— labrada	Idem	224	209
811	Cera animal en masas.....	Idem	397	399
812	— — labrada	Idem	2.472	2.472
813	Ceras minerales y vegetales en masas.....	Idem	211	211
814	— — labraditas	Idem	506	387
815	Jabones: comunes u ordinarios.....	Idem	135	102
816	— de tocador, sin perfumar.....	Kilogramo	6	6
817	— de tocador, perfumados.....	Idem	8	6,50
818	— industriales	100 kilogramos.....	196	234
819	— medicinales	Kilogramo	9	9
820	Glicerinas de saponificación o brutas.....	100 kilogramos.....	248	248
821	— destiladas o bidestiladas.....	Idem	279	279
822	Lanolina purificada y el dégras o modello.....	Idem	109	109
GRUPO TERCERO.—Perfumería y esencias.				
823	Perfumería con alcohol.....	Kilogramo	58	11
824	— de las demás clases.....	Idem	14	7,50
825	Esencias empleadas en perfumería con alcohol.....	Idem	19	19
826	— — sin alcohol.....	Idem	42	20
827	— para otros usos, no expresados, con alcohol.....	Idem	9	9
828	— — sin alcohol.....	Idem	19	14
829	ACEITES ESENCIALES de badiana, citronela, clavo, limongrás, linonave y palmarrosa.....	Idem	19	19
830	Preparados sin perfumar, no comprendidos en otras partidas	Idem	19	45
GRUPO CUARTO.—Materias colorantes, tintas y barnices.				
831	Materias colorantes: minerales naturales (ocreas y análogos), sin moler.....	100 kilogramos.....	18	11
832	— — molidos	Idem	69	18
833	Materias minerales artificiales: en polvo o terrón, o preparadas al agua, albayalde, minio, óxido de cinc y litopón.....	Idem	97	116
834	— — las demás, incluso el azul de Ultramar.....	Idem	520	144
835	Negros marfil de humo, de acetileno, vña, cemento, y, en general, todos los que procedan de la combustión o carbonización	Idem	138	200
836	Pinturas líquidas o en pasta, preparadas con aceite, barniz o cualquier otra sustancia que no contenga colorantes orgánicos artificiales.....	Idem	296	224
837	Colores de origen vegetal.....	Idem	644	644
838	— de origen animal.....	Idem	514	514

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación	Exportación
			— Valor arancelario. — Pesetas oro.	— Valor oficial. — Pesetas oro.
839	Tintas líquidas, corrientes, finas o de copiar, en envases con cabida de hasta un litro.	100 kilogramos	198	137
840	— fina, china, de colores y estilográficas, idem id. id.	Idem	635	536
841	— en los demás envases.	Idem	189	189
842	— de imprenta y de litografía.	Idem	334	579
843	Barnices con base de alcohol.	Idem	285	285
844	— con base de aceites esenciales y de aceites fijos secantes (barnices grasos).	Idem	444	445
845	— los demás.	Idem	231	231
GRUPO QUINTO.—Productos químicos y farmacéuticos.				
846	Cloro líquido.	Kilogramo	5	5
847	Bromo	Idem	65	55
848	Yodo impuro.	Idem	19	19
849	— bisublimado	Idem	54	54
850	Bromuros (excepto los de metales preciosos).	Idem	4	4
851	Yoduros (idem id. id.).	Idem	39	39
852	Gases de todas clases a presión.	100 kilogramos	314	642
853	Azufre en bruto, sin moler y el fundido.	Idem	15	15
854	— refinado, sin moler.	Idem	29	29
855	— refinado, molido y la flor de azufre.	Idem	33	33
856	Solenio, teluro, cerio, ferrocero (piedras para encendedores).	Kilogramo	100	100
857	Sales de selenio, de teluro, de cerio y de torio.	Idem	130	130
858	Fósforo y fosfato metálico.	Idem	5	5
859	Arsénico	100 kilogramos	53	55
860	Sales arsenicadas, excepto las comprendidas en la partida 883.	Idem	90	90
861	Boro y silicio.	Kilogramo	80	80
862	Boratos alcalinos.	100 kilogramos	54	55
863	Perboratos alcalinos.	Idem	156	156
864	Silicatos alcalinos sólidos.	Idem	40	40
865	— líquidos.	Idem	135	126
866	Carborundo	Idem	77	77
867	Potasa y sosa cáusticas.	Idem	90	46
868	Oxido de magnesio.	Idem	165	165
869	Carbonato de magnesio.	Idem	135	196
870	Sulfato y cloruro de magnesio.	Idem	27	27
871	Sulfato de sosa anhídrico.	Idem	13	13
872	Sulfato de sosa cristalizado y nitratos no expresados.	Idem	76	111
873	Aguas minerales naturales y sus similares artificiales empleadas en la bebida.	Hectolitro	104	68
874	Sales de aguas minerales naturales, cristalizadas y en polvo, en papeletas, comprimidas o pastillas.	Kilogramo	4	4
875	Agua oxigenada.	100 kilogramos	77	77
876	Perhidrol y análogos.	Idem	461	461
877	Sulfuros alcalinos y los demás metálicos.	Idem	73	73
878	Sulfuro de antimonio (azufre dorado de antimonio).	Idem	159	169
879	Sulfitos, bisulfitos, metabisulfitos e hidrosulfitos alcalinos.	Idem	171	171
880	Hiposulfitos.	Idem	40	40
881	Sulfitos y bisulfitos líquidos.	Idem	9	9
882	Sulfato de cobre comercial en cristales.	Idem	65	65
883	Compuestos a base de sulfato de cobre, de cianuros de potasa y sosa y sales arsenicadas, así como los cianuros alcalinos y los arsénitos de sodio y de potasio y demás análogos, usados como insecticidas o para combatir enfermedades de las plantas y del ganado.	Idem	174	175
884	Sulfato y cloruro potásicos y las demás sales y compuestos potásicos empleados en abonos, como las sales de Stassfur, de Alsacia, etc.	Idem	20	20
885	Nitrato sódico comercial.	Idem	40	40
886	Nitratos sintéticos, cálcico, amónico y sódicos y otros compuestos nitrogenado-síntéticos.	Idem	101	101
887	Cianamida cálcica.	Idem	21	21
888	Sulfato amónico.	Idem	29	32
889	Fosfatos alcalinos.	Idem	25	25
890	Superfósfatos de cal, fosfatos precipitados y otros abonos fosfatados que hayan sufrido tratamientos químicos.	Idem	9,50	31
891	Escorias de desfosforación (Thomas y Martin).	Idem	14	14
892	Ácido clorhídrico comercial.	Idem	21	21
893	— puro.	Idem	72	72
894	Ácidos fluorhídrico y fluorosilícico, fluoruros y fluosilicatos.	Idem	142	142
895	Ácido nítrico comercial.	Idem	47	47
896	— puro.	Idem	105	105
897	Ácido sulfúrico comercial.	Idem	8	8
898	— puro.	Idem	64	64
899	— fumante.	Idem	25	25

NÚMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor arancelario.	Valor oficial
			Pesetas oro.	Pesetas oro.
900	Anhídrido sulfuroso y sulfúrico, polisulfuros alcalinos (azufre líquido).....	100 kilogramos.....	57	57
901	Ácido cianídrico y cianuros no expresados.....	Idem	139	139
902	Cianuro y oxicianuro de mercurio.....	Kilogramo	18	18
903	Ferrocianuros, ferrocianuros y nitropruslatos.....	100 kilogramos.....	147	147
904	Ácidos fosfóricos, sus sales y compuestos no comprendidos en otras partidas.....	Idem	372	372
905	Ácido bórico.....	Idem	127	122
906	— clírico (benzoico y salicílico puros).....	Idem	242	215
907	Citrato de cal comercial.....	Idem	356	356
908	— purificado y los demás no expresados, de uso no medicinal.....	Idem	386	386
909	Ácido acético y piroleílico.....	Idem	137	75
910	— láctico comercial.....	Idem	108	108
911	— puro y láctatos.....	Idem	470	470
912	— sulfólico, ricinoleico y demás ácidos grasos.....	Idem	115	115
913	Ácidos tarárticos.....	Idem	279	271
914	Tártaros, tastratos de cal brutos y heces de vino.....	Idem	37	41
915	Crómato y otros tarártatos purificados.....	Idem	338	165
916	Carbonatos potásicos.....	Idem	94	94
917	— sódico y los demás no comprendidos en otras partidas.....	Idem	63	62
918	Ácido oxálico y oxalatos comerciales.....	Idem	120	120
919	— fórmico	Idem	129	129
920	Formiates comerciales.....	Idem	120	120
921	Amoniaco comercial.....	Idem	45	45
922	— puro	Idem	89	118
923	Carburó de calcio.....	Idem	43	43
924	Cloruro de sodio.....	Idem	1,35	1,35
925	— de calcio y de bario.....	Idem	156	156
926	— de cal e hipocloritos alcalinos.....	Idem	127	37
927	Clorato de potasa.....	Idem	102	102
928	— de sosa.....	Idem	103	103
929	Permanganato potásico.....	Idem	160	160
930	Cromatos y hidróximatos comerciales.....	Idem	73	73
931	Cloroformo, cloral y cloruro de metilo.....	Kilogramo	11	11
932	Eteres de todas clases, sulfúrico y análogos.....	Idem	5,50	5,50
933	Esteres no expresados.....	Idem	7	7
934	Formol y formalina.....	100 kilogramos.....	160	160
935	Acetona, alcohol metílico, metileno bruto y desnaturalizante	Idem	254	254
936	Alúmina	Idem	17	17
937	Alumbres, sulfato, cloruro, acetato de aluminio y alumínato de sosa.....	Idem	42	42
938	Acetato cálico.....	Idem	82	32
939	Sulfato ferroso y pirólignite de hierro.....	Idem	52	52
940	Cafeína, esparteína y sus sales.....	Kilogramo	47	47
941	Quinina y sus sales.....	Idem	103	103
942	Morfina, cocaína y sus sales.....	Idem	261	261
943	Atropina codeína y eroina, y los demás alcaloides no expresados	Idem	172	172
944	Metol, hidroquinina, Ácido pirogálico, firrocatequina amiodenoles (amidol, rodinal) y demás compuestos fenólicos de aplicaciones fotográficas.....	100 kilogramos.....	1.349	1.349
945	Sacarina y sus análogos.....	Kilogramo	105	105
946	Antipirina, tenacetina, solipirina y piramidona.....	Idem	23	23
947	Ácido salicílico y benzoico comercial.....	Idem	2,75	2,75
948	Salicilatos y benzoatos de sosa, de litina y demás bases metálicas	Idem	5	5
949	Timol y vainillina.....	Idem	43	43
950	Encaliptol, mentol, anetol, alcáñfor sintético, geraniol y demás productos análogos.....	Idem	14	16
951	Sulfuro y tetracloruro de carbono.....	100 kilogramos.....	167	167
952	Tricloretileno y tetracloretileno y derivados del etileno empleados como disolventes.....	Idem	63	63
953	Caseína borlada o mezclada con otras materias que la hagan imprópria para la alimentación.....	Idem	136	134
954	Albúmina, fibrina, gelatinas y demás albuminoides y colas de uso industrial.....	Idem	400	154
955	Colas fuertes.....	Idem	155	155
956	Cuajos y fermentos, organizados o químicos, en polvo, empleados en la industria, incluso la levadura prensada.....	Idem	468	171
957	— líquidos.....	Idem	133	133
958	Sales no expresadas: de potasa y de sodio.....	Idem	83	60
959	— amónicas	Idem	158	77
960	— argénticas	Kilogramo	93	93
961	— de bario, estroncio y calcio.....	100 kilogramos.....	195	371
962	— de magnesio, cinc y cadmio.....	Idem	477	417
963	— de cobre.....	Idem	205	205

NUMERO de la partida del Anexo	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación	Exportación
			Valor arancelario.	Valor oficial
			Pesetas oro.	Pesetas oro.
964	Sales de mercurio.....	Kilogramo	14	14
965	— de plomo.....	100 kilogramos.....	171	171
966	— de níquel y cobalto.....	Idem	353	393
967	— de antimonio.....	Idem	185	185
968	— de bismuto.....	Kilogramo	20	20
969	— de oro.....	Idem	2.150	2.150
970	— de platino.....	Idem	7.500	7.500
971	— de estadio.....	100 kilogramos.....	228	228
972	— de hierro.....	Idem	42	42
973	— de cromo y de manganeso.....	Idem	173	173
974	— de aluminio.....	Idem	285	205
975	Los demás productos químicos, no expresados, comerciales.....	Idem	247	215
976	— — puros y farmacéuticos.....	Idem	1.562	231
977	Almidón de trigo y de arroz.....	Idem	189	189
978	Féculas de patata, maíz, sagú y demás de uso industrial.....	Idem	52	79
979	Sellos amiláceos.....	Kilogramo	14	12
980	Malta	100 kilogramos.....	65	65
981	Aprestos preparados, dextrina y senegalina.....	Idem	78	39
982	Preparados farmacéuticos: píldoras, cápsulas, grageas, comprimidos y granulados medicinales de todas clases y sus análogos, a granel.....	Kilogramo	111	26
983	Especialidades farmacéuticas: vinos medicinales.....	Idem	6	8
984	Especialidades con azúcar, glucosa o sacarina y sus análogos, sin alcohol.....	Idem	26	27
985	Especialidades con alcohol, no tarifadas especialmente.....	Idem	12,50	4
986	Las demás especialidades farmacéuticas.....	Idem	13	15
987	Sueros y vacunas.....	Idem	121	121
988	Productos del reino animal empleados en medicina.....	Idem	9	9
989	Preparados opoterápicos u organoterápicos.....	Idem	39	46
990	Huesos calcinados y carbón animal.....	100 kilogramos.....	63	63
991	Lacre de todas clases.....	Kilogramo	8	8
992	Cremas y betunes para el calzado, correajes y otros usos industriales	100 kilogramos.....	291	234
993	Pasta y líquidos para limpiar metales.....	Idem	209	61
994	Pólvora, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem	429	429
995	Fuegos de artificio, armados y sin armar.....	Kilogramo	84	24
Capítulo sexto.				
996	Copra o nuez de coco, palmito, coquillo, basquí e illipé.....	100 kilogramos.....	67	67
997	Simientes de lino.....	Idem	50	46
998	— de ricino.....	Idem	76	76
999	— de sésamo y las demás oleaginosas no expresadas.....	Idem	82	86
1.000	Quina en planta.....	Idem	231	473
1.001	Extracto de quina.....	Idem	5.265	5.265
1.002	Opio en panes o en polvo.....	Idem	2.409	2.409
1.003	Extracto de opio.....	Idem	21.647	21.647
1.004	Coca en hojas o polvo.....	Idem	180	180
1.005	Extracto de coca.....	Idem	2.206	2.206
1.006	Extractos medicinales no expresados.....	Idem	2.679	2.679
1.007	Extractos de regaliz.....	Idem	220	244
1.008	— de quebracho.....	Idem	53	58
1.009	Raíces, leños y coriezas propias para el curtido y la tintorería en bruto, triturados, raspados.....	Idem	49	54
1.010	— molidos.....	Idem	125	125
1.011	Las demás raíces, excepto la achicoria.....	Idem	53	59
1.012	Esencia de trementina, impura o purificada.....	Idem	274	127
1.013	Derivados de la trementina que no sean producto farmacéutico	Idem	264	264
1.014	Colofonias, breas vegetales y demás productos resinosos semejantes no expresados.....	Idem	225	51
1.015	Gomas copales.....	Idem	78	73
1.016	Extractos tintóreos y curtientes vegetales, líquidos o sólidos, incluso la grancina (excepto el quebracho).....	Idem	93	93
1.017	Productos vegetales empleados en la medicina, no expresados, en bruto.....	Idem	370	206
1.018	— molidos.....	Idem	624	255
1.019	Simiente de remolacha.....	Idem	83	83
1.020	Los demás productos vegetales no tarificados.....	Idem	369	119
1.020 bis.	a) Azafrán.....	Idem	>	21.447
CLASE SEPTIMA				
Papel y sus manufacturas.				
GARRO PRIMERO.—Primeras materias.				
1.021	Pasta de madera mecánica.....	100 kilogramos.....	19	19
1.022	— química (celulosa).....	Idem	56	56

NÚMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor arancelario. Pesetas oro.	Valor oficial. Pesetas oro.
1.023	Recortes de papel, de cartón y de cordelería, papeles viejos y materias fibrosas en trozos.....	100 kilogramos.....	10	36
1.024	Trapos viejos de fibras vegetales para fabricar papel.....	Idem	26	46
	Grupo SEGUNDO.—Papel en rama.			
1.025	Papel continuo para escribir e imprimir y en envolturas, sin recortar, blanco o de color, liso o verjurado, esté o no satinado, hasta 20 gramos inclusive de peso por metro cuadrado.....	100 kilogramos.....	347	188
1.026	— del color natural de la pasta, sin blanquear ni satinar, de peso inferior a 20 gramos metro cuadrado, o sean los papeles destinados a envolver frutas.....	Idem	446	209
1.027	— de 21 gramos en adelante, conteniendo más de 40 por 100 de pasta mecánica de madera.....	Idem	102	149
1.028	— conteniendo más de 10 por 100 de pasta mecánica de madera y menos de 40 por 100.....	Idem	175	132
1.029	— conteniendo menos de 10 por 100 de pasta mecánica de madera y sin pasta mecánica de madera.....	Idem	181	185
1.030	Papel de cualquier peso o color, con marcas o filigranas transparentes hechas al agua.....	Idem	211	177
1.031	Los demás papeles en rama no tarificados expresamente.....	Idem	261	210
	Grupo TERCERO.—Papel manipulado.			
1.032	Papel blanco o de color, recortado, de cualquier peso.....	100 kilogramos.....	300	206
1.033	— encollado a la gelatina, o papeles llamados al hilo o de barba; fabricados a mano o a máquina y encollados después de la fabricación.....	Idem	227	203
1.034	— producidos con aparatos Diana y análogos, cuya pasta contenga fibras especiales o coloración de fantasía.....	Idem	230	230
1.035	— aergaminoado.....	Idem	158	158
1.036	— parafinado.....	Idem	194	194
1.037	— con filigrana en seco, a presión o imitando puntillas o encajes.....	Kilogramo	5	3
1.038	— simplemente alquitrinado.....	100 kilogramos.....	217	217
1.039	— alquitrinado y reforzado interior o exteriormente con tejidos claros de algodón, yute o textiles semejantes.....	Idem	230	230
1.040	— sin alquitrinar, forrados de tejidos de cualquier clase.....	Idem	380	380
1.041	— pergamo, o sea papel preparado con celulosa sometida a la acción del ácido sulfúrico y lavado después con productos básicos, papel cristal y vitrón.....	Idem	576	576
1.042	— de lija.....	Idem	191	191
1.043	— de esmeril.....	Idem	175	175
1.044	— recubierto por una o sus dos caras con una capa de materia mineral, mate o brillante.....	Idem	234	159
1.045	— recubierto de hojuela de madera.....	Idem	217	217
1.046	— recubierto de una lámina de metal o de polvos metálicos, o por procedimientos galvánicos.....	Idem	543	643
1.047	— al ferroprusiato y al galateo de hierro.....	Kilogramo	4	4
1.048	— al carbón y demás papeles simpáticos a afines para cocinar.....	Idem	8	2
1.049	— y cartón albuminados o recubiertos de un baño cualquiera, para usos fotográficos, sensibilizados.....	Idem	10	10
1.050	— sin sensibilizar.....	Idem	1,70	1,70
1.051	— en rollos para decorar habitaciones, estampados sobre fondo natural.....	100 kilogramos.....	203	203
1.052	— estampados sobre fondo mate o lustroso.....	Idem	206	236
1.053	— estampados con oro, plata, lana, cristal y materias análogas.....	Idem	828	828
1.054	— picado, recortado en flores, rizado en farolillos, globos y otras manufacturas análogas.....	Kilogramo	6,50	28
1.055	— hilado.....	Idem	7	7
1.056	— tejido en pieza.....	Idem	6	6
1.057	— tejido en sacos.....	Idem	5	5
1.058	— otras manufacturas a base de papel hilado o tejido, no tarificado en otras partidas.....	100 kilogramos.....	518	518
1.059	— de fumar, en tabos o recortados en hojas para libritos.....	Kilogramo	12,40	12,40
1.060	— en librillitos.....	Idem	9,16	9,50
1.061	— de música.....	100 kilogramos.....	215	215
1.062	— recortado en tiras de ancho inferior a 18 milímetros.....	Kilogramo	7	7
1.063	— en rollos de 18 a 300 milímetros de ancho.....	Idem	3	3
1.064	— en sacos y bolsas, con o sin inscripciones.....	100 kilogramos.....	634	593
1.065	Cartulina sin labrar ni estucar, de dimensión igual o superior a 50 X 65 centímetros.....	Idem	170	153
1.066	— de menores dimensiones y la de papel de hilo, hecho a mano.....	Idem	232	185
1.067	— estucada, gofrada o sin gofrar.....	Idem	225	218
1.068	— moldeada en cualquier clase de objetos.....	Idem	308	308

NUMERO de la partida del Arancel.	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	Importación. — Valor aduanero. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
GRUPO CUARTO.—Artículos de papelería.				
1.069	Sobres, sin timbrar, en cajas o paquetes de más de 200 unidades	100 kilogramos.....	325	325
1.070	— timbrados, y los no timbrados, cuando se importen en cajas de menos de 200 unidades.....	Idem	413	333
1.071	Estuches y cajas de papel de cartas, con o sin sobres, rayados o sin rayar, preparados para la venta al por menor, con cubiertas impresas o sin imprimir, sin timbrar.	Idem	446	318
1.072	— timbrado	Idem	487	487
1.073	Los libros de comercio, copiaderos de cartas, registros, cuadernos, talonarios, álbumes para fotografías, sellos de Correos y otros anflogos, en blanco, rayados o estampados, y el papel rayado con lápiz o tinta (cuadriculado)	Idem	530	231
GRUPO QUINTO.—Productos de las Artes gráficas sobre papel y cartón.				
1.074	Etiquetas sueltas, recortadas o impresas en hojas grandes sin recortar, impresos comerciales, facturas y cheques obtenidos por procedimientos tipográficos o litográficos, en un solo color.....	100 kilogramos.....	650	538
1.075	— en varios colores.....	Idem	1.076	642
1.076	— obtenidos por procedimientos heliográficos u otros diferentes de la tipografía o litografía o con inscripciones de papel metálico.....	Idem	480	480
1.077	Tarjetas postales y fotográficas.....	Kilogramo	30	15
1.078	Cuadros o estampas encuadrados o en hojas sueltas de papel, cartulina o cartón, o de papel pegado sobre cartón, impresos por procedimientos tipográficos o litográficos, en un solo color.....	Idem	6	6
1.079	— en varios colores.....	Idem	12	8
1.080	— impresos por procedimientos heliográficos u otros distintos de la litografía y tipografía, o con inscripciones de papel metálico.....	Idem	10	10
1.081	Mapas de todas clases.....	Idem	6,50	6,50
1.082	Música grabada o impresa por cualquiera procedimiento.	Idem	7	7
1.083	Líbros, folletos, periódicos y otros impresos análogos, estén o no encuadrados, en lenguas hispánicas, procedentes y editados en las naciones de habla española.....	100 kilogramos.....	377	336
1.084	— procedentes y editados en otros países.....	Idem	582	582
1.085	— en lenguas extranjeras.....	Idem	617	617
1.086	— litúrgicos en latín.....	Idem	460	460
1.087	Manufacturas de papel no expresadas.....	Idem	455	265
GRUPO SEXTO.—Cartones y sus aplicaciones.				
1.088	Cartones sin labrar ni recubrir, en hojas de tamaño igual o superior a 70 por 100 centímetros.....	100 kilogramos.....	103	103
1.089	— en tamaños menores.....	Idem	107	107
1.090	— estampados a un solo golpe de prensa.....	Idem	506	506
1.091	— recubiertos por una o dos caras de hojas de papel, en tamaño igual o superior a 70 por 100 centímetros.....	Idem	115	118
1.092	— en tamaño inferior.....	Idem	138	138
1.093	— propios para cubiertas y tejados, impregnados o recubiertos de asfalto, alquitrán o materias semejantes.....	Idem	76	76
1.094	— reforzados, endurecidos impermeabilizados por impregnación o por capas de productos resinosos, colas o barnices	Idem	341	341
1.095	— lustrados o bruñidos (cartón de pañoles).....	Idem	166	166
1.096	— estucados con materia mineral o recubiertos de hojas metálicas o de madera.....	Idem	267	267
1.097	— recortados o hendidos, preparados para plegarse en forma de cajas, con grapas o sin ellas.....	Idem	126	126
1.098	Cajas de cartón forradas de papel ordinario o fino, o sin forrar y sin filete dorado.....	Idem	431	431
1.099	— forradas, con filete dorado, recubiertas de papel, impresas y con dibujos y adornos de cualquier clase.....	Idem	500	500
1.100	— forradas o con parte de tejidos de todas clases.....	Idem	700	700
1.101	Manufacturas de cartón y de cartón piedra no expresadas.	Idem	887	776
CLASE OCTAVA				
Algodón y sus manufacturas.				
GRUPO PRIMERO.—Primeras materias.				
1.102	Algodón en rama, sin teñir, con o sin pepita, y los desperdicios de algodón.....	100 kilogramos.....	254	207

NÚMERO de la partida del Anexo.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación:	Exportación:
			— Valor arancelario. Pesetas oro.	— Valor oficial. Pesetas oro.
			— Peso Kilogramo	— Peso Kilogramo
1.103	Algodón teñido, esterilizado, hidrófilo, fenicado y otros semejantes, en rama o prensados, y la guata en iguales condiciones	Kilogramo	7	7
GRUPO SEGUNDO.—Hilados.				
1.104	Algodón, hilado a un solo cabo, en crudo, para tejer, hasta el núm. 15 inclusive (numeración inglesa).....	Kilogramo	5	5
1.105	— del número 16 al 35.....	Idem	9	9
1.106	— del número 36 al 50.....	Idem	11	11
1.107	— del número 51 al 75.....	Idem	14	14
1.108	— del número 76 al 100.....	Idem	17	17
1.109	— del número 101 al 125.....	Idem	19	19
1.110	— del número 126 en adelante.....	Idem	24	24
1.111	Cordelería de algodón.....	Idem	2	2
GRUPO TERCERO.—Tejidos y pasamanería.				
1.112	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, crudos, blancos o teñidos, en piezas o pañuelos, de más de 120 gramos por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Kilogramo	12	12
1.113	— — de 21 a 30 idem id.	Idem	15	15
1.114	— — de 31 Idem en adelante.....	Idem	18	18
1.115	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, crudos, blancos o teñidos, en piezas o pañuelos, de más de 90 a 120 gramos inclusive por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive	Idem	14	14
1.116	— — de 21 a 30 idem id.	Idem	20	20
1.117	— — de 31 a 40 idem id.	Idem	24	24
1.118	— — de 41 idem en adelante.....	Idem	25	25
1.119	— — de más de 60 a 90 gramos inclusive, por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive,.....	Idem	15	15
1.120	— — de 21 a 30 idem id.	Idem	21	21
1.121	— — de 31 a 40 idem id.	Idem	25	25
1.122	— — de 41 idem en adelante.....	Idem	26	26
1.123	— — de 60 gramos o menos de peso, por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem	18	18
1.124	— — de 21 a 30 idem id.	Idem	24	24
1.125	— — de 31 a 40 idem id.	Idem	26	26
1.126	— — de 41 idem en adelante.....	Idem	28	28
1.127	Tejidos de algodón llanos y cruzados, estampados o fabricados con hilos teñidos en piezas o pañuelos, de más de 120 gramos por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive	Idem	13	13
1.128	— — de 21 a 30 idem id.	Idem	16	16
1.129	— — de 31 Idem en adelante.....	Idem	20	20
1.130	— — de más de 90 a 120 gramos inclusive, por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem	15	15
1.131	— — de 21 a 30 idem id.	Idem	22	22
1.132	— — de 31 a 40 idem id.	Idem	26	26
1.133	— — de 41 Idem en adelante.....	Idem	27	27
1.134	— — de más de 60 a 90 gramos inclusive, por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem	17	17
1.135	— — de 21 a 30 idem id.	Idem	25	25
1.136	— — de 31 a 40 idem id.	Idem	27	27
1.137	— — de 41 idem en adelante.....	Idem	28	28
1.138	Tejidos de 60 gramos, o menos, de peso, por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem	19	19
1.139	— — de 21 a 30 idem id.	Idem	21	21
1.140	— — de 31 a 40 idem id.	Idem	22	22
1.141	— — de 41 idem en adelante.....	Idem	26	26
1.142	Tejidos de algodón labrados al telar, de más de 230 gramos por metro cuadrado.....	Idem	18	18
1.143	— — de más de 180 idem hasta 230 idem inclusive.....	Idem	17	12
1.144	— — de más de 180 idem hasta 180 idem inclusive.....	Idem	14	14
1.145	— — de más de 100 idem hasta 130 idem inclusive.....	Idem	15	15
1.146	— — hasta 100 gramos inclusive.....	Idem	16	16
1.147	Tejidos de algodón acolchados, perchados, los piqués y demás análogos.....	Idem	40	38
1.148	Mantas de algodón.....	Idem	6	6
1.149	Toallas turcas y demás tejidos similares.....	Idem	12	12
1.150	Panas y veludillos de algodón de más de 350 gramos por metro cuadrado.....	Idem	24	11
1.151	— hasta 350 gramos inclusive.....	Idem	34	24
1.152	Alfombras de algodón.....	Idem	8	8
1.153	Tules de algodón en piezas; lisos.....	Idem	48	29
1.154	— bordados.....	Idem	26	26

NÚMERO de la partida del Anexo I	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor arancelaria. Pesetas oro.	Valor oficial. Pesetas oro.
1.155	Encasos y puntillas de algodón fabricados con tejido de crochet o bobinet.....	Kilogramo	23	87
1.156	— de las demás clases y los tales labrados.....	Idem	43	58
1.157	Tiras bordadas.....	Idem	23	19
1.158	Pasanerías de algodón y las cintas hasta 5 centímetros de ancho.....	Idem	34	15
1.159	Galones de algodón, con parte de metal.....	Idem	25	25
1.160	Tejidos de punto y malla de algodón en pieza de 250 gramos o más de peso por metro cuadrado.....	Idem	29	26
1.161	— de menos de 250 gramos.....	Idem	55	55
1.162	Tejidos de punto y malla de algodón en camisetas, pantalones, cubrecorsets y corpiños y otras prendas de uso interior de más de 5 kilogramos de peso por docena de piezas	Idem	36	26
1.163	— de más de 2.500 kilogramos hasta 5 inclusive de peso por docena.....	Idem	48	48
1.164	— — de 2.500 kilogramos o menor peso por docena.....	Idem	77	77
1.165	Tejidos de punto de algodón en medias o en calcetines de peso superior a 1.000 gramos o a 600, respectivamente, por docena de pares.....	Idem	49	33
1.166	— en medias o calcetines que pesen más de 550 gramos hasta 1.000 inclusive, o más de 400 idem hasta 600 idem inclusive, respectivamente, por docena de pares.....	Idem	62	62
1.167	Tejidos en medias o en calcetines que pesen hasta 550 gramos inclusive, o hasta 400 gramos inclusive, respectivamente, por docena de pares.....	Idem	79	51
1.168	Guantos y mitones de tejido de punto de algodón de 250 gramos o más de peso por docena de pares.....	Idem	54	54
1.169	— de menos de 250 gramos de peso por docena de pares.....	Idem	66	66
1.170	Toquillas, gorras y demás artículos de punto y malla de algodón, no especificados en otras partidas.....	Idem	51	57
1.171	Manguitos para lámparas.....	Idem	14	14
1.172	Tejidos dobles, prensados, de algodón, lino o lana, encolados entre sí por cementos, goma o caucho, con o sin capa de goma en la superficie, cortados en tiras o sin cortar, destinados a la fabricación de cardas y siempre que se acredite este extremo.....	Idem	11	11
1.173	Tejidos preparados para planos y para calcar y los tejidos preparados para encuadernaciones.....	Idem	13	12
1.174	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem	6	5
1.175	Redes de algodón para caza y pesca y las hamacas.....	Idem	25	12
1.176	Tejidos de algodón encerados o enarenados, embreados o betunados, no expresados en otras partidas, sin confeccionar	Idem	7	6
1.177	— cosidos o confeccionados.....	Idem	9	9
1.178	Correas de algodón para transmisiones, elevadoras, transportadores, y aplicaciones análogas.....	Idem	12	22
CLASE NOVENA				
Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras textiles vegetales y sus manufacturas.				
GRUPO PRIMERO.—Primeras materias.				
1.179	Cáñamo en rama.....	100 kilogramos.....	128	270
1.180	— rastrillado.....	Idem	164	320
1.181	Lino y ramio en rama.....	Idem	207	207
1.182	— rastrillado.....	Idem	220	220
1.183	Estopas de lino, ramio y cáñamo, incluso las alquitranadas	Idem	87	117
1.184	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales en rama.....	Idem	93	97
GRUPO SEGUNDO.—Hilados.				
1.185	Hilaza de cáñamo, lino o ramio hasta el número 20 inclusive	100 kilogramos.....	687	396
1.186	— del número 21 al 50 idem.....	Idem	1.070	1.070
1.187	— del número 51 en adelante.....	Idem	1.745	1.746
1.188	Hilaza de yute y demás fibras vegetales no expresadas hasta el número 10 inclusive.....	Idem	177	177
1.188 bis.	Hilo sisal, para gavilar, torcido a un solo cabo, y cuyo peso no sea inferior a 25 gramos los 10 metros.....	Idem	280	285
1.189	— del número 11 al 20 idem.....	Idem	232	232
1.190	— del número 21 en adelante.....	Idem	339	339

NUMERO
de la partida
del Arancel.

NOMENCLATURA

UNIDAD

Importación.

—
Valor
arancelario.

Pesetas ora.

Exportación.

—
Valor
oficial.

Pesetas ora.

- 1.191 Hilo torcido a dos o más cabos, de fibras vegetales (excepto algodón), crudo, hasta 10 gramos inclusive de peso los 10 metros.....
 1.192 Bramante, cordelería y jarcia de fibras vegetales no comprendidas en otras partidas de este Arancel, desde 10 gramos hasta 50 inclusive de peso los 10 metros.....
 — de más de 50 gramos.....

GRUPO TERCERO.—Tejidos y pasamanería.

- 1.194 Tejidos de cáñamo, lino o ramio, tengan o no toda la urdimbre o la trama de algodón, llanos o cruzados, hasta 10 hilos inclusive.....
 — — de 11 a 20 Idem id.....
 1.196 — — de 21 Idem en adelante.....
 1.197 — labrados hasta 20 hilos inclusive.....
 1.198 — — de 21 Idem en adelante.....
 1.199 Terciopelos y felpas de cáñamo, lino o ramio, tengan a no la urdimbre o la trama de algodón.....
 1.200 Encajes de cáñamo, lino o ramio, Idem id. id.....
 1.201 Tejidos llanos y cruzados de yute, abacá, pita u otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino, ramio o algodón, hasta 10 hilos inclusive, pesando 500 gramos o más por metro cuadrado.....
 — de yute, abacá, pita u otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino o ramio, tengan o no toda la trama o la urdimbre de algodón, pesando menos de 500 gramos por metro cuadrado hasta 10 hilos inclusive.....
 — — de 11 a 20 Idem id.....
 1.204 — — de 21 Idem en adelante.....
 1.205 Los expresados tejidos labrados, tengan o no toda la urdimbre o la trama de algodón, para tapicería y cortinas y los tapetes y colchas.....
 1.206 Los expresados tejidos para otros usos.....
 1.206 bis. Tejidos de punto y malta de cáñamo, lino o ramio.....
 1.207 Alfombras de fibras vegetales, tengan o no la urdimbre o la trama de algodón.....
 1.208 Tejidos de cáñamo, lino, yute o sus mezclas, encerados, enarenados, embreados o betunados, no expresados en otras partidas, sin confeccionar.....
 1.209 — cosidos o confeccionados.....
 1.210 Pasamanería y los galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho, de cáñamo, lino o ramio u otras fibras vegetales, con o sin mezcla de algodón.....
 1.211 Mangueras, cubos y otros objetos de lona de fibras vegetales, aunque tengan mezcla de algodón o estén reforzadas con alambre.....
 1.212 Redes de fibras vegetales, excepto algodón para caza y pesca, y las hamacas de red de dichas fibras.....
 1.213 Correas de fibras vegetales, aunque tengan mezcla de algodón, estén o no pintadas, barnizadas o impregnadas de cualquier materia.....
 Disposición 5.—Sacos envase.....

CLASE DECIMA

Lana, crines, pelos y sus manufacturas.

GRUPO PRIMERO.—Primeras materias.

- 1.214 Pelo de vicuña, cabra de Angora o Cachemira, en bruto, lavados o teñidos y sus desperdicios, sean o no procedentes del destrape.....
 1.215 Pelo de conejo, liebre, castor y otros semejantes, en bruto, lavados o teñidos.....
 1.216 Pelo humano sin lavorar.....
 1.217 — labrado.....
 1.218 Los demás pelos y las cordas y crines en bruto.....
 1.219 — lavados, teñidos o preparados.....
 1.220 Lanas que pierden de peso en su lavado con el tetracloruro de carbono más del 50 por 100.....
 — las que pierden del 30 al 50 por 100.....
 — las que pierden menos del 30 por 100.....
 1.221 Trapos de lana en bruto.....
 1.224 — carbonizados, sin teñir y teñidos.....
 1.225 Desperdicios de lana, sean o no procedentes del destrape.....
 1.226 Barbas de estambre.....

	Importación.	Exportación.
	— Valor arancelario.	— Valor oficial.
	Pesetas ora.	Pesetas ora.
Kilogramo	23	23
100 kilogramos.....	438	210
Idem	355	381
Kilogramo	17,50	13
Idem	19	18
Idem	34	29
Idem	30	30
Idem	58	65
Idem	31	31
Idem	115	128
Idem	3	3
Idem	8	3
Idem	5,50	3
Idem	7	7
Idem	11	11
Idem	6	6
Idem	65	62
Idem	10	11
Idem	9	9
Idem	10	10
Idem	17	17
Idem	14	4
Idem	9	6
Idem	8	8
Uno	1	1
100 kilogramos.....	308	306
Kilogramo	41	41
Idem	39	39
Idem	153	153
100 kilogramos.....	86	88
Idem	430	430
Idem	454	265
Idem	495	275
Idem	828	495
Idem	99	76
Idem	113	125
Idem	299	299
Idem	800	800

NÚMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor aduanero. = Pesetas oro.	Valor oficial = Pesetas oro.
1.227	Lanas peinadas o cardadas, incluso las mechas preparadas, de menos de 125 metros en kilogramo sin teñir.....	100 kilogramos.....	1.113	1.176
1.228	Lanas teñidas.....	Idem	1.325	1.325
1.229	Pelos peinados o cardados, incluso las mechas preparadas, de menos de 125 metros en kilogramo sin teñir.....	Idem	475	475
1.230	— Teñidos	Idem	544	544
GRUPO SEGUNDO.—Hilados.				
1.231	Hilados de lana o pelo de un solo cabo, sin teñir, hasta 50,5 metros inclusive en gm°.....	Kilogramo	15	11
1.232	— — de más de 50,5 hasta 70,5 metros inclusive en gm°	Idem	23	23
1.233	— — de más de 70,5 metros en gm°.....	Idem	28	28
1.234	— — de un solo cabo, teñidos, hasta 50,5 metros inclusive en gm°.....	Idem	18	18
1.235	— — de más de 50,5 hasta 70,5 metros inclusive en gm°	Idem	24	24
1.236	— — de más de 70,5 metros en gm°.....	Idem	29	29
1.237	— — torcidos a dos o más cabos, sin teñir, hasta 50,5 metros inclusive por gm° e hilo de un solo cabo.....	Idem	18	18
1.238	— — de más de 50,5 hasta 70,5 metros inclusive por gm° e hilo de un cabo.....	Idem	24	24
1.239	— — de más de 70,5 metros por gm° e hilo de un cabo.....	Idem	30	30
1.240	— — torcidos a dos o más cabos, teñidos, hasta 50,5 metros inclusive por gm° e hilo de un solo cabo.....	Idem	19	19
1.241	— — de más de 50,5 hasta 70,5 metros inclusive por gm° e hilo de un cabo.....	Idem	26	26
1.242	— — de más de 70,5 metros por gm° e hilo de un cabo.....	Idem	31	31
GRUPO TERCERO.—Tejidos y pasamanería.				
1.243	Alfombras y tapices de lana o pelo, hechos a nudos, aunque tengan parte de fibras vegetales.....	Kilogramo	24	24
1.244	Alfombras de lana o pelo, con o sin mezcla de materias vegetales, siendo el ancho de las piezas superior a 1,50 metros	Idem	21	21
1.245	— hasta el ancho de 1,50 metros inclusive.....	Idem	11	11
1.246	Fiellos de lana o pelo, con o sin mezcla de fibras vegetales, fabricado en crudo.....	Idem	34	34
1.247	Fiellos de lana o pelo, con o sin mezcla de materias vegetales, de menos de 300 gramos por metro cuadrado.....	Idem	8	8
1.248	— de 300 gramos inclusive en adelante.....	Idem	12	12
1.249	— reforzados con hilos de fibras textiles.....	Idem	25	25
1.250	Mantas de lana o pelo, con o sin mezcla de materias vegetales, para cama o caballerías.....	Idem	17	14
1.251	— las llamadas de viaje.....	Idem	34	14
1.252	Tejidos de lana pura, pelo o borra, no tarificados expresamente en otras partidas, hasta el peso de 150 gramos inclusive por metro cuadrado.....	Idem	56	52
1.253	— de más de 150 gramos hasta 250 inclusive.....	Idem	60	48
1.254	— de más de 250 gramos hasta 450 inclusive.....	Idem	44	35
1.255	— de más de 450.....	Idem	32	30
1.256	Tejidos de lana pura, pelo o borra, no tarificados expresamente en otras partidas, cuando tengan toda la trama o la urdimbre de algodón o de otras fibras vegetales, hasta el peso de 150 gramos inclusive por metro cuadrado	Idem	54	34
1.257	— de más de 150 gramos hasta 250 inclusive.....	Idem	44	29
1.258	— de más de 250 gramos hasta 450 inclusive.....	Idem	20	23
1.259	— de más de 450.....	Idem	28	28
1.260	Felpas y terciopelos de lana o pelo, aunque tengan mezcla de algodón o de otras fibras vegetales.....	Idem	27	67
1.261	Astracanes de lana o pelo, con o sin mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem	26	26
1.262	Tejidos de punto o malla, de lana o pelo, con o sin mezcla de algodón o de otras fibras vegetales: en pieza de más de 300 gramos por metro cuadrado.....	Idem	51	36
1.263	— — hasta 300 gramos inclusive.....	Idem	30	50
1.264	— — en camisetas, pantalones, chalecos y otras prendas de vestir semejantes, de peso superior a 6 kilogramos por docena de prendas.....	Idem	71	45
1.265	— — de más de 3 kilogramos, hasta 6 inclusive, por docena de prendas.....	Idem	60	54
1.266	— — hasta 8 kilogramos inclusive por docena de prendas.....	Idem	80	56
1.267	— — en medias y calcetines, de peso superior a 1.200 gramos o a 800, respectivamente, por docena de pares.....	Idem	60	60
1.268	— — de más de 800 gramos, hasta 1.200 inclusive o más de 500 idem hasta 800 inclusive, respectivamente, por docena de pares.....	Idem	83	83

NÚMERO de la partida del Arancel	N O M E N G L A T U R A	U N I D A D	Importación.	Exportación.
			— Valor arancelario. Pesetas oro.	— Valor oficial. Pesetas oro.
1.269	Tejidos en medias hasta 300 gramos inclusive, o hasta 500 inclusive, respectivamente, por docenas de pares.....	Kilogramo	109	109
1.270	— en guantes y mitones, de más de 300 gramos por docena de pares.....	Idem	44	44
1.271	— hasta 300 gramos inclusive por docena de pares.....	Idem	34	34
1.272	Toquillas, gorras y demás artículos de punto o malla, de lana o pelo, con o sin mezcla de algodón u otras fibras vegetales no especificadas en otras partidas.....	Idem	29	23
1.273	Encajes o puntillas de lana o pelo, con o sin mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem	57	57
1.274	Tejidos de cerda, crin o pelo humano, tengan o no mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem	19	19
1.275	Galones de lana o pelos, con o sin mezcla de fibras vegetales	Idem	15	15
1.276	Trenzillas y las cintas hasta 5 centímetros de ancho.....	Idem	33	33
1.277	Los demás artículos de pasamanería de lana o pelo, con o sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem	24	24
CLASE UNDECIMA				
Seda y sus manufacturas.				
GRUPO PRIMERO.—Primeras materias.				
1.278	Simiente del gusano de la seda.....	Kilogramo	264	264
1.279	Capullos de seda y sus desperdicios.....	Idem	29	25
1.280	Borra de seda en rama, esté o no peinada o cardada, blanqueada o teñida.....	Idem	21	21
1.281	Borra de seda artificial en rama, esté o no peinada o cardada, blanqueada o teñida.....	Idem	7	7
GRUPO SEGUNDO.—Primeras materias obradas.				
1.282	Seda hilada en crudo, sin torcer.....	Kilogramo	84	125
1.283	— en crudo, torcida.....	Idem	92	92
1.284	— cocida, blanqueada o teñida, esté o no torcida.....	Idem	106	106
1.285	Borra de seda hilada, sin torcer ni teñir.....	Idem	27	27
1.286	— torcida, sin teñir.....	Idem	50	50
1.287	— teñida, esté o no torcida.....	Idem	58	58
1.288	Seda artificial hilada sin torcer, en su color natural o blanqueada	Idem	20	20
1.289	— sin torcer, teñida.....	Idem	23	23
1.290	— torcida, en su color natural o blanqueada.....	Idem	25	25
1.291	— torcida y teñida.....	Idem	26	26
1.292	Borra de seda artificial hilada sin torcer, en su color natural o blanqueada.....	Idem	11	11
1.293	— sin torcer, teñida.....	Idem	13	13
1.294	— torcida, en su color natural o blanqueada.....	Idem	14	14
1.295	— torcida y teñida.....	Idem	16	16
GRUPO TERCERO.—Tejidos y pasamanería.				
1.296	Tejidos de seda cruda para cedazos y de aplicación directa a la industria, con justificación de empleo.....	Kilogramo	160	160
1.297	Tejidos de seda, de borra de seda o seda artificial, puros o de dichas materias mezcladas entre sí, crudos.....	Idem	152	152
1.298	— blanqueados, teñidos, estampados o gofrados, incluso los impregnados o cubiertos de caucho.....	Idem	240	240
1.299	— en trozos de 70 centímetros de ancho hasta 50 metros de largo, con apresto, en rollos, sobre tubos de madera o cartón, para la fabricación de abanicos, en cantidad limitada a 1.500 kilogramos anuales.....	Idem	122	126
1.300	— con mezcla de lana o pelo, crudos.....	Idem	68	68
1.301	— blanqueados, teñidos, estampados o gofrados, incluso los impregnados o cubiertos de caucho.....	Idem	186	106
1.302	— con mezcla de algodón u otra fibra vegetal, crudos.....	Idem	53	52
1.303	— blanqueados, teñidos, estampados o gofrados, incluso los impregnados o cubiertos de caucho.....	Idem	82	82
1.304	— en trozos de 70 centímetros de ancho hasta 50 metros de largo, con apresto, en rollos, sobre tubos de madera o cartón, para la fabricación de abanicos, y en cantidad limitada a 800 kilogramos anuales.....	Idem	67	67
1.305	Pañuelos de la China, bordados, con o sin flecos (intintados manijares de Manila).....	Idem	452	423

NÚMERO de la partida del Anexo I	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación	Exportación
			Valor arancelario.	Valor oficial.
			Pesetas oro.	Pesetas oro.
1.306	Terciopelos y felpas de seda, de borra de seda o de seda artificial, puros o de dichas materias, mezcladas entre sí, crudos, blanqueados, teñidos, estampados o gofrados.	Kilogramo	79	69
1.307	— con mezcla de lana, algodón o cualquier otra fibra; crudos, blanqueados, teñidos estampados o gofrados.....	Idem	60	59
1.308	Tejidos de punto o malla de seda, de borra de seda o de seda artificial, con o sin mezcla de otras fibras, en pieza de más de 250 gramos de peso por metro cuadrado.....	Idem	179	65
1.309	— hasta 250 gramos inclusive.....	Idem	212	212
1.310	Tejidos en camisetas, pantalones, chalecos y otras prendas semejantes, de peso superior a 3 kilogramos por docena de prendas.....	Idem	232	207
1.311	— hasta 3 kilogramos inclusive.....	Idem	248	248
1.312	— en medias o calcetines de peso superior a 600 gramos o a 400, respectivamente, por docena de pares.....	Idem	263	263
1.313	— que pesen hasta 600 gramos inclusive o hasta 400 inclusive, respectivamente.....	Idem	267	267
1.314	— en guantes o mitones, de peso superior a 200 gramos por docena de pares.....	Idem	265	265
1.315	— hasta 200 gramos inclusive.....	Idem	280	280
1.316	Toquillas, gorros y demás artículos no especificados en otras partidas, de seda, borra de seda o seda artificial, con o sin mezcla de otras fibras.....	Idem	265	211
1.317	Tules de seda o borra de seda, lisos.....	Idem	297	167
1.318	— bordados.....	Idem	310	310
1.319	Blondas o encajes de seda o de borra de seda, y las tiras y puntillas y, en general, todos los artículos de fantasía en tul de seda que no sean bordados sobre tul liso.....	Idem	309	309
1.320	Pasamanería de seda, de todas clases, galones y felpillas, con cualquier clase de mezcla.....	Idem	195	98
CLASE DUODECIMA				
Productos alimenticios, comestibles y bebidas.				
GRUPO PRIMERO.—Carnes y pescados.				
1.321	Aves vivas o muertas y la caza menor.....	Kilogramo	4	15
1.322	Carne fresca.....	100 kilogramos.....	181	184
1.323	— congelada.....	Idem	229	229
1.324	Tasajo y cecina.....	Idem	135	135
1.325	Jamones	Idem	538	609
1.326	Carnes de cerdo saladas, el tocino y la manteca de cerdo.....	Idem	141	237
1.327	Bacalao y pez-palo.....	Idem	106	183
1.328	Polvo de pescado.....	Idem	45	45
1.329	Pescados frescos o con la sal indispensable para su conservación	Idem	105	118
1.330	Sardina salada y prensada.....	Idem	163	114
1.331	Los demás pescados saipresados, ahumados o escabechados, excepto los en latas.....	Idem	459	185
1.332	Langostas	Idem	482	482
1.333	Ostría, excepto las de cría.....	Idem	141	141
1.334	Mariscos y ostras de cría para parques.....	Idem	82	82
GRUPO SEGUNDO.—Granos, legumbres y harinas.				
1.335	Arroz: con cáscara y los desperdicios.....	100 kilogramos.....	31	49
1.336	— sin cáscara.....	Idem	61	68
1.337	Trigo	Idem	37	87
1.338	Centeno	Idem	31	81
1.339	Cebada	Idem	29	47
1.340	Maíz: a) destinado a la alimentación o la ganadería..... b) destinado a usos industriales.....	Idem	26	26
1.341	Alpiste	Idem	29	29
1.342	Los demás cereales.....	Idem	69	76
1.343	Harinas de trigo.....	Idem	23	30
1.344	— de los demás cereales.....	Idem	44	49
1.345	Garbanzos	Idem	42	42
1.346	Alubias	Idem	121	123
1.347	Lentejas	Idem	53	97
1.348	Guisantes	Idem	33	83
1.349	Las demás legumbres secas.....	Idem	68	68
1.350	Harinas de legumbres.....	Idem	43	71
1.351	Salvado	Idem	53	59
			21	21
GRUPO TERCERO.—Hortalizas y verduras.				
1.352	Ajos	100 kilogramos.....	62	67
1.353	Cebollas	Idem	13	14

NÚMERO de la partida Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación	Exportación
			Valor arancelario	Valor oficial
			Pesetas oro.	Pesetas oro.
1.354	Patatas	100 kilogramos.....	17	19
1.355	Tomates	Idem	27	30
1.356	Judías verdes.....	Idem	28	20
1.357	Guisantes verdes.....	Idem	30	30
1.358	Las demás hortalizas.....	Idem	42	42
1.359	Melones	Idem	33	37
1.360	Limones	Idem	27	30
1.361	Naranjas	Idem	40	40
1.362	Uvas frescas.....	Idem	31	29
1.363	Las demás frutas frescas en estado natural.....	Idem	48	58
1.364	Pulpa de frutas.....	Idem	49	53
1.365	Almendra en cáscara.....	Idem	185	206
—	en pepita.....	Idem	350	389
1.366	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem	120	85
1.367	Avellanas con cáscara.....	Idem	171	190
1.368 a	— sin cáscara.....	Idem	283	314
1.368 b	Castañas	Idem	37	41
1.369	Higos secos.....	Idem	159	105
1.370	Nueces	Idem	148	278
1.371	Pasas	Idem	120	108
1.372	Las demás frutas secas o desecadas, los dátiles y la carne de coco sin azúcar ni preparación alguna.....	Idem	178	198
1.373	Remolacha azucarera y orujo de uva.....	Idem	36	36
GRUPO CUARTO.—Coloniales.				
1.375	Azúcar	100 kilogramos.....	79	79
1.376	Glucosa	Idem	96	131
1.377	Caramelo líquido y productos análogos.....	Idem	171	213
1.378	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, cuando sean producto y procedan directamente de Fernando Póo.....	Idem	185	185
—	de otras procedencias.....	Idem	153	154
1.379	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	Idem	410	410
1.380	Café en grano, sin tostar, cuando sea producto y proceda directamente de Fernando Póo.....	Idem	190	190
—	de otras procedencias.....	Idem	268	268
1.381	Café tostado, molido, la achicoria tostada y sin tostar, y otros productos semejantes.....	Idem	274	274
1.382	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	Idem	341	341
1.383	Pimiento molido y sin moler.....	Idem	195	181
1.384	Pimienta, clavo y demás especies y sus imitaciones.....	Idem	3.188	242
1.385	Te y sus imitaciones.....	Idem	526	526
1.386	Hierba mate molida.....	Idem	206	206
GRUPO QUINTO.—Aceite, alcohol y bebidas alcohólicas.				
1.389	Aceite de oliva.....	100 kilogramos.....	225	190
1.390	Alcoholes y aguardientes simples.....	Hectolitro	209	151
1.391	Licores y aguardientes compuestos.....	Idem	402	355
1.392	Coñac	Idem	564	452
1.393	Carveza	Idem	79	78
1.394	Sidra	Idem	127	141
1.395	Vinos espumosos.....	Litré	7	6
1.396	Vinos generosos o de licor en pipas u otros envases semejantes	Idem	2	1,15
—	Los anteriores, en botellas.....	Idem	4	3,90
1.397	Los demás vinos en pipas u otros envases semejantes.....	Hectolitro	48	53
1.398	Los anteriores, en botellas.....	Idem	382	249
1.399	Vermouth	Idem	169	155
GRUPO SEXTO.—Forrajes y semillas.				
1.401	Algurabas, garrofas, yeros y demás semillas empleadas en la alimentación del ganado.....	100 kilogramos.....	56	87
1.402	Las demás semillas no expresadas.....	Idem	151	344
1.403	Faja	Idem	4	7
1.404	Forrajes no expresados.....	Idem	14	22
1.405	Bagazos, tortas y pastas de semillas oleaginosas para la alimentación del ganado.....	Idem	26	53
1.406	Pulpa de remolacha y raíces destinadas a la alimentación del ganado.....	Idem	15	15
GRUPO SÉPTIMO.—Leche y sus derivados.				
1.407	Leche en estado natural.....	100 kilogramos.....	53	59
1.408	— en polvo.....	Kilogramo	6	6
1.409	— conservada en cualquier otra forma, sin adición de otras sustancias, y la condensada sin azúcar.....	100 kilogramos.....	153	153

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor aduanero.	Valor oficial.
			Pesetas oro.	Pesetas oro.
1.410	Leche condensada, con azúcar.....	100 kilogramos.....	252	252
1.411	— fermentada, en cualquiera de sus preparaciones.....	Idem	43	43
1.412	Nata de leche esterilizada o en cualquiera otra forma de preparación	Idem		
1.413	Lactosa o azúcar de leche.....	Idem	417	417
1.414	Harinas lacteas o malteadas, sin azúcar.....	Kilogramo	2,25	2,25
1.415	— con azúcar.....	100 kilogramos.....	452	452
1.416	Mantequilla y mantequilla elaboradas exclusivamente con leche y adiconadas o no de sal común o de colorante ve- getal	Kilogramo	3	3
1.417	Mantequilla o mantequilla que contengan sustancias ajenas a la composición natural de la leche, salvo la adición de sal común y de colorante vegetal y la margarina.....	100 kilogramos.....	623	583
1.418	Quesos	Idem	375	327
1.419	Caseina alimenticia.....	Kilogramo	3	4
	GARZA CORTADO. — Varios.		190 kilogramos.....	326
1.420	Carne de ganado vacuno o lanar, en latas.....	100 kilogramos.....	315	482
1.421	Sardinas en conserva en latas.....	Idem	235	160
1.422	Conservas vegetales.....	Kilogramo	2	1,30
1.423	Embutidos de todas clases.....	Idem	7	5,40
1.424	Gelatinas finas y comestibles, y la ictiocola o cola de pes- cado	Idem	13	13
1.425	Conervas no comprendidas en otras partidas.....	Idem	6	6
1.426	Salsas y mostazas.....	Idem	3	1,50
1.427	Extracto de carnes, carne líquida y caldos y sopas prepa- radas, sin azúcar, en estado seco o líquido.....	Idem	11,50	14
1.428	Chocolate	Idem	2	4
1.429	Dulces, confituras, conservas en azúcar y jarabes no me- dicinales	Idem		
1.430	Galletas con azúcar.....	Idem	5	3
1.431	— sin azúcar.....	Idem	3	2
1.432	Huevos frescos.....	Idem	2	2
1.433	Pasta de huevos en conserva, sin azúcar.....	100 kilogramos.....	183	251
1.434	Pastas para sopa y féculas alimenticias, incluso la maleina.....	Idem	227	227
1.435	Pan y galleta común.....	Idem	122	90
1.436	Miel de abejas.....	Idem	123	123
1.437	Las demás mieles y melazas que contengan más del 50 por 100 de azúcar cristalizable.....	Idem	133	148
1.438	Las demás melazas.....	Idem	89	89
	CLASE DE SUMOTERIERA		Idem	16
	Varios.			
1.439	Abanicos con varillaje de bambú, caña o madera de cual- quier clase; con país de papel o de tejidos de algodón, y los varillajes sueltos.....	Kilogramo	25	63
1.440	— con país de tejido de seda y sus mezclas, pluma o piel.	Idem	141	157
1.441	Abanicos con varillaje de asta, hueso o pasta, con país de papel o de tejidos de algodón.....	Idem	26	29
1.442	— con país de seda y sus mezclas, pluma o piel.....	Idem	86	96
1.443	Abanicos con padrones o varillaje de carey, marfil o ná- car, y los varillajes sueltos.....	Idem	140	140
1.444	Ambar, azabache, carey, coral, marfil o nácar, sin labrar...	Idem	17	3
1.445	— labrados, sin mezcla de oro, plata o platino, en objetos para el adorno de las personas.....	Idem	120	120
1.446	— en otros objetos.....	Idem	354	354
1.447	Bolas y bolitas de marfil para billar y otros usos.....	Idem	160	160
1.448	Asta en astado natural, aunque esté limpia, con o sin puntas, y las puntas sueltas.....	100 kilogramos.....	137	122
1.449	Asta cortada en láminas o tiras: sin pulimentar.....	Kilogramo	2	2
1.450	— pulimentadas	Idem	4	4
1.451	— labrada en peines.....	Idem	13	21
1.452	— en horquillas y pasadores.....	Idem	33	33
1.453	— en los demás objetos para el adorno de las personas.	Idem	13	13
1.454	— en otros objetos no expresados.....	Idem	15	15
1.455	Ballena, espuma de mar, hueso, galalita y pasta en bruto...	Idem	2	3
1.456	— en láminas o tiras.....	Idem	7	7
1.457	— en peines.....	Idem	19	19
1.458	— en horquillas y pasadores.....	Idem	59	56
1.459	— en los demás objetos para el adorno de las personas...	Idem	32	36
1.460	— en otros objetos no expresados.....	Idem	14	20
1.461	Celuloide en láminas, hilos, varillas, barras y tubos, ob- jetos inutilizados o desperdicios de fabricación.....	Idem	8	8
1.462	Celuloide en peines, horquillas y pasadores: lisos.....	Idem	12	12
1.463	— calados	Idem	17	22

NUMERO de la partida del Anexo I	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor arancelario. Pesetas oro.	Valor oficial. Pesetas oro.
1.464	Celuloide en peines, adornados con piedras y puntos.....	Kilogramo	32	34
1.465	— en objetos para adorno de las personas, no expresados.	Idem	14	6
1.466	— en otros objetos, estén o no moldeados.....	Idem	26	126
1.467	Bastones y palos, terminados, sin incrustaciones, para dagas y sombrillas, con o sin puño de madera.....	Ciento	231	114
1.468	Los mismos, con puños de otras materias o de madera, con incrustaciones	Idem	1.093	1.093
1.469	Rosarios con engarce de metales comunes, estén o no dorados o plateados, con cuentas de nácar, carey, marfil, coral o ámbar.....	Kilogramo	28	28
1.470	— con cuentas de otras materias.....	Idem	12	12
1.471	Botones y gemaños de asta, corcho, hueso, marfil, nácar, pasta, porcelana o vidrio.....	Idem	28	22
1.472	— de metal (excepto oro, plata o platino).....	Idem	28	21
1.473	— los demás, aunque tengan labores de pasamanería y estén o no forrados en tela.....	Idem	21	21
1.474	Brochas de todas clases.....	Idem	16	8
1.475	Pinceles de todas clases.....	Idem	62	26
1.476	Cepillos de crin o cerda, sin tapas, o con mangos o tapas de madera, sin incrustaciones.....	Idem	138	153
1.477	— de crin o cerda, con mangos o tapas de madera incrustada o de otras materias (excepto oro, plata o platino).....	Idem	28	28
1.478	Escobones de cerda, con o sin mezcla de fibras vegetales, para limpieza de coches, paredes y suelos.....	Idem	8	7.50
1.479	Encendedores de bolsillo, excepto los de oro, plata o platino	Uno	6	6
1.480	Cartuchos para armas de fuego permitidas, sin proyectil o bala.....	100 Kilogramos.....	715	715
1.481	— con proyectil o munición.....	Idem	1.212	1.212
1.482	Cebos o cápsulas para armas de fuego permitidas y para minería	Kilogramo	17	17
1.483	Estuches de madera fina, piel o celuloide, los forrados exteriormente con terciopelos o tejidos de seda, aunque tengan mezcla de otras fibras textiles, y los demás estuches de clases análogas (con piezas o sin ellas) para joyería, costura y aseo, o para contener perfumería, Miquilados y vianeras.....	Idem	39	65
1.484	Estuches de madera común, cartón, mimbre y demás de clases análogas (con piezas o sin ellas) para los mismos usos	Idem	16	43
1.485	Flores y hojas artificiales y sus partes componentes de tela y las naturales, pintadas o preparadas.....	Idem	37	35
1.486	— de otras materias no comprendidas en otras partidas.....	Idem	74	74
1.487	Coronas compuestas de diversas materias imitando flores y plantas.....	Idem	26	26
1.488	Caucho, gutapercha y sus análogos, puro, sin mezcla de otras materias, en su color natural o en rojo, en planchas hasta dos milímetros inclusive de espesor, sin vulcanizar. llamado hoja inglesa, de peso específico no superior a la unidad.....	Idem	8	8
1.489	— vulcanizado, en hilos hasta dos milímetros de grueso.....	Idem	15	15
1.490	— de más de dos milímetros de grueso.....	Idem	18	18
1.491	— elástico, en anillos y brazaletes de sujeción: las cintas de espesor hasta 0.3 milímetros y de ancho hasta 5 centímetros, para servir de aislante en hilos o cables eléctricos; las correas-guías para la fabricación de papel y las bandas para mesas de billar.....	Idem	19	65
1.492	— en bruto o lavado, aunque sea en bloques, y los facticos y demás finitaciones del caucho sin labrar.....	Idem	4	4
1.493	Caucho elástico, en tubos de peso inferior a 15 gramos por metro.....	Idem	18	18
1.494	— en tubos de 15 gramos o más hasta 50 inclusive por metro.....	Idem	16	16
1.495	— en tubos de más de 50 gramos de peso.....	Idem	11	11
1.496	— en mangueras o tubos, anillos y planchas no expuestos en otras partidas; arandelas, empaquetaduras para maquinaria y los limpizadores, aunque estén reforzados con fibras textiles o alambre de hierro o latón u otras materias y las losetas para pavimentos, con o sin parte de otras materias.....	Idem	9	5
1.497	— labrado en cortezas de transmisión, discos y válvulas para maquinaria y las herraduras, estén o no mezcladas o reforzadas con otras materias.....	Idem	13	13
1.498	en llantas o bandajes macizos para carruajes.....	Idem	11	11
1.499	— en llantas o bandajes con armadura metálica.....	Idem	7	7
1.500	— en cámaras de aire, estén o no usadas.....	Idem	15	15
1.501	— en cubiertas para cámaras de aire, estén o no usadas, con o sin parte de otras materias.....	Idem	13	16

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación	Exportación
			— Valor arancelaria. Pesetas oro.	— Valor oficial. Pesetas oro.
1.502	Caucho en objetos para usos higiénicos, ortopédicos o medicinales, sin mezcla de otras materias.....	Kilogramo	19	16
1.503	— en peines, horquillas y pasadores.....	Idem	28	28
1.504	— en calzado, tacones y pisos para el calzado, aunque tengan parte de otras materias, excepto pieles o cueros.	Idem	14	5
1.505	— en sobrequeras y las de tejido impregnado, recubierto o forrado de caucho.....	Idem	15	22
1.506	— en objetos no comprendidos en otras partidas, aunque tengan parte de otras materias.....	Idem	10	46
1.507	— cortados en trozos, procedentes de bandajes, cubiertas de cámara o cámaras de aire, menores de 0,50 metros.....	100 kilogramos.....	56	56
1.508	— — longitudinales, de ancho inferior a 0,05 metros.....	Idem	44	74
1.509	Tejidos impregnados o recubiertos de caucho, excepto los de seda y sus mezclas en piezas de más de 800 gramos por metro cuadrado.....	Kilogramo	21	12
1.510	— de más de 400 gramos hasta 800 inclusive por metro cuadrado	Idem	15	15
1.511	— hasta 400 gramos inclusive por metro cuadrado.....	Idem	10	10
1.512	Tejidos elásticos para el calzado.....	Idem	18	18
1.513	Cintas elásticas, con mezcla de cualquier fibra textil, para tirantes, ligas y artículos análogos.....	Idem	37	24
1.514	Las mismas, confeccionadas en los expresados artículos.....	Idem	44	37
1.515	Tejidos impermeables, confeccionados en prendas de vestir, sin coser o cosidas, excepto los de seda y sus mezclas	Idem	29	29
1.516	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	Idem	1,40	1,50
1.517	Linoleum y la lincastre.....	Idem	5	5
1.518	Tejidos impregnados o recubiertos total o parcialmente con pinturas, barnices u otras sustancias, excepto el caucho, sea cualquiera el uso a que se destinen, y los hules, no comprendidos en otras partidas, hasta el peso de 3 gramos inclusive por decímetro cuadrado.....	Idem	11	22
1.519	— de más de 3 gramos hasta 6 inclusive por decímetro cuadrado	Idem	10	15
1.520	— de más de 6 gramos por decímetro cuadrado.....	Idem	6	11
1.521	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejido de seda pura o con mezcla.....	Uno	30	31
1.522	— de las demás clases.....	Idem	8	8
1.523	Juegos de "sport" de todas clases y sus piezas sueltas.....	Kilogramo	37	36
1.524	Juegos y juguetes de celuloide.....	Idem	30	10
1.525	— de caucho o materias análogas.....	Idem	22	32
1.526	— de tejidos o fibras textiles de cualquier clase.....	Idem	7	6
1.527	— de porcelana, cristal, cemento, piedra o pasta fuerte.....	Idem	7	7
1.528	— de metal (excepto oro, plata o platino).....	Idem	9	9
1.529	— de madera o cartón.....	Idem	7	7
1.530	— de otras materias (excepto las de carey, coral o marfil). Pinturas artísticas de todas clases.....	Idem	10	6
1.531	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos.....	Una	61	270
1.532	Sombreros y gorras de jipijapa.....	Uno	5	9
1.533	— de paja.....	Idem	103	103
1.534	— de palma, juncos, viruta o cartón.....	Idem	4	7
1.535	— de corcho, armados o forrados con cualquier materia.....	Idem	3	3
1.536	— de otras clases no expresadas, armados o concluidos, sin obra de modista.....	Idem	10	10
1.537	— de otras clases o materias, con adornos u obra de modista	Idem	14	8
1.538	Objetos de escritorio no comprendidos en otras partidas.....	Idem	56	18
1.539	Casas armables de madera, completas, con doble pared, sistema llamado "blockaus" o similar, sin bastidores verticales, con espesor de la sección de madera de la pared exterior de 6 centímetros en adelante.....	Kilogramo	17	16
1.540 a	— o pabellones desmontables, de bastidores de madera, formados por tablas ensambladas, doble pared de madera y formando espacios aislantes y revestimiento interior de dichas paredes de cartón o material análogo albañilado. Las anteriores, doble pared, la exterior de madera y la interior de cartón o material similar, formando una con otra un espacio aislante.....	100 kilogramos.....	212	212
1.540 b	Casas, pabellones y barracas desmontables, con o sin bastidores, de pared sencilla y sin aislante de ninguna clase. Tabaco en ramas.....	Idem	190	190
1.540 c	— en cigarrillos puros a granel.....	Idem	166	166
1.540 d	— en idem envasados.....	Idem	120	126
	— en cigarrillos.....	Kilogramo	5	5
	— en picadura.....	Idem	84	84
		Idem	100	100
		Idem	26	26
		Idem	15	16

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Valor oro. Ptas.
1	Blenda	Tonelada	161
2	Cálamina natural y calcinada hasta el 30 por 100 de riqueza	Idem	69
3	— con más del 30 por 100 de riqueza	Idem	80
4	Minerales de plomo	Idem	387
5	Minerales de hierro: piritas	Idem	16
6	— los demás	Idem	13
7	Minerales de manganeso hasta el 20 por 100 de riqueza en manganeso metálico	Idem	13
8	Minerales de manganeso del 20 al 40 por 100 idem fd	Idem	28
9	— de más del 40 por 100 idem fd	Idem	51
10	Minerales de cobre hasta el 1 por 100 de cobre	Idem	17
11	de más de 1 hasta 1 y ½ por 100 de idem	Idem	18
12	— de más del 1 y ½ hasta el 1,75 por 100 de idem	Idem	19
12 bis.	— de más del 1,75 hasta el 2 por 100 de idem	Idem	22
13	— de más del 2 hasta el 2 y ½ por 100 de idem	Idem	26
14	— de más del 2 y ½ hasta el 5 por 100 de idem	Idem	32
15	— de más del 5 hasta el 10 por 100 de idem	Idem	39
16	— de más del 10 por 100 de idem	Idem	48
17	Wolfram y wulfenta	Idem	823
18	Casiterita	Idem	2.076
20	Corcho en desperdicios, virutas y aserrín	Idem	136
21	Huesos en estado natural y calcinados	Idem	210
22	Hierro y acero en objetos inutilizados	Idem	360
23	Mata cobriza	Idem	650
24	(Suprimidas por Real orden de 12 de Mayo de 1922.)		
25	Bismuto metálico	Idem	3.040
26	Plomo sin desplatar	Idem	673
27	Trapos viejos de lino y cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias	100 kilogramos	94
28	— de lana en bruto	Idem	52
29	— carbonizados, sin teñir o teñidos	Idem	67
30	— los demás, blancos	Idem	79
31	— de color	Idem	22
32	Cancho y análogos, cortados en trozos, procedentes de bardajes, cubiertas de cámara o cámaras de aire	Idem	150
33	Residuos, cenizas y tierras procedentes de joyerías y platerías	Idem	60
34	Objetos artísticos de todas clases, que sean reconocidos como correspondientes al Tesoro artístico nacional	Prohibidos	3
35 a	Los demás efectos artísticos y sus imitaciones	Libres	3
35 b			

Madrid, 20 de Mayo de 1927.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUEGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

MADRID—HOSPITAL

En virtud de auto dictado por esta Jueza por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos que en concepto de pobre ha promovido el Procurador D. Regino Pérez de la Torre a nombre de doña Rosario Luna Castaño, sobre depósito provisional de dicha señora, se hace saber a D. Juan Bédmar Alarcón, esposo de la recurrente y que se encuentra en paradero desconocido, que ha quedado

constituido el depósito de la doña Rosario en la persona de D. Juan José Guiseis y Castrillo, mandándose que los hijos del matrimonio queden en poder de la depositada, sin perjuicio del derecho del padre a ejercitarse las acciones y derechos de que se crea asistido, intimándole a la vez para que no moleste a su mejor ni al depositario, bajo apercibimiento de proceder contra el mismo a lo que hubiese lugar. Asimismo se ha acordado señalir a la depositada y sus cuatro hijos en concepto de pensión alimenticia la cantidad de 250 pesetas mensuales.

Madrid, 30 de Junio de 1927.—El Secretario, Federico G. del Rivero.—El Juez, Francisco Fabié.

J.C.—178

JURISDICCIÓN DE MARINA

SEVILLA

D. Andrés Izco y Pérez, Alférez de Navio (escala reserva auxiliar) y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla.

Hago saber: Que habiéndosele extraviado su Cartilla naval a Jerónimo San Román Escabada, folio 41 del reemplazo de 1918 del Trozo de Santander, declaro nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él en esta Comandancia de Marina.

Sevilla, 22 de Junio de 1927.—El Juez instructor, Andrés Izco.

J.M.—3505